



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2016

VOL. LXIV San Juan, Puerto Rico

Jueves, 4 de febrero de 2016

Núm. 6

A la una y doce minutos de la tarde (1:12 p.m.) de este día, jueves, 4 de febrero de 2016, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico siendo la una y doce minutos de hoy, 4 de febrero de 2016.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Muy buenas tardes para usted, para todos los compañeros y compañeras del Senado.

Vamos a solicitarle a nuestra compañera Crystal Castro que nos ofrezca, señor Presidente, la lectura reflexiva.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

INVOCACION Y/O REFLEXIÓN

La señora Crystal Castro Correa, procede con la Reflexión:

SRA. CASTRO CORREA: La flexibilidad es la capacidad de adaptarse rápidamente a las circunstancias, los tiempos y las personas, rectificando oportunamente nuestras actitudes y puntos de vista para lograr una mejor convivencia y entendimiento con los demás.

La flexibilidad está muy relacionada con el ánimo, la tolerancia y el aceptar nuevas ideas, hechos o situaciones distintas. Pero ser flexibles no significa dejarse llevar y ser condescendientes con todas y con todos.

Gracias. Bonita tarde.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos comenzar con el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se apruebe el Acta que corresponde al pasado 28 de enero de 2016.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la petición del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Nieves Pérez, Ríos Santiago, Fas Alzamora y Rodríguez Valle solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Ramón Luis Nieves para un Turno Inicial; compañero Carmelo Ríos.

Adelante, entonces, con el Turno Inicial, compañero Ramón Luis Nieves.

SR. NIEVES PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En el día de ayer comenzamos a tomar un paso de mucha importancia para explorar el potencial económico de las industrias creativas en Puerto Rico. Hace ya dos, tres años, en junio de 2013, radiqué, junto al senador Nadal Power, ambos Senadores por San Juan, el Proyecto para fomentar a las industrias creativas. Nos tomó mucho trabajo trabajar este Proyecto y lograr aprobarlo, en vista de que dicho Proyecto rompía muchos conceptos, tal vez conceptos anticuados, y rompía unas barreras entre lo que tradicionalmente se conoce como la cultura, el ámbito digital, los ecosistemas empresariales y el fomento de las pequeñas y medianas empresas. Y el Proyecto, que se convirtió en la Ley 173-2014, básicamente reconoce que la creatividad, en todas sus manifestaciones, puede ser y va a ser un elemento de desarrollo económico para Puerto Rico. Particularmente, en esa Ley escogimos cuatro sectores, cuatro sectores de las disciplinas y los sectores creativos como estrategia de desarrollo económico. El diseño, y dentro del diseño, el gráfico industrial, moda e interiores. Las artes, incluyendo la música, las artes visuales, artes escénicas y publicaciones. Los medios, incluido el desarrollo de aplicaciones, los apps, los vídeo juegos, los medios en línea, el contenido digital y los multimedios. Y los servicios creativos, como la arquitectura y la educación creativa.

En la Ley, le dimos la responsabilidad a la Compañía de Comercio y Exportación, que ha hecho un gran trabajo apoyando el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas durante esta Administración.

Y en el día de ayer ocurrió lo que llamamos un acuerdo, una alianza público-comunitaria entre la Compañía de Comercio y Exportación y la Fundación Comunitaria de Puerto Rico, que han hecho una alianza firmada ayer, donde ambos van a aportar la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares cada uno para crear un Fondo de Inversión Permanente para las Industrias Creativas que se establezcan o que estén establecidas en Santurce.

¿Y por qué Santurce? Santurce tiene todos los elementos para comenzar a desarrollarse como una “Ciudad Creativa”, como la conoce la UNESCO a nivel mundial y como se conoce en distintas partes del mundo. Ya, ahora mismo, hay la capacidad donde muchos creativos, muchos grupos creativos, muchas personas las disciplinas creativas que mencioné, están haciendo negocios o están mudándose a Santurce para vivir o trabajar, y ya están transformando ese sector de mi Distrito.

Santurce va a ser la meca de las industrias creativas y de esta alianza público-comunitaria entre la Compañía de Comercio y Exportación y la Fundación Comunitaria de Puerto Rico va a ser clave. Este Fondo va a crecer. Eventualmente tiene la capacidad de obtener dinero, asignaciones, donaciones de otras fundaciones a nivel mundial para apostar por la creatividad como elemento de desarrollo económico.

Así que la Compañía de Comercio y Exportación, incluso anunció ayer el Registro de Industrias Creativas que va a permitir que las personas de estos sectores creativos puedan acceder a los beneficios de la Ley, estas industrias creativas están en el Internet y se pueden localizar. Esta Ley de Industrias Creativas, más allá de proveer ciertos fondos, provee mucho más.

Enmendamos con la Ley 173, las Industrias Creativas ahora son parte de la Ley 20 para fomentar los servicios de exportación. También, las personas o grupos que estén en las industrias creativas se pueden beneficiar de la Ley 120, de los beneficios de otras leyes que ya..., la Ley 62, para las Pequeñas y Medianas Empresas. O sea, es una Ley que provee, tuvo una serie de beneficios para que podamos apostar al sector.

Y finalizo diciendo, señor Presidente, que la crisis económica y fiscal que tenemos hoy ha demostrado que nadie nos va a salvar. Ni el Congreso de Estados Unidos nos va a salvar. Ni el Presidente de Estados Unidos nos va a salvar. Ni la Junta de Control Fiscal de los bonistas, porque esa es la realidad, tampoco nos va a salvar. Quienes nos vamos a salvar somos los puertorriqueños haciendo un análisis de qué es lo mejor que hacemos como personas y como país. Y yo apuesto que una de las cosas mejores que hacemos como país es nuestra creatividad.

En cincuenta años, por ejemplo, en la música hemos creado dos géneros musicales de trascendencia internacional. Y tenemos creativos en la arquitectura creando videojuegos, creando aplicaciones, desde personas bien jóvenes aquí en Puerto Rico y destacándose a nivel mundial. Vamos a conectarnos con la diáspora en Nueva York, que hay creativos puertorriqueños allá.

Así que el tema de las Industrias Creativas ayer tuvo un gran impulso. Y felicito a la Compañía de Exportación, al licenciado Frankie Chévere y a su equipo por este esfuerzo, y además al doctor Nelson Colón, de la Fundación Comunitaria, para que comencemos a demostrar que desde Santurce, mi Distrito San Juan, vamos a impulsar un nuevo modelo de desarrollo económico en cuyos nichos de oportunidad económica se encuentra el fomento de nuestra creatividad como elemento clave de desarrollo económico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Ramón Luis.

Reconocemos al compañero Carmelo Ríos y al compañero Fas Alzamora, que también nos pidió un Turno Inicial.

Adelante, Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Un turno sobre varios asuntos.

Primero, he estado observando las vistas que se están dando, presidida por el compañero Aníbal José Torres, referente al asunto de la compra de combustible. Una observación, y yo sé que han habido expresiones, no pretendo haberlas escuchado todas. Pero, ayer el señor Jaramillo explicó que él tenía un acuerdo con la agencia federal referente a un acuerdo de colaboración e información.

Yo creo que este Senado debe de expresarse, y este Senado, aunque esto es una Comisión Especial, debe ordenar al señor Jaramillo que de tener cualquier evidencia, la someta a este Cuerpo, porque la última vez que yo verifiqué un relacionista público o una persona que está a cargo de la información por parte del Gobierno Federal, no es un agente investigador.

Por lo tanto, un acuerdo verbal con una persona que pudiera ser un testigo, que tiene información sensitiva y que va donde una persona que es de prensa, de cualquier agencia, puede ser de la Policía de Puerto Rico, en este caso del FBI, no tiene esa potestad para tener un acuerdo de mordaza.

Por lo tanto, ante las expresiones del señor Jaramillo, yo lo que pretendo es que la Comisión en su defecto el Senado, le ordene al señor Jaramillo de que entregue esa comunicación o la evidencia, la que sea, a esa Comisión para que sea evaluada, porque después de todo es una investigación. Así que no tiene esa facultad de acuerdo de mordaza una persona que no es un agente investigador.

Segundo. Nosotros denunciemos hace un tiempo, tres (3) días, pasó por debajo del radar, por razones que no entendemos, pero las cosas son como son y no como uno quiere. Y es que mientras a esta Legislatura, mientras la presión pública existe para que aquí se haga lo increíble para ahorrar dinero, tenemos el Presidente de la Universidad de Puerto Rico Urayoán Walker, que su señora esposa trabajaba en Mayagüez, se pide un destaque, y ese destaque, el cual es válido, y yo no estoy criticando el destaque, es algo lógico, llega al Departamento de Hacienda, pero en el Departamento de Hacienda le dan un diferencial de seis mil (6,000) dólares. O sea, cinco mil (5,000) más seis (6), once mil (11,000) dólares mensuales.

Si alguno de ustedes que están aquí, de los veintisiete (27) Senadores o Senadoras osaran en recibir un aumento, el que fuera, ya sea automático, lo que sea, estuviésemos en la primera plana: ¡“legisladores se aumentan el sueldo”!, ¡“legisladores abusan del pueblo”!. Y los jefes de agencia de este País, de algunas de la pasada Administración –yo soy justo en la cosa–, y los de ahora, aparentemente están inmunes a la crisis fiscal, porque hay algunos que parece que no les va muy mal en la crisis fiscal.

Así que de cinco mil (5,000) a once mil (11,000), analicen ustedes, a los que el pueblo les exigió, y como ustedes hablaban y decían que el pueblo hablara y hablara, y cuando habló no les gustó, y ahora que no tienen el salario que tenían antes, algunos se lamentan y van por el pasillo mirando hacia abajo pensando cómo van a pagar sus casas. Pues sepan ustedes, que hay aquí personas y jefes de agencia que tienen sus esposas- y ellos mismos, que se ganan el doble de lo que se gana usted, pero aquí no pasa nada.

En adición el Fondo del Seguro del Estado. Hoy, el compañero Martínez y este servidor, hemos denunciado lo que es una práctica que aparentemente es cíclica, pero, para que estemos claros. Se están abriendo convocatorias para los del Distrito, porque están por ahí o conozca gente de Arecibo, si usted tiene un puesto de confianza le vamos a dar un puesto de carrera. Pero, ¡ aquí no hay crisis! El Fondo está bien. Y le van a dar el salario parecido al que tenía como empleado de confianza. ¡Eso no debe ser! Sea el color que sea. Y está pasando, y este Senado le estamos radicando una Resolución en el día de hoy para que lo investiguen, porque aquí hay que darse a

respetar. No puede ser que a los veintisiete (27) que estamos aquí le exijan una cosa, y a los ciento y pico de agencias, que andan por ahí, algunas al garete, como en el argot pueblerino, estén inmunes.

No puede ser que en el 911 estén ahora en una auditoría, que lo tiene la Junta hace dos (2) meses, que se gastaron veintidós mil (22,000) dólares en sándwiches y en piscolabis. Si algunos de ustedes gastara doscientos (200) dólares en una oficina suya, recibiendo algún dignatario, alguna persona, ¡estuviesen en la primera plana de todos los periódicos! Y aquí los jefes de agencia, ¡gracias por nada!

Yo lo que quiero traer es que este Senado tiene que, si estamos en la crisis que aparentemente estamos, empezar a exigirle a los jefes de agencia que se atemperen a lo que son las realidades, y le toca a este Senado, porque la Cámara aparentemente son ciegos, sordos y mudos. Así que se los traigo, y les voy a traer más información, para que este Senado actúe. Y ya que el Gobernador no lo quiere hacer, ya que aparentemente son intocables, para que sean ustedes, que tienen confianza con muchos de ellos, y los llamen y digan, no puede ser, hasta ahí, porque la crisis es para todo el mundo, no es para algunos, sí y para otros, no; no importa que usted sea hijo de mengano o fulano.

Así que le estamos radicando para que investiguen lo del Fondo. Le vamos a estar radicando para que investiguen el destaque, no Cadillac, no Ferrari, Lamborgini Tesla, lo que sea, de cinco mil (5,000) a once mil (11,000) de la esposa del Presidente de la Universidad de Puerto Rico. ¡Así cualquiera!

Esas son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Carmelo Ríos.

Reconocemos al compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señor Presidente.

El pasado miércoles, 20 de enero, nos visitó aquí en Puerto Rico el Secretario del Tesoro Federal de los Estados Unidos, el señor Jack Lew. Ese día, este señor sostuvo reuniones con el Gobernador y con varios legisladores de este Cuerpo. Al parecer la reunión no fue muy productiva, y así lo dejaron saber varios compañeros de este Cuerpo en la sesión del jueves, 21 de enero. Esto lo expreso, porque a pesar de que me encontraba fuera de Puerto Rico en un viaje oficial, no piensen que ni por un segundo que estoy ajeno de lo que ocurre en nuestra Patria.

Ese día, mi compañera y amiga Rossana López, los exhortó a enviarle un mensaje al Congreso de los Estados Unidos a no realizar las primarias presidenciales del Partido Republicano que están pronto a ocurrir. Yo me uno a ese reclamo, ya que el pasado 18 de diciembre de 2015 se radicó un Proyecto de mi autoría, que va dirigido exactamente a esos fines, no solamente a eliminar las primarias presidenciales del Partido Republicano, sino a eliminarlas todas, es decir, las del Partido Demócrata también.

Estas primarias le cuestan al Pueblo de Puerto Rico alrededor de dos (2) millones de dólares en estos momentos. El pueblo no los tiene, y además resulta en un ejercicio fútil al realizar unas primarias para escoger a un candidato de una Nación que nos ha dejado en el olvido, que se olvidó de nosotros, que se niegan a ayudarnos y que no han querido asumir su responsabilidad con el problema que enfrentamos. Es hora de que nosotros como líderes de este pueblo unamos esfuerzos y vayamos de frente sin miedo alguno. Demostrémosle a nuestros amigos del Norte que no tememos, y que poseemos en Puerto Rico la capacidad suficiente para echar hacia delante nuestra Patria con o sin su ayuda. Además de que es tiempo de que repensemos nuestro status. El ELA como está dejó de ser una opción. La estadidad y la independencia tampoco, por distintas razones, y así lo debemos reconocer.

Por eso, yo hago una invitación respetuosamente, y los exhorto nuevamente a leer el Pacto de Asociación que hice público en el 2010, entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los Estados

Unidos de América, y que entiendo que es la verdadera opción de cambio que representa lo que los puertorriqueños, en su gran mayoría, queremos, una relación con los Estados Unidos, pero digna con la soberanía en Puerto Rico, y no aplicando los poderes plenarios del Congreso sobre nosotros, y a la misma vez, que permita que Puerto Rico pueda tener el poder de resolver sus asuntos con dignidad, con responsabilidad, no bajo un sistema actual que todo lo decide el Congreso, y que aun lo que se nos permitió decidir del 52 hacia acá, en ocasiones lo han puesto en peligro, en términos de nuestra autonomía, como son casos resueltos con el Tribunal Federal, y por legislación, que ha aprobado ese mismo Congreso.

Así que no siendo la estadidad opción, aunque la respalden buenos puertorriqueños, porque obviamente nos elimina como nación caribeña y latinoamericana, además que traería una serie de contribuciones que nos acabaría de asfixiar e hundir económicamente. No siendo la independencia, que es un status digno y un derecho inalienable, pero que la mayoría del pueblo no quiere en nuestra democracia, me parece que estando el Estado Libre Asociado atacado viciosamente por el incumplimiento de los Estados Unidos a lo que se había comprometido a nivel internacional en las Naciones Unidas en el 1953 y darle espacio de crecimiento, no hay otra alternativa que para mantener una relación con los Estados Unidos digna no puede ser a través del Estado Libre Asociado actual, no es a través de la estadidad, no es a través de la independencia, es a través de un Pacto de Asociación con soberanía en Puerto Rico para los puertorriqueños y con respeto, de Nación a Nación, como debe ser.

Por eso los invito nuevamente a que vean ese Pacto de 2010, y nos unamos todos como la solución real, única y práctica para toda la problemática de status y la situación económica del País.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias, compañero Fas Alzamora.

Reconocemos al compañero Gilberto Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Muy buenos días, señor Presidente; muy buenas tardes a todos los compañeros también.

En la tarde de hoy hago un reclamo de los constituyentes del Distrito Mayagüez-Aguadilla denunciando el abandono y el deterioro de las carreteras estatales de nuestra Región; y de paso, emplazando al Director, ingeniero Miguel Torres, a que atienda la situación con urgencia y con la premura que requieren los constituyentes del Área Oeste.

Dentro del proceso legislativo radiqué una Resolución investigativa y que se declarase estado de emergencia las carreteras del Área Oeste, como la 105, la 108, por mencionar algunas, que llevan por más de 30 años que no se atiende el reclamo de los constituyentes.

Sabemos y reconocemos de la crisis la cual atraviesa la Autoridad de Carreteras. Pero para algunas cosas hay crisis, pero para otras hay dinero, para otras regiones hay dinero. Y quizás el estado de las carreteras puede estar mal a nivel de Puerto Rico. Pero la cuantía de dinero que se reparte para mejoras en repavimentación no es equitativa para la Región Oeste. Lamentablemente, y quizás con derecho, pero se enfocan solamente en el Area Metropolitana, en paseos mirando al mar, en carreteras del Area metropolitana, cuando nosotros, en la Región Oeste pagamos contribuciones sobre ingresos igual que los pagan los de la Zona Metropolitana, que la única vía o mecanismo de transporte es los propios vehículos de la gente, que no gozamos de transporte colectivo, no gozamos de la AMA, del Tren Urbano, no gozamos de lanchas, simplemente transitar por las carreteras de nuestro Distrito. Y parece mentira que siendo una zona, la segunda zona de importancia en el desarrollo turístico de Puerto Rico, el segundo polo de desarrollo económico de Puerto Rico, como lo queremos llevar a través del proyecto Lufthansa, sobre el encarrilamiento que tenemos con los

pequeños y medianos comerciantes, como posicionándonos en la segunda posición de crecimiento del Área Oeste, parece mentira que no se atiendan las carreteras de nuestro Distrito.

Ya la Región Oeste está cansada de estar transitando por estas vías que sale mejor que las dejasen de tierra en vez de brea, porque lamentablemente nuestra gente sufre el deterioro de los vehículos. Solo exijo que se le trate en igualdad a la Zona Oeste y con una distribución equitativa de los recursos que tenga la Autoridad de Carreteras. Si hay dinero para otras zonas en Puerto Rico, reclamo dinero para el área Oeste.

¡Nosotros los del Área Oeste no tenemos que estar mendigando dinero! ¡ Nos toca por derecho, al igual que otras regiones! Si quieren hacer un tren de Caguas a San Juan, primero embréenos las carreteras del Área Oeste. Esa es la realidad que nosotros vivimos. Esa es la realidad que vive el Área Oeste. Si se alega que hay déficit en el Tren Urbano, para qué vamos a seguir haciendo tren. Démosle justicia a los que no tenemos vías alternas, los que no tenemos transporte colectivo, los que no tenemos otra alternativa que coger las carreteras llenas de boquetes, y especialmente áreas que son de índole rural, que son personas de escasos recursos, que de lo poco que tienen lo tienen que invertir en el tren delantero de los carros, en las gomas, en los aros. Eso no es calidad de vida.

Así que desde aquí, desde el Senado de Puerto Rico, le pedimos al ingeniero Miguel Torres que nos haga justicia en la Región Oeste. Y que aun en la crisis que hay, si consigue dinero para otras áreas de Puerto Rico, que consiga para el Área Oeste.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Gilberto Rodríguez.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos comenzar en el Orden de los Asuntos, luego de los Turnos Iniciales.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De las Comisiones Hacienda y Finanzas Públicas; y de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, un Informe Final Conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 789.

De la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1639, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud y Nutrición, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la doctora Wanda M. Lugo Vélez, para Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla Lenguaje de Puerto Rico y del señor Carlos Manuel Vélez Pereira, para Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico.

De la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del ingeniero Vidal Mass Salas, para Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores.

De la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2157, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 662, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que se den por recibidos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1022.

De la Comisión de Salud y Nutrición, un segundo informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1143.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Informes Negativos, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se den por recibidos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1541

Por el señor Pérez Rosa:

“Para enmendar el inciso (5) de la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, denominada "Ley de Expropiación Forzosa", a fin de establecer que disponer en cualquier procedimiento entablado o que se entable por y a nombre de cualquier municipio de Puerto Rico

para la expropiación o adquisición de cualquier propiedad para uso público, podrá consignar en el Tribunal el diez (10) por ciento del valor de tasación de la propiedad a expropiarse.”
(AUTONOMÍA MUNICIPAL, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN)

P. del S. 1542

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para crear una nueva ley para reglamentar la práctica de hacer tatuajes permanentes en Puerto Rico; a los fines de atemperar a las tendencias sociales y avances tecnológicos; reglamentar todo lo relativo a licencias y registro toda persona que se dedique a la práctica de tatuajes y lugares comerciales; establecer penalidades; y derogar la Ley 318-1999, según enmendada.”
(SALUD Y NUTRICIÓN)

P. DEL S. 1543

Por los señores Nadal Power y Nieves Pérez:

“Para enmendar el inciso (p) de la Sección 2, el inciso (g) de la Sección 5 y el inciso (a) de la Sección 17 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; a los fines de incorporar como proyecto estratégico el desarrollo de componentes de vivienda asequible de alquiler, servicios relacionados e infraestructuras en áreas adyacentes a sistemas de transportación en masa ("transit-oriented developments") o el frente portuario de la isleta de San Juan, en aras de promover el desarrollo económico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. del S. 1544

Por el señor Martínez Santiago:

“Para requerir el establecimiento de programas de seguridad y protección de todos los pacientes y visitantes en todas las instituciones hospitalarias públicas y privadas a fin de desarrollar e implantar medidas que contribuyan a la prevención de actos delictivos en éstos y se adopten procedimientos para garantizar la protección del público; declarar la política pública; definir los deberes y facultades del Secretario de Salud para cumplir con los propósitos de esta Ley; fijar responsabilidades y deberes a las instituciones hospitalarias en la implantación de medidas de seguridad; facultar al Secretario de Salud para que adopte los reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta Ley; imponer penalidades; establecer condiciones para el licenciamiento de los hospitales y para otros fines relacionados.”
(SALUD Y NUTRICIÓN)

P. del S. 1545

Por los señores Bhatia Gautier, Torres Torres y Pereira Castillo:

“Para enmendar el Artículo 8.012 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de igualar la cantidad de peticiones de endosos requeridos para candidatos de partidos políticos y candidatos independientes aspirantes a

los cargos de gobernador, comisionado residente, senador y representante por acumulación, senador por distrito, representante por distrito y legislador municipal.”
(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 665

Por el señor Pérez Rosa:

“Para ordenar a la Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que le de mantenimiento a las áreas verdes adyacentes a un caño localizado en Urbanización Villa del Sol, calle Orbita del Municipio de Arecibo.”
(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

R. C. del S. 666

Por el señor Nadal Power:

“Para reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de cuarenta y cinco mil (45,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del balance disponible en el sub-inciso a, inciso 46, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, para la recreación y educación ambiental de la reserva del Caño La Boquilla en el Municipio de Mayagüez.”
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 667

Por la señora González López:

“Para autorizar al Municipio de Mayagüez a designar con el nombre de “Vicente Rivera Quiñonez” el edificio cede de la estación del Cuerpo de Bomberos Municipal del Barrio Quemado de dicho municipio, eximiéndolo del cumplimiento de lo establecido en el inciso (k) del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 181-1991; y para otros fines.”
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. del S. 668

Por el señor Rodríguez González:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir libre de costo al Municipio de Vieques, la estructura de la Antigua Biblioteca de Vieques, ubicada en el Barrio Isabel II de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. del S. 669

Por el señor Rodríguez González:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir libre de costo al Municipio de Vieques, la estructura donde ubicó la Escuela Eugenio María de Hostos, ubicada en el Barrio Isabel II de dicho Municipio; y para otros fines relacionados. “

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. del S. 670

Por el señor Rodríguez González:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir libre de costo al Municipio de Vieques, la estructura donde ubicó la Escuela José Gautier Benítez, ubicada en el Barrio Isabel II de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. del S. 671

Por el señor Rodríguez González:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir libre de costo al Municipio de Vieques, la estructura donde ubicó la Escuela Víctor Duteil, ubicada en el Barrio Isabel II de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. del S. 672

Por el señor Rodríguez González:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir libre de costo al Municipio de Vieques, la estructura donde ubicó la Escuela Mercedes Luis, ubicada en el Barrio Isabel II de dicho Municipio; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. del S. 673

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuesto y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, según así fueron consignadas en la Certificación de Título con Restricciones sobre la finca número siete mil quinientos cuarenta y tres (7,543) inscrita al folio ciento cincuenta y dos (152) del tomo ciento cincuenta (150) del barrio Pastos del término municipal del Morovis con una cabida superficial de quince cuerdas con cinco mil trescientos veintiséis diezmilésimas (15.5326 cuerdas), colindando por el Norte, con la finca individual número cinco (5); por el Sur, con predio de terreno dedicado a escuela y camino que separa de la finca número siete (7) y la finca individual número nueve (9); por el Este, con un camino público que lo separa de la finca individual número veintiuno (21); cuya

titularidad fue concedida mediante Certificación de Título, a favor de Don Sixto González Ortiz y sus esposa Doña Dolores Arroyo, ambos fallecidos.”
(AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA Y DE LA REGIÓN SUR)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1333

Por los señores Bhatia Gautier, Torres Torres y Tirado Rivera:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico felicite efusivamente al Doctor Joseph R. Maldonado al ser electo como Presidente de la Sociedad Médica del Estado de Nueva York (Medical Society of the State of New York), convirtiéndose en el primer médico hispano y primer puertorriqueño en los dos siglos de historia de la Sociedad Médica del Estado de Nueva York, y, a su vez, siendo el primer puertorriqueño en la historia que preside una asociación médica de alguno de los cincuenta estados de los Estados Unidos de América.”

R. del S. 1334

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al equipo de Béisbol los Cangrejeros de Santurce, por haber obtenido el Campeonato en la temporada 2015-16 de la Serie Final de la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente Walker de Puerto Rico.”

La Secretaría da cuenta e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 1677

Por el señor Rivera Ortega:

“Para enmendar los Artículos 4 y 6 de la Ley 267-2000, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de los niños, niñas y jóvenes en el uso y manejo de la Red de Internet”, a los fines de requerir al Secretario del Departamento de Educación desarrollar y llevar a cabo una campaña continua dirigida a educar los estudiantes y maestros del sistema de educación pública en cuanto a los usos permitidos y prohibidos al acceder la Internet, así como respecto a las consecuencias que conllevaría la violación de las políticas de uso que se establezcan; para establecer ciertas disposiciones compulsorias mínimas que deben recogerse en la reglamentación que se adopte en cuanto al uso de la Internet; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.”
(EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las R. C. del S. 617 y 640.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, sin enmiendas, el P. de la C. 2019.

De la Secretaria del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 2184; 2391 y 2446; y la R. C. de la C. 819.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el Informe de Conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 1130.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha acordado solicitarle a la Cámara de Representantes la devolución del P. del S. 1094 con el fin de reconsiderarlo.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 318 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los senadores Vargas Morales, Rivera Filomeno, Suárez Cáceres; y las senadoras Peña Ramírez y Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1501 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los senadores Vargas Morales, Suárez Cáceres, Rivera Filomeno; y las senadoras Peña Ramírez y Santiago Negrón.

De la Secretaria en Funciones de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha acordado devolver al Senado el P. del S. 1094, para su reconsideración.

De la Secretaria en Funciones de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 318, en la cual serán sus representantes los señores Rodríguez Quiles, De Jesús Rodríguez, Hernández López; la señora González Colón; y el señor Bulerín Ramos.

De la Secretaria en Funciones de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. del S. 1501, en la cual serán sus representantes los señores Rodríguez Quiles, De Jesús Rodríguez, Hernández López; la señora González Colón; y el señor Bulerín Ramos.

De la Secretaria en Funciones de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 1127.

De la Secretaria del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 1127; y las R. C. del S. 533; 556; 617 y 640, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria en Funciones de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, las R. C. del S. 556; 617 y 640.

De la Secretaria en Funciones de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, el P. de la C. 1382; y las R. C. de la C. 84; 112 y 185.

De la Secretaria del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 1382; y las R. C. de la C. 84; 112 y 185 y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.

De la Secretaria del Senado, tres comunicaciones al Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, remitiendo la Certificación de las R. C. del S. 556; 617 y 640.

El Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento, los nombramientos de la doctora Selenia Ivette Pratts Ponce de León, para Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles; de la licenciada Cruz Minerva Ortiz Cabán, para Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, para un nuevo término; de la licenciada Virginia Valcourt Cruz, para Miembro de la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos, para un nuevo término; del señor José Eduardo Arrillaga García, para Miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces, para un nuevo término; de la licenciada Jamilla Canario Morales, para Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores; del licenciado José Antonio Rivera Ayala, para Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores y de la licenciada Mayra Vázquez Irizarry, para Jueza Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, cuatro comunicaciones, informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY 1-2016.-

Aprobada el 1 de febrero de 2016.-

(P. del S. 1522) “Para enmendar las Secciones 4010.01 y 4110.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de aclarar que el tratamiento contributivo aplicable a los Aseguradores Internacionales organizados a tenor con la Ley 399-2004, conocida como “Ley de Aseguradores y Reaseguradores de Seguros Internacionales de Puerto Rico”, y entidades organizadas conforme a la Ley 273-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”, será similar al aplicable a las entidades organizadas bajo la Ley 20-2012, según enmendada.”

LEY 2-2016.-

Aprobada el 1 de febrero de 2016.-

(Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 2135 y 2235 (conf.)) “Para enmendar los Artículos 1.97, 2.05, 2.07A, 2.08B, 2.13, 2.17, 2.19A, 2.26, 2.27, añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 2.28;

enmendar el inciso (a), añadir nuevos incisos (b) y (c), reenumerar los actuales incisos (b), (c), (d), (e), (f) y (g) como (d), (e), (f), (g), (h) e (i) del Artículo 2.34; enmendar los incisos (a) y (b) del Artículo 2.35; enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 3.02; enmendar el inciso (e) del Artículo 23.05, de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; para enmendar el inciso (4) de la Sección 7 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, a los fines de fijar a todo propietario de vehículo o vehículo de motor, arrastre o semiarrastre la tablilla del mismo, establecer que en el proceso del traspaso, el propietario que vende su vehículo de motor, arrastre o semiarrastre, mantendrá la tablilla autorizada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas para uso en otro vehículo y el adquiriente comprará una, de no contar con su propia tablilla, para mantener la capacidad de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles de crear gravámenes a la tablilla del propietario del vehículo; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 1-2016.-

Aprobada el 1 de febrero de 2016.-

(R. C. del S. 644) “Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en el inciso a, apartado 1, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 332-2005, para mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 2-2016.-

Aprobada el 1 de febrero de 2016.-

(R. C. del S. 645) “Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados al Municipio de San Juan en el subinciso 4 inciso (c) del Acápito I Distrito Senatorial de San Juan del Apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013, para mejoras a las escuelas públicas del Municipio de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se den por recibidos? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaria en Funciones de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó otorgar el consentimiento al Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos a partir del jueves, 28 de enero de 2016, hasta el jueves, 4 de febrero de 2016.

De la Secretaria en Funciones de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento al Senado para recesar

los trabajos por más de tres (3) días consecutivos a partir del lunes, 1 de febrero de 2016, hasta el lunes, 8 de febrero de 2016, y se concede igual petición de así solicitarlo.

Del Honorable Alberto Lastra Power, Secretario, Departamento de la Vivienda, una comunicación sometiendo el informe trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la Honorable Ana C. Ríus Armendáriz, MD, Secretaria, Departamento de Salud, una comunicación sometiendo el informe trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la licenciada Grace M. Santana Balado, Directora Ejecutiva, Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, dos comunicaciones sometiendo los informes trimestrales correspondientes a los períodos de abril a junio de 2015 y de octubre a diciembre de 2015, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor José L. Caldero López, Superintendente, Policía de Puerto Rico, una comunicación sometiendo el informe trimestral a diciembre de 2015, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Juan Eugenio Hernández Mayoral, Director, Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, una comunicación sometiendo el informe trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

Del Honorable Víctor Suárez Meléndez, Secretario, Departamento de Estado, una comunicación remitiendo el Informe Anual sobre el Estado de las Privatizaciones correspondiente al Año Fiscal 2014-2015, según lo dispuesto en la Ley 136-2003, según enmendada.

De la licenciada Rosabelle Padín Batista, Administradora, Administración para el Sustento de Menores, una comunicación remitiendo el Informe Anual sobre el Estado de las Privatizaciones correspondiente al Año Fiscal 2014-2015, según lo dispuesto en la Ley 136-2003, según enmendada.

Del licenciado Héctor Iván Santos Santos, Presidente y Gerente General, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación remitiendo el Informe Anual sobre el Estado de las Privatizaciones correspondiente al Año Fiscal 2014-2015, según lo dispuesto en la Ley 136-2003, según enmendada.

Del licenciado Alberto M. Figueroa Medina, Director Ejecutivo, Autoridad de Transporte Integrado, una comunicación remitiendo el Informe Anual sobre el Estado de las Privatizaciones correspondiente al Año Fiscal 2014-2015, según lo dispuesto en la Ley 136-2003, según enmendada.

De la señora Rosabelle Padín Batista, Administradora, Administración para el Sustento de Menores, una comunicación remitiendo Certificación para el Año Fiscal 2014-2015, requerida por la Ley 103-2006.

Del licenciado Héctor Iván Santos Santos, Presidente y Gerente General, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación remitiendo Certificación para el Año Fiscal 2014-2015, requerida por la Ley 103-2006.

De la señora Ingrid I. Rivera Rocafort, Directora Ejecutiva, Compañía de Turismo, una comunicación remitiendo el Informe de la Operación de Máquinas Tragamonedas en los casinos de Puerto Rico para el primer semestre del Año Fiscal 2015-2016, requerido en la Ley Núm. 2 de 30 de julio de 1974, según enmendada.

Del licenciado Juan Carlos Suárez Izquierdo, CPA, Subsecretario, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe Anual, requerido en la Ley 20-2012.

De la doctora Carmen D. Sánchez Salgado, Ph.D., Procuradora, Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, una comunicación remitiendo el Informe Anual 2014-2015, requerido en la Ley 76-2013.

De la señora Linda Hernández Rosado, Directora Ejecutiva, Fundación Luis Muñoz Marín, una comunicación remitiendo copia de los estados financieros para el Año Fiscal 2014-2015, requeridos por la Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986.

Del licenciado Wilfredo Padilla Soto, Administrador Hípico, Administración de la Industria y el Deporte Hípico, una comunicación remitiendo el Informe Anual 2015, requerido en la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada.

De la señora Myrna Martínez Hernández, Secretaria, Junta de Planificación, dos comunicaciones, remitiendo la Consulta Número 2016-60-JGT-0309; y el Caso Número CZ-2016-1218-040.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría M-16-15 sobre el Municipio de San Germán.

*Del senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, Portavoz, Delegación del Partido Nuevo Progresista, una comunicación remitiendo un voto explicativo en torno al P. del S. 1356.

Del señor Víctor Zapata Calderón, Administrador, Oficina del Senador Ramón Ruiz Nieves, una comunicación solicitando que se excuse al senador Ruiz Nieves de los trabajos legislativos durante el día jueves, 4 de febrero de 2016.

Del señor Álvaro L. Moreno-Ávila, Ayudante Legislativo, Oficina de la Senadora Mari Tere González López, una comunicación solicitando que se excuse a la senadora González López de los trabajos legislativos durante el día jueves, 4 de febrero de 2016.

***Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 1356, sometido por el senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidas las Peticiones, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos, en los incisos v. y w., peticiones de excusa presentadas por el senador Ruiz Nieves y González López, para que se excusen a los compañeros.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Debidamente excusados.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 6173

Por el señor Nadal Power:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al equipo los Cangrejeros de Santurce, conjunto que se coronó el viernes como campeón de la Serie Final de béisbol invernal de Puerto Rico por segundo año consecutivo.”

Moción Núm. 6174

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al Agricultor Dennis Padua Gómez del municipio de Jayuya, a quien los organizadores la Fiesta del Café Jayuya Inc., junto a la Administración del Municipio Autónomo de Jayuya, tienen a bien reconocer como “*Agricultor del Año*” en la Tercera Fiesta del Café Jayuya.”

Moción Núm. 6175

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señora Catalina Rivera Meléndez del municipio de Jayuya, a quien los organizadores la Fiesta del Café Jayuya Inc., junto a la Administración del Municipio Autónomo de Jayuya, tienen a bien reconocer como “*Recolectora de Café de Mayor Edad*” en la Tercera Fiesta del Café Jayuya.”

Moción Núm. 6176

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Luis Soto Pacheco del municipio de Jayuya, a quien los organizadores la Fiesta del Café Jayuya Inc., junto a la Administración del Municipio Autónomo de Jayuya, tienen a bien reconocer como “*Recolector con mayor cantidad de Café*” en la Tercera Fiesta del Café Jayuya.”

Moción Núm. 6177

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Jesús Quiles Ramos del municipio de Jayuya, a quien los organizadores la Fiesta del Café Jayuya Inc., junto a la Administración del Municipio Autónomo de Jayuya, tienen a bien reconocer como “*Recolector de Café de Mayor Edad*” en la Tercera Fiesta del Café Jayuya.”

Moción Núm. 6178

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señora María E. Nazario Negrón del municipio de Jayuya, a quien los organizadores la Fiesta del Café Jayuya Inc., junto a la Administración del Municipio Autónomo de Jayuya, tienen a bien reconocer como “*Recolectora de mayor cantidad de Café*” en la Tercera Fiesta del Café Jayuya.”

Moción Núm. 6179

Por el señor Seilhamer Rodríguez y la Delegación del Partido Nuevo Progresista:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de profundo pésame, tanto al compañero, el senador José “Joito” Pérez Rosa, como a los demás familiares, por el lamentable deceso de su querido abuelo, Felipe Pérez Pérez.”

Moción Núm. 6180

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al congresista José Enrique Serrano, en ocasión de la dedicatoria de la celebración “Junta de Mayagüezanos Ausentes” a celebrarse el 7 de febrero de 2016 en Mayagüez.”

Moción Núm. 6181

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la jurista Crisanta González Seda, en ocasión de la dedicatoria de la celebración “Junta de Mayagüezanos Ausentes” a celebrarse el 7 de febrero de 2016 en Mayagüez.”

Moción Núm. 6182

Por el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a al joven pelotero de los Indios de Mayagüez, Kenny Vargas Gautier, con motivo del Premio al jugador Más Valioso (MVP), recibido por su desempeño este año en la temporada de la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico, Roberto Clemente.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame y de Recordación**:

R. del S. 1333

Por los señores Bhatia Gautier, Torres Torres y Tirado Rivera:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico felicite efusivamente al Doctor Joseph R. Maldonado al ser electo como Presidente de la Sociedad Médica del Estado de Nueva York (Medical Society of the State of New York), convirtiéndose en el primer médico hispano y primer puertorriqueño en los dos siglos de historia de la Sociedad Médica del Estado de Nueva York, y, a su vez, siendo el primer puertorriqueño en la historia que preside una asociación médica de ~~alguna~~ **uno** de los cincuenta estados de los Estados Unidos de América.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sociedad Médica del Estado de Nueva York, fundada en el año 1807, es una de las primeras sociedades médicas formada en alguno de los Estados de la Unión Estadounidense. Se estableció para regular la profesión médica en el Estado de Nueva York y para defender los intereses y derechos de los doctores y doctoras que viven y trabajan en el Estado, sea a través de cabildeo de legislación, educación continua, aprobación de reglamentos y con la misión de mejorar los servicios médico-hospitalarios al alcance de los ciudadanos de Nueva York. Entre el sinnúmero de logros que la Sociedad Médica de Nueva York se destaca promover la creación y establecimiento de la Asociación Nacional de Médicos de los Estados Unidos.

El Doctor Joseph R. Maldonado, Jr., MD, MSc, MBA, DipEBHC, nació en la Ciudad de Nueva York y estudió su bachillerato en Lehman College – City University of New York, obteniendo su grado en Química realizando, a su vez, cursos de Bioquímica y Anatomía Humana en la Universidad de Harvard. Luego, en el 1985, se graduó de la Escuela de Medicina [~~Albert~~ **Albert** Einstein de la Universidad Yeshiva. Realizó su internado en Cirugía General en el Hospital Einstein/Monteriore entre julio de 1985 y junio de 1986. En el 1986, comienza su Residencia en el mismo hospital, logrando el puesto de Jefe de los Residentes del hospital en julio de 1990 hasta junio de 1991. Culminó su carrera postgrado con un fellowship en Urología Oncológica en el Saint John Regional Hospital Center de la Universidad Dalhousie [~~en Nuevo Brunswick~~], Canadá.

En su carrera profesional, el Dr. Maldonado ha sido urólogo con una práctica privada en varias ciudades del Estado de Nueva York, con una especialidad en urología oncológica. Desde el 2002 al presente, se destaca también como el Presidente de la firma de médicas privada Mohaw Glen Urgent Care PLLC. El Dr. Maldonado también se destaca en la academia, fungiendo como Decana Auxiliar Clínica y Profesor Adjunto Clínico en Touro College de Medicina Osteopática en Harlem, Nueva York. El Doctor Maldonado también ha publicado varios artículos en revistas médicas importantes, destacando su labor como urólogo oncólogo y como experto en fertilidad masculina. Entre algunas de sus investigaciones y publicaciones se destacan “Erectile Dysfunction in Alcoholics” publicado en el 1990 en The Society for Sex Therapy and Research[~~b~~].

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico felicite [~~felicita~~] efusivamente al Doctor Joseph R. Maldonado al ser electo como Presidente de la Sociedad Médica del Estado de Nueva York (Medical Society of the State of New York), convirtiéndose en el primer médico hispano y primer puertorriqueño en los dos siglos de historia de la Sociedad Médica del Estado de Nueva York, y, a su vez, siendo el primer puertorriqueño en la historia que preside una asociación médica de [~~alguna~~] **uno** de los cincuenta estados de los Estados Unidos de América.

Este **H**onroso **C**uerpo se enorgullece de puertorriqueños que se destacan en el exterior y con mucho orgullo, felicita y honra al Doctor Joseph R. Maldonado por ser el primer puertorriqueño en liderar una de las sociedades médicas más antiguas del continente.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico felicita efusivamente~~] **Expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** al Doctor Joseph R. Maldonado al ser electo como Presidente de la Sociedad Médica del Estado de Nueva York (Medical Society of the State of New York), convirtiéndose en el primer médico hispano y primer puertorriqueño en los dos siglos de historia de la Sociedad Médica del Estado de Nueva York, y, a su vez, siendo el primer puertorriqueño en la historia que preside una asociación médica de [~~alguna~~] **uno** de los cincuenta estados de los Estados Unidos de América.

Sección 2.— Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Doctor Joseph R. Maldonado en reconocimiento de su elección como Presidente de la Asociación Médica del Estado de Nueva York.

Sección 3.— Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1334

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Equipo de Béisbol los Cangrejeros de Santurce, por haber obtenido el Campeonato en la temporada 2015-16 de la Serie Final de la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente Walker de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un juego sin precedentes, el Equipo de los Cangrejeros de Santurce[5] se reafirma como uno de los equipos más sólidos, al obtener el campeonato de la Serie Final de la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente Walker por segundo año consecutivo frente a los Indios de Mayagüez. Esta hazaña es histórica, ya que es la primera vez que esta franquicia logra retener el campeonato de forma consecutiva y ante toda su fanaticada. Desde el 2007 ningún equipo de béisbol invernal había logrado ganar dos cetros consecutivos.

Los Cangrejeros de Santurce hicieron su debut en la segunda temporada de la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico, en la temporada 1939-40. Su primer dueño fue el ex pelotero Pedrín Zorrilla y fueron dirigidos por Joshua Gibson. En su primera temporada este equipo no dejó duda de que llegarían a ocupar su lugar en la historia del Béisbol Profesional en Puerto Rico.

Obtuvieron su primer campeonato en la temporada 1950-51, producto del jonrón más famoso en la historia de nuestro béisbol, el cual fue conectado por José "Pepe" Lucas y que se conoce como "el Pepeluazo". Durante toda la historia de este legendario equipo han conquistado catorce (14) campeonatos en las siguientes temporadas: 1950-51, 1952-53, 1954-55, 1958-59, 1961-62, 1964-65, 1966-67, 1970-71, 1972-73, 1990-91, 1992-93, 1999-00, 2014-15 y 2015-16; y cinco (5) Series del Caribe: 1951, 1953, 1955, 1993 y 2000. Desde su fundación, el Equipo los Cangrejeros de Santurce tiene marca de 2,123-1,941 en sesenta y nueve (69) temporadas jugadas y es la franquicia con más victorias en la historia de nuestro béisbol invernal. Los Cangrejeros de Santurce fueron el primer equipo puertorriqueño en titularse campeón de una Serie del Caribe en el año 1955, en Venezuela, y entre los peloteros más reconocidos que [~~hicieron~~ **formaron**] parte del equipo destaca nuestro inolvidable Roberto Clemente. Cabe señalar, que es el último equipo puertorriqueño en ganar una Serie del Caribe.

Entre los jugadores más destacados que han jugado o dirigido esta novena se encuentran:[5] Willard Brown, Orlando Cepeda, Raymond Brown, Bob Thurman, Buster Clarkson, Rubén Gómez, Juan "Terín" Pizarro, Atanasio "Tony" Pérez, Alfonso Gerard, Roy Campanella, Leroy "Satchel" Paige, Joshua Gibson, Roberto Clemente, Willie Mays, Robert "Bob" Gibson, Frank Robinson, Ramón "Monchile" Concepción, Ray Dandridge, Earl Taborn, Jim Palmer, Mako Oliveras y Reggie Jackson.

A pesar que es uno de los equipos de béisbol más seguidos en la Isla, en noviembre de 2004, la fanaticada de Santurce recibió un fuerte golpe, ante la venta, relocalización y cambio del nombre del equipo. No obstante, después de estar ausente por primera vez en más de sesenta y cinco (65)

años, el equipo regresó nuevamente a Santurce para la temporada 2008-2009. A pesar de haber hecho un paréntesis y luego de tres (3) temporadas de ausencia, los “Cangrejeros” de Santurce estuvieron de vuelta a la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente en la temporada 2012-13.

Gracias a los fanáticos que insistentemente reclamaron la presencia de su equipo en el terreno, su regreso estuvo marcado por la determinación y la disciplina, lo cual permitió que clasificaran a la postemporada. Regresaron con nuevos bríos al terreno del juego y con la bendición de su fiel fanaticada en la temporada 2014-2015, donde jugaron con su característica legendaria determinación, se proclamaron Campeones. El pasado viernes 29 de enero de 2016, no fue la excepción y los Cangrejeros volvieron a proclamarse como Campeones del Béisbol Invernal de Puerto Rico.

Por todo lo anterior, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico extiende la más sincera felicitación y admiración a los jugadores: Robert Andino, José Constanza, Reymond Fuentes, José Lozada, Jorge Padilla, Roberto Peña, Yadiel Rivera, Juan Silva, Rubén Sosa, Neftalí Soto, Aneury Tavares, Giancarlo Alvarado, Joseph Colón, Fernando Cruz, Frank del Valle, Julio de Paula, Adalberto Flores, Ricardo Gómez, [~~Diekey~~]**Dicky** González, Joel Huertas, Jorge Martínez, Roy Merritt, JC Romero, Andrés Santiago y Luis Santos; a su Presidente, el Dr. Miguel Sosa Padilla; a su Gerente General, Frankie Higginbotham; a su Dirigente, Ramón Vázquez; a los “Coaches” Carmelo Martínez, José Hernández, José David Flores, Héctor Mercado, Edgar Pérez y Efraín Maldonado; [~~junto con~~]**y** al resto del equipo técnico.

Finalmente, este Alto Cuerpo extiende sus felicitaciones a cada uno de los fieles fanáticos, los cuales han hecho de los Cangrejeros de Santurce el equipo emblemático del béisbol profesional de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al **E**quipo de Béisbol los Cangrejeros de Santurce, por haber obtenido el Campeonato en la temporada 2015-16 de la Serie Final de la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente Walker de Puerto Rico.

Sección 2.- [~~Se reconoce~~]**Reconocer** la encomiable labor de todos y cada uno de los miembros del Equipo de Béisbol los Cangrejeros de Santurce. Felicitamos a los jugadores: Robert Andino, José Constanza, Reymond Fuentes, José Lozada, Jorge Padilla, Roberto Peña, Yadiel Rivera, Juan Silva, Rubén Sosa, Neftalí Soto, Aneury Tavares, Giancarlo Alvarado, Joseph Colón, Fernando Cruz, Frank del Valle, Julio de Paula, Adalberto Flores, Ricardo Gómez, [~~Diekey~~]**Dicky** González, Joel Huertas, Jorge Martínez, Roy Merritt, JC Romero, Andrés Santiago y Luis Santos; a su Presidente, el Dr. Miguel Sosa Padilla; a su Gerente General, Frankie Higginbotham; a su Dirigente, Ramón Vázquez; a los “Coaches” Carmelo Martínez, José Hernández, José David Flores, Héctor Mercado, Edgar Pérez y Efraín Maldonado; [~~junto con~~]**y** al resto del equipo técnico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a cada uno de los miembros del **E**quipo los Cangrejeros de Santurce.

Sección 4.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Martín Vargas Morales, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicita a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de sesenta (60) días laborables adicionales a partir de la fecha de notificación para culminar el trámite legislativo, necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: PS 1490, 1498 y la RCS 303”

El senador Ramón Luis Nieves Pérez, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, respetuosamente solicita de este Alto Cuerpo que se le conceda a la Comisión que presido una prórroga de noventa (90) días laborables para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a los Proyectos de Cámara 1978 y 2262; Proyectos del Senado 649, 1123, 1171, 1203, 1240, 1478, 1502 y 1503 ello conforme a la Sección 32.2 del Reglamento del Senado (R. del S. 21).”

El senador Ramón Luis Nieves Pérez, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, respetuosamente solicita de este Alto Cuerpo que se le conceda a la Comisión que presido una prórroga de noventa (90) días laborables para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a los Proyectos de Cámara 446, 1764 y 2123; Proyectos del Senado 374, 393, 661, 805, 1096, 1101 y 1504; las Resoluciones Conjuntas del Senado 64, 65, 214, 237, 252, 276, 278, 344, 393, 394, 463, 485, 491 y 568; la Resolución Concurrente del Senado 15; ello conforme a la Sección 32.2 del Reglamento del Senado (R. del S. 21).”

El senador Ramón Ruiz Nieves, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita de este Alto Cuerpo que se le permita unirse como autor del Proyecto del Senado 1497, el cual establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la erradicación del hambre y fomentar e incentivar el manejo eficaz de excedentes de alimentos, a fin de promover una mayor y mejor distribución y suplido de alimentos; asegurar la integración y consideración de los aspectos legales en los esfuerzos gubernamentales por atender las necesidades sociales y alimentarias de nuestra población, entre otras; promover la evaluación de otras políticas, programas y gestiones gubernamentales que puedan estar conflagrando o impidiendo el logro de los objetivos de esta Ley; crear la Comisión para la Planificación de Distribución de Alimentos adscrita al Departamento de la Familia, y establecer sus deberes y responsabilidades.”

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, Presidente, que se aprueben las Mociones incluidas en los Anejos A y B.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que el compañero senador Fas Alzamora se incluya como coautor en las Mociones 6173 hasta la 6181, así como en las Resoluciones 1333 y 1334.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Debidamente incluido.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos incluir también como coautor al señor Presidente y a la compañera López León en las Resoluciones Conjuntas del Senado 668, 669, 670, 771 y 672.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Incluidas.

SR. TORRES TORRES: Y para que se incluya, a Su Señoría, a Dalmau Santiago en las **[Resoluciones]** Mociones 6173; 6179 y las Resoluciones 1333 y 1334.

SR. VICEPRESIDENTE: Las primeras dos son Mociones, las segundas son Resoluciones.

SR. TORRES TORRES: Así es, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se acuerda. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, los Senadores Vargas Morales y Nieves Pérez han radicado una Moción solicitando prórroga para que sus respectivas Comisiones puedan culminar el trámite legislativo de varias medidas. Solicitamos se les conceda una prórroga enmendada a treinta (30) días, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se concede la prórroga de treinta (30) días.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se apruebe la Moción de coautoría que presenta el senador Ruiz Nieves.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se apruebe la Moción de coautoría... Ya fue aprobada. Discúlpeme, Presidente.

Conforme a nuestra solicitud en la pasada sesión, la Cámara de Representantes ha devuelto el Proyecto del Senado 1094 para fines de reconsideración. Presidente, solicitamos que sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Proyecto del Senado 1094.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, Proyecto del Senado 1094.

SR. TORRES TORRES: Presidente, conforme a la Regla 42.4 del Reglamento del Senado, solicitamos se reconsidere el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 1130 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz? Así se acuerda. Que se llame a reconsideración el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1130 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que el Informe del Proyecto del Senado 1361 se devuelva a Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. TORRES TORRES: No hay objeción, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se aprueben las Mociones y Resoluciones incluidas en los Anejos A y B.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Presidente, al amparo de la Sección 32.3 del Reglamento del Senado, solicitamos el descargue del Proyecto del Senado 1545, relevando de todo trámite de Comisión y que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Para que permanezcan en dicho estado, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda. Los Asuntos Pendientes quedan como Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 919; P. de la C. 2025).

SR. TORRES TORRES: Para que autorice se proceda con la lectura, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Wanda M. Lugo Vélez, como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Carlos M. Vélez Pereira, como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero Vidal Mass Salas, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 632, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de veinte mil dólares ~~(\$20,000)~~ (\$20,000) para la rehabilitación de viviendas; y para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) la cantidad de veinte mil dólares ~~(\$20,000)~~ (\$20,000) para la construcción de proyectos de infraestructura, provenientes ~~de los fondos consignados en la sección dos (2) del balance disponible en el inciso a, Apartado 61, Sección 2~~ de la Resolución Conjunta 59-2014 a la Autoridad de Edificios Públicos para obras y mejoras de infraestructura en la cancha de la Escuela María T. Serrano en el municipio autónomo de Carolina, según se detalla en la Sección 1 y 2 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el traspaso de los fondos; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de veinte mil dólares ~~(\$20,0000) (\$20,000) de los fondos provenientes de la~~ del balance disponible en el inciso a, Apartado 61, Sección 2 de la Resolución Conjunta 59-2014 a la Autoridad de Edificios Públicos para obras y mejoras de infraestructura en la cancha de la Escuela María T. Serrano en el municipio autónomo de Carolina; para la rehabilitación de viviendas.

Sección 2.- Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) la cantidad de veinte mil dólares ~~(\$20,0000) (\$20,000) de los fondos provenientes de la~~ del balance disponible en el inciso a, Apartado 61, Sección 2 de la Resolución Conjunta 59-2014 a la Autoridad de Edificios Públicos para obras y mejoras de infraestructura en la cancha de la Escuela María T. Serrano en el municipio autónomo de Carolina; para la construcción de proyectos de infraestructuras

Sección 3. - Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 5. – Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 632** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 632** (en adelante “**R.C. del S. 632**”), según enmendada, tiene como propósito reasignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000) para la rehabilitación de viviendas; y para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000) para la construcción de proyectos de infraestructura, provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 61, Sección 2 de la Resolución Conjunta 59-2014; para autorizar el traspaso de los fondos reasignados; para autorizar el traspaso de los fondos; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 59-2014** (en adelante “**R.C. 59-2014**”), asignó a municipios, agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de \$15,000,000.00, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas 2013, para llevar a cabo obras y mejoras. Específicamente, la Sección II, Apartado 61, inciso a, asignó a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de \$40,000.00 para obras y mejoras de infraestructura en la cancha de la Escuela María Teresa Serrano en el Municipio de Carolina.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R.C. del S. 632**, se pretende reasignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000) para la rehabilitación de viviendas y la cantidad de veinte mil (\$20,000) al Departamento de Recreación y Deportes para la construcción de proyectos de infraestructura.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 59-2014 mediante certificación remitida por la Autoridad de Edificios Públicos, el 4 de noviembre de 2015, y firmada por Iris M. Dosal Gautier, CPA, Directora de la Oficina de Contraloría.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 632**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas en torno a la Resolución Conjunta del Senado 632, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 634, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de “Jorge Francisco “Paquito” Rodríguez Jiménez”, la cancha bajo techo ubicada en la Escuela Superior Vocacional William Rivera Betancourt del Municipio de Canóvanas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Jorge Francisco Rodríguez Jiménez, ~~mejor~~ conocido como “Paquito”, nació el 5 de noviembre de 1945 en Río Piedras. Son sus padres ~~Don don~~ Jorge Rodríguez López y ~~Doña~~ Francisca Jiménez González. Cursó sus estudios primarios y secundarios en las escuelas públicas de Canóvanas. En 1964, ingresó Eugenio María de Hostos, Antonio R. Barceló y Andrés Flores López. Ingresa a la Universidad de Puerto Rico en el 1964, donde completó un Bachillerato bachillerato en Pedagogía, con concentración en Ciencias y Matemáticas. Posteriormente, completó otro Bachillerato Un año más tarde completa un grado de Bachiller en Educación Física. En 1970, realizó la práctica docente en la Escuela Antonio R. Barceló ubicada en Canóvanas, donde fue reclutado como maestro de educación física.

En 1989, el señor Rodríguez Jiménez laboró, en una plaza en destaque, en la Federación de Baloncesto de Puerto Rico. Actualmente, ocupa el puesto de Secretario Ejecutivo y Director de Categorías Menores para dicha organización, desde el cual ha tenido la oportunidad de dirigir equipos de baloncesto de las escuelas de Puerto Rico, teniendo como resultado exitosos campeonatos en distintas categorías de dicho deporte.

~~En el 1970 realiza la práctica docente en la Escuela Antonio R. Barceló, donde dos (2) años más tarde fue reclutado como maestro de educación física, ejerciendo dicha función hasta su retiro recientemente. Para el año 1989 laboró, en una plaza en destaque, para la Federación de Baloncesto de Puerto Rico. Actualmente, ocupa el puesto de Secretario Ejecutivo y Director de Categorías Menores para dicha organización, desde la cual ha tenido la oportunidad de dirigir equipos campeones de las escuelas de Puerto Rico, teniendo como resultado exitosos campeonatos en distintas ramas del mencionado deporte.~~

Además de su faceta como educador, el señor Rodríguez Jiménez se ha destacado En su faceta como narrador y comentarista deportivo de radio, siendo “Paquito” es mencionado como una de las voces de los Indios de Canóvanas. Asimismo, ha Ha participado en incontables eventos junto a comentaristas de la talla de Don don Manuel Rivera Morales, Rafael Bracero y Fufi Santori, entre otros. En la actualidad, mantiene, junto a Elliott Castro, Norman H. Dávila, Carlos Uriarte y Joaquín Porrata, un programa deportivo radial los siete (7) días de la semana conocido como “Descarga Deportiva Radio Isla 1320” junto a Elliot Castro, Norman H. Dávila, Carlos Uriarte y Joaquín Porrata. Además, ha cubierto varios eventos deportivos internacionales, entre los que se destacan los Juegos Centroamericanos y del Caribe en Cuba de 1982 para el 1989, Torneo Preolímpico Pre-Olímpico en Uruguay de para el 1988 y los Juegos Olímpicos en Corea de 1988.

En reconocimiento a la admirable trayectoria profesional y personal del señor Jorge Francisco “Paquito” Rodríguez Jiménez, Hoy, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera meritorio que se designe con su nombre extiende un merecido homenaje a don Jorge Franciseo Rodríguez Jiménez, la cancha bajo techo de la Escuela Superior Vocacional William Rivera Betancourt, la cual ubica en Canóvanas. mejor conocido como “Paquito”, no sólo como un excelente y comprometido propagandista deportivo, sino a un “coach” familiar que ha sabido brindarle las herramientas necesarias para que sus hijos y nietos brillen con luz propia, así como brindar la mejor herencia que se les puede dejar a su descendencia, un buen ejemplo.

~~Es por ello que, la cancha bajo techo de la Escuela Superior Vocacional William Rivera Betancourt, en reconocimiento a la integridad, civismo y compañerismo que destacan la vida de este distinguido ciudadano, es designada como Cancha Bajo Techo Jorge Franciseo “Paquito” Rodríguez Jiménez.~~

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa, con el nombre de “Jorge Francisco “Paquito” Rodríguez Jiménez”, la cancha bajo techo ubicada en la Escuela Superior Vocacional William Rivera Betancourt del Municipio de Canóvanas.

Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Educación tomarán las medidas necesarias para dar ~~dará~~ fiel cumplimiento a lo ordenado por esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 634, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 634, tiene el propósito de designar con el nombre de “Jorge Francisco “Paquito” Rodríguez Jiménez”, la cancha bajo techo ubicada en la Escuela Superior Vocacional William Rivera Betancourt del Municipio de Canóvanas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Jorge Francisco Rodríguez Jiménez, conocido como “Paquito”, nació el 5 de noviembre de 1945 en Río Piedras. Son sus padres Don Jorge Rodríguez López y Doña Francisca Jiménez González. Cursó estudios primarios y secundarios en las escuelas públicas de Canóvanas. Posteriormente, ingresó en la Universidad de Puerto Rico donde obtuvo el grado de Bachillerato en Pedagogía, con concentración en Ciencias y Matemáticas. Subsiguientemente, obtuvo el grado de Bachillerato en Educación Física.

A principios de la década de los setenta (70), el señor Rodríguez Jiménez comenzó a laborar como maestro de educación física en la Escuela Antonio R. Barceló ubicada en Canóvanas, puesto que ocupó hasta su retiro. A su vez, se desempeñó como instructor de baloncesto en categorías menores y dirigente. Actualmente, ocupa el puesto de Secretario Ejecutivo y Director de Categorías Menores de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico.

Además de lo anterior, el señor Rodríguez Jiménez ha tenido una destacada faceta como narrador y comentarista deportivo, llegando a cubrir eventos deportivos internacionales tales como los Juegos Centroamericanos y del Caribe en Cuba de 1982, Torneo Preolímpico en Uruguay de 1988 y los Juegos Olímpicos en Corea de 1988. Al presente, mantiene, junto a Elliott Castro, Norman H. Dávila, Carlos Uriarte y Joaquín Porrata, un programa deportivo radial los siete (7) días de la semana conocido como “Descarga Deportiva Radio Isla 1320”.

Esta Comisión, en reconocimiento a su trayectoria profesional y personal, considera meritorio que se designe con el nombre de Jorge Francisco “Paquito” Rodríguez Jiménez”, la cancha bajo techo ubicada en la Escuela Superior Vocacional William Rivera Betancourt de Canóvanas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 634 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 634, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1639, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para designar la Escuela Segunda Unidad del Barrio Macaná del Municipio de Guayanilla, como “Escuela Segunda Unidad Anabel Torres Rivera”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Anabel Torres Rivera nació en Guayanilla, el 30 de agosto de 1918. Hija de don Basilio y doña María Reparada. Su niñez transcurrió bajo la tutela de su hermana Laura, maestra de profesión. Cursó sus estudios primarios y secundarios en las escuelas del casco urbano del pueblo de Guayanilla. Sus estudios secundarios fueron en la Escuela Superior de Yauco. Obtuvo ~~Obtiene~~ un Bachillerato con especialización en Pedagogía en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Comenzó en el magisterio a muy temprana edad.

En el año 1941 se casó con Rafael E. Torres Rodríguez, comerciante guayanillense, con quien procreó tres (3) hijos. Su afán de mejoramiento profesional la llevó a realizar estudios graduados en supervisión y administración en la Universidad de Nueva York en el año 1951 y estudios hispánicos en la Universidad de Puerto Rico en el año 1968. Posteriormente se desempeñó como maestra de español, principalmente de escuelas, supervisora general de español y Directora del Programa de Currículo de Español del Departamento de Educación, Región Ponce.

Tras ~~una vida rica en experiencias~~ y treinta (30) años de servicio en el magisterio; e influir en la formación literaria de hasta tres (3) generaciones de poetas y escritores de Guayanilla, se acogió a la jubilación en el año 1973. Recibió el título de Maestra Emérita del Distrito Escolar de Guayanilla en el año 1985.

~~Anabel Torres fue y seguirá siendo siempre maestra, de esas que conciben el magisterio como vocación de vida. La maestra o el ser humano que más influyó en la formación literaria de hasta tres (3) generaciones de poetas y escritores de Guayanilla, lo fue, lo es y lo será Anabel Torres “Misis Anabel”, como cariñosamente le decían y le siguen diciendo.~~

~~La fuerza de los sentimientos de afecto, cariño y respeto que Anabel supo inspirar, afirman la profundidad de la huella que dejó en el alma y el intelecto de sus discípulos.~~

Anabel Torres concebía el magisterio como vocación de vida. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa considera que la Escuela Segunda Unidad del Barrio Macaná, jurisdicción de Guayanilla, debe designarse como “Escuela Segunda Unidad Anabel Torres Rivera”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para designar la Escuela Segunda Unidad del Barrio Macaná del Municipio de Guayanilla, como “Escuela Segunda Unidad Anabel Torres Rivera”.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado Puerto Rico junto al Municipio de Guayanilla tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, según lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 1639, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1639, tiene como propósito designar la Escuela S.U. del Barrio Macaná del Municipio de Guayanilla, como “Escuela Anabel Torres Rivera”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Anabel Torres Rivera nació el 30 de agosto de 1918, en el municipio de Guayanilla. Cursó estudios primarios y secundarios en las escuelas de su pueblo natal, sus estudios superiores en la Escuela Superior de Yauco, y obtuvo el Bachillerato en Pedagogía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

En 1941, Torres Rivera contrajo matrimonio con el señor Rafael E. Torres Rodríguez, comerciante en el municipio de Guayanilla, con quien procreó tres (3) hijos. Realizó estudios graduados en la Universidad de Nueva York, en supervisión y administración, y en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un grado en estudios hispánicos. Torres Rivera dedicó la mayoría de su vida a la enseñanza del español en distintas escuelas de la región sur. “Mrs. Anabel” como cariñosamente le decían, fue nombrada Directora del Programa de Currículo de Español del Departamento de Educación, de la región de Ponce y alcanzó treinta (30) años de servicio en la enseñanza puertorriqueña.

Se retiró en 1973 y en 1985, fue reconocida como *Maestra Emérita del Distrito Escolar de Guayanilla*.

Esta Comisión evaluó el informe radicado por la Comisión de Educación y para el Fomento del Arte y la Cultura de la Cámara de Representantes incluyendo las ponencias recibidas por dicha Comisión. Además, en ponencia escrita ante dicha Comisión, el Honorable Pablo González Quiñones, Alcalde interino de Guayanilla, avaló el reconocimiento objeto de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991 y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 1639 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto vuestra Comisión de Gobierno Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 1639, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Rosa
Presidente”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2157, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 9.005 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, ~~para~~ a los fines de facultar a los municipios a realizar el negocio jurídico de donación; para exceptuar del proceso de subasta pública la donación a favor de otro municipio, o el gobierno central o del gobierno federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En concordancia con la Ley ~~Núm. 258 del 7 de septiembre de 2004~~, se debe continuar implantando una política pública “que otorgue a los Municipios el máximo posible de autonomía y les provea los recursos, poderes y facultades necesarios para asumir una función central en su desarrollo urbano, social y económico”.

~~También, se debe evitar que el Gobierno Central caprichosamente obstaculice la función del pleno desarrollo de los municipios.~~

El Artículo 9.005 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, “Enajenación de Bienes”, faculta a los municipios mediante ordenanzas o resoluciones a: venta, cesión, o arrendamientos; venta de solares en usufructo; venta de cualquier unidad de propiedad mueble; uso permanente de edificaciones; venta de senderos o pasos de peatones; venta y arrendamiento de nichos o parcelas; venta de propiedad excedente de utilidad agrícola; venta de solares y/o edificaciones.

~~Mediante esta enmienda al Artículo 9.005, se pretende que los municipios puedan desarrollar y/o disponer de sus propiedades con mayor eficacia, logrando al mismo tiempo mayor beneficio. Esta Asamblea Legislativa entiende, que incluyendo el negocio jurídico de la “donación” a los permitidos en el Artículo 9.005 de la Ley 81-1991, *supra*, se adelantan los enunciados de la autonomía municipal.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 9.005 de la Ley Núm. 81 ~~del 30 de agosto de~~ 1991, según enmendada, para que ~~disponga lo siguiente~~ lea como sigue:

“Artículo 9.005- Enajenación de Bienes

Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

~~Toda donación o cesión de propiedad municipal se permitirá solamente~~ será autorizada siempre que se realice entre gobiernos municipales, gobierno estatal y/o federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud de los Artículos 9.005B, 9.014 y 9.015 de esta Ley, a favor de países extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de personas indigentes.

La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el proceso de subasta pública.

Estarán exceptuados de los procesos de subasta pública los siguientes:

(a) La venta, cesión, donación o arrendamiento a favor de otro municipio, o el gobierno central o del gobierno federal así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales.

(b) ...

(c) ...

(d) ...”.

...”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del Proyecto de la Cámara 2157, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2157, enmienda el Artículo 9.005 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de facultar a los municipios a realizar el negocio jurídico de la donación.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Artículo 9.005 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” (en adelante, “Ley de Municipios”), crea una protección a los bienes municipales ante la posibilidad de que sean enajenados. El referido Artículo, dispone que las permutas, los gravámenes, los arrendamientos, las ventas o cesiones de propiedad municipal sean aprobadas por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución. De igual forma, establece que las ventas y arrendamientos de propiedad municipal sean realizadas mediante subasta pública. El referido Artículo dispone además, casos específicos en que la propiedad municipal será exceptuada del proceso de subasta pública.

El P. de la C. 2157, pretende incluir a la “donación”, en los negocios jurídicos que se pueden realizar con propiedad municipal, siempre y cuando sean aprobados por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto. De igual forma, la medida pretende aclarar que los negocios jurídicos de donación o cesión de propiedad municipal, solamente estarían permitidos, entre gobiernos municipales, gobierno estatal y/o federal estatal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales. Finalmente, la medida propone añadir a la donación a los negocios jurídicos exceptuados de subasta pública.

La Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “la Comisión”), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), al Departamento de Justicia, a la Asociación y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, no emitió comentarios.

La OCAM expresa que, según redactada la medida, se restringirían las facultades de los gobiernos municipales en la medida en que solo se podrá donar propiedad a otros gobiernos municipales, al gobierno a nivel estatal, a las corporaciones municipales, a las compañías de desarrollo municipal o a los consorcios municipales. Actualmente, la “Ley de Municipios” faculta a los gobiernos municipales a donar propiedad mueble municipal que haya sido declarada excedente entre otras propiedades, a países extranjeros (Art. 9.005B), fondos y propiedad a entidades sin fines de lucro (Art. 9.014) y fondos públicos a personas naturales indigentes (Art. 9.015). A tales efectos, la OCAM señala que el texto actual de la Ley es más permisivo que la medida, pues faculta a los municipios a donar propiedad a entidades privadas, bajo unas circunstancias establecidas y reglamentos.

Indica la OCAM, que los donativos a personas indigentes y a organizaciones sin fines de lucro persiguen un fin social. Debido a que en su mayoría, atienden necesidades de salud, educación y culturales, OCAM considera que los municipios deben continuar con la facultad de donar propiedad a las organizaciones sin fines de lucro y a las personas indigentes. A tales efectos, recomienda que se elimine la referida disposición de la medida. La OCAM, endosa lo propuesto en la medida en torno a que se exceptúen del proceso de subasta pública las donaciones de propiedades a otros municipios o al gobierno central.

El Departamento de Justicia, al igual que la OCAM, entiende que de establecerse en la medida que solo se podrá donar propiedad a otros gobiernos municipales, al gobierno a nivel estatal, a las corporaciones municipales, a las compañías de desarrollo municipal o a los consorcios municipales, se estaría entrando en una contradicción jurídica entre los Artículos 9.015, 9.014 y 9.005B de la “Ley de Municipios”. A tales efectos, recomienda que se enmiende la referida disposición, para que se establezca que como excepción a que la donación o cesión de propiedad municipal sea solamente entre gobiernos municipales, gobierno a nivel estatal, corporaciones

municipales, compañías de desarrollo municipal o a los consorcios municipales, están las donaciones a personas o entidades dispuestas en los Artículos 9.015, 9.014 y 9.005B de la “Ley de Municipios”. La Comisión acoge la recomendación.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico endosa la medida y señala que debe incluirse en donde quiera que se refiera a transacciones entre el gobierno municipal y estatal, a las corporaciones municipales, a las compañías de desarrollo municipal y a los consorcios municipales. Las recomendaciones de la Federación fueron acogidas.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

IV. CONCLUSIÓN

El P. de la C. 2157, flexibiliza los procedimientos de donación de propiedad entre las instrumentalidades gubernamentales, en la medida que en estas instancias los exime del procedimiento de subasta pública. Por lo cual, resulta en beneficio de los municipios al agilizar los procesos administrativos. De igual forma, los fines de la misma no atentan contra el buen uso del manejo de la propiedad municipal, porque la propiedad a ser donada permanece bajo la administración de alguna instrumentalidad del gobierno.

Por los fundamentos expuestos, la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 2157, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,
 (Fdo.)
 Martín Vargas Morales
 Presidente
 Comisión de Autonomía Municipal,
 Descentralización y Regionalización
 del Senado del Estado Libre Asociado
 de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1545, el cual fue descargado de la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos:

“LEY

Para enmendar el Artículo 8.012 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de igualar la cantidad de peticiones de endosos requeridos para candidatos de partidos políticos y candidatos independientes aspirantes a los cargos de gobernador, comisionado residente, senador y representante por acumulación, senador por distrito, representante por distrito y legislador municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es fundamental para nuestra democracia la representatividad y el libre ejercicio del derecho al voto. La Ley 78-2011, conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, entró en vigor en 2011 con el fin de atemperar nuestro sistema electoral a las realidades socio-políticas del siglo XXI y establecer una participación de manera ordenada y justa. No obstante, el Artículo 8.012 del mencionado estatuto hace algo más restrictivo el pleno ejercicio del voto y la libertad de expresión y asociación. En específico, actualmente se requiere a un candidato independiente que interese aspirar a gobernador o comisionado residente la cantidad de peticiones de endosos equivalentes al tres por ciento (3%) de los votos obtenidos por el candidato electo en las elecciones generales precedentes para el cargo público electivo específicamente concernido. Asimismo, aquel candidato independiente que interese aspirar a senador por acumulación, representante por acumulación, senador por distrito, o legislador municipal que someta peticiones de endosos equivalente al tres por ciento (3%) de la suma de todos los votos válidos obtenidos por los candidatos en las Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo concernido, y cuatro por ciento (4%) para el cargo de representante por distrito. En la práctica cumplir con este requisito es sumamente oneroso para un candidato independiente, debido a que es una cantidad muy alta de endosos, el tiempo dispuesto para cumplir es corto y por la naturaleza de la candidatura, no cuentan con una estructura política a su disposición.

En aras de promover equidad en la cantidad de peticiones de endosos requeridos para someter una candidatura a gobernador, comisionado residente o un puesto electivo en la Asamblea Legislativa o Legislatura Municipal, esta Decimoséptima Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley 78-2011, a los fines de establecer que todos los candidatos a gobernador, comisionado residente, senador por acumulación, representante por acumulación, senador por distrito, y representante por distrito, pertenezcan a un partido político o sean candidaturas independiente, deberán someter igual cantidad de peticiones de endosos para sus respectivas candidaturas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 8.012 de la Ley 78-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.012.- Peticiones de Endoso para Primarias y Candidaturas Independientes.-

- (1) Cualquier elector que desee concursar en unas primarias[,] *en su partido o aspirar a un cargo público electivo de manera independiente*, además de cumplir con los requisitos de ley y del reglamento, deberá presentar ante la Comisión la cantidad de peticiones de endoso requerida por esta Ley para el cargo público electivo que interese aspirar.
 - (a) En ningún caso la cantidad de peticiones de endoso para primarias *o candidaturas independientes* será mayor de tres mil (3,000) con excepción de los casos de los aspirantes a Gobernador y Comisionado Residente para lo cual no será mayor de ocho mil (8,000).
 - (b) ...
 - (c) ...
 - (d) **[Los aspirantes al cargo de senador por acumulación o distrito y representante por acumulación, deberán presentar el cuatro por ciento (4%) de la suma de todos los votos obtenidos por los candidatos de su**

partido político en las Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo específicamente concernido, dividido entre la cantidad de candidatos (as) que postulo dicho partido político o tres mil (3,000) peticiones de endoso, lo que sea menor. Los (as) aspirantes a representante de distrito deberán presentar el cuatro por ciento (4%) de los votos obtenidos por el candidato de su partido político en las Elecciones Generales precedentes o tres mil (3,000) peticiones de endosos, lo que sea menor.]

Los aspirantes de un partido político al cargo de senador por acumulación, senador por distrito, y representante por acumulación deberán presentar el tres por ciento (3%) de la cantidad obtenida por el candidato con mayor cantidad de votos en las Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo concernido, o tres mil (3,000) peticiones de endoso, lo que sea menor. Los aspirantes a representante por distrito deberán presentar el cuatro por ciento (4%) de los votos obtenidos por el candidato electo en el distrito en las Elecciones Generales precedentes o mil (1,000) peticiones de endosos, lo que sea menor.

- (2) Los partidos por petición **[y los candidatos independientes]** usarán como base para determinar la cantidad de peticiones de endosos para primarias el tres por ciento (3%) de los votos válidos obtenidos por el candidato electo para el cargo público electivo específicamente concernido. Para los cargos de senador *por acumulación*, **[y representante por acumulación, senador por distrito, [representante por distrito] y legislador municipal [de dichos partidos políticos o candidatura independiente se computará]** , *tanto de los partidos por petición o candidaturas independientes, deberán presentar el tres por ciento (3%) [de la suma de todos los votos válidos obtenidos por los candidatos en las Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo específicamente concernido.] de la cantidad obtenida por el candidato con mayor cantidad de votos en las Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo concernido, o tres mil (3,000) peticiones de endoso, lo que sea menor. En el caso de los aspirantes a representante por distrito deberán presentar el cuatro por ciento (4%) de los votos obtenidos por el candidato electo en el distrito en las Elecciones Generales precedentes o mil (1,000) peticiones de endosos, lo que sea menor.*

(a) ...

(b) ...”

Artículo 2.- Lo dispuesto en el Artículo que precede tendrá aplicación retroactiva a aquellos candidatos y candidatas que hayan radicado candidaturas para los cargos de gobernador, comisionado residente, senador por acumulación, representante por acumulación, senador por distrito, representante por distrito y legislador municipal para las Elecciones Generales de 2016 dentro del término dispuesto en la Ley 78-2011, según enmendada.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se regrese al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 662 sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se incluya el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 662.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se lea la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se dé lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 662, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para liberar y transferir al Departamento de Corrección y Rehabilitación, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados al Departamento de Corrección y Rehabilitación en el inciso c, apartado 32, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 62-2015, identificados como Reserva Presupuestaria, a los fines de ser utilizados para sufragar los servicios de alimentos de las instituciones penales del País.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se liberan y transfieren al Departamento de Corrección y Rehabilitación, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados al Departamento de Corrección y Rehabilitación en el inciso c, apartado 32, de la Sección 1, de la Resolución Conjunta 32-2015, identificados como Reserva Presupuestaria, a los fines de ser utilizados para sufragar los servicios de alimentos de las instituciones penales del País.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 662**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 662** (en adelante “**R.C. del S. 662**”), tiene como propósito liberar y transferir al Departamento de Corrección y Rehabilitación, la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados al

Departamento de Corrección y Rehabilitación en el inciso c, apartado 32, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 62-2015, identificados como Reserva Presupuestaria, a los fines de ser utilizados para sufragar los servicios de alimentos de las instituciones penales del País.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 62-2015** (en adelante “**R.C. 62-2015**”), entre otros fines, estableció una reserva de veinticuatro millones (24,000,000) de dólares en las agencias mencionadas en la Sección 10 de dicha Resolución Conjunta, siendo estas el Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, el “DCR”) y la Policía de Puerto Rico. Por disposición de la R.C. 62-2015, dichos fondos se encuentran bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y mediante la congelación de dichos fondos se pretendía lograr ahorros por eficiencia y productividad en la implementación de sus respectivos programas.

No obstante, luego de la aprobación de la R.C. 62-2015, han surgido necesidades que requieren la liberación y transferencia de los fondos congelados al DCR, en la Sección 10 de la Resolución Conjunta antes citada. A estos efectos, el DCR envió comentarios a esta Comisión, suscritos por su Secretario, Lcdo. Einar Ramos López.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

En su memorial, el DCR solicitó la liberación y transferencia de veinte millones (20,000,000) de dólares, provenientes de la referida Reserva Presupuestaria, a los fines de cubrir la deficiencia proyectada en sus gastos, de manera que puedan sufragar los servicios de alimentos de las instituciones penales del País, propósito que pretende cumplir la **R.C. del S. 662**. El DCR, como parte de sus funciones, viene llamado a administrar treinta y ocho (38) instituciones penales distribuidas a lo largo y ancho del País.

Destacó el DCR que gran parte de la deficiencia se presenta en la partida de presupuestaria de Servicios Comprados (Asignación 003), la cual fue afectada con una reducción de \$14,500,000 correspondientes a la Reserva Presupuestaria antes mencionada. Debido a esto, el presupuesto ajustado en la partida de servicios comprados del DCR no es suficiente para cubrir todos los compromisos relacionados a la contratación de servicios, incluyendo el pago de la facturación del contrato de Trinity Services I LLC (en adelante, “Trinity Services”), compañía encargada de ofrecer los servicios de alimentos a la población correccional, y cuyos servicios ascienden aproximadamente a \$25,800,000 anualmente y contemplan los alimentos servidos y el mantenimiento y reparación de equipo. Resulta importante señalar que el DCR viene obligado a contratar estos servicios con un proveedor, luego de que el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, en el caso de Carlos Morales Feliciano, et. Al. V. Gobernador de Puerto Rico, et. Al., USDC-PR 79-4, dictaminara que la Agencia no contaba con la estructura organizacional, gerencial ni profesional para ofrecer los servicios de alimentos adecuados para la población correccional tanto sentenciada como sumariada como lo es un menú balanceado, conforme a los parámetros establecidos en este campo.

A su vez, el DCR justificó la contratación del suplidor Trinity Services, toda vez que los servicios de alimentos que se ofrecen a los confinados fuera del escenario institucional exceden del costo de \$2.50 por plato, y que al auscultar con los Suplidores de Alimentos o Contratistas de Alimentos para que provean estos servicios, se desprende que ninguno tiene la capacidad operacional y el capital para comenzar con la prestación inmediata del servicio. El DCR brindó la siguiente información relacionada al costo de los servicios que ofrece Trinity Services:

Comensales	Cantidad Total de Platos Servidos diarios	Cantidad Total de Platos Servidos Semanales	Cantidad Total de Platos Servidos Mensuales	Costo por Plato	Gato Mensual	Gasto Anual solo de alimentos servidos
Confinados	34,425	240,975	963,900	\$1.74	\$1,677,186	\$20,126,232
Oficiales		40,975	163,900	\$1.74	\$285,186	\$3,422,232
Totales	281,950		1,127,800		\$1,962,372	\$23,548,464

Comportamiento del gasto anual

Concepto de pago	Gasto AF 2012-2013	Gasto AF 2013-2014	Gasto AF 2014-2015	Proyección Gasto AF 2015-2016
Alimento	\$24,612,957	\$25,816,902	\$26,016,732	\$25,480,000
Mantenimiento mensual	\$353,756	\$353,756	\$353,756	\$353,756
Reparaciones, Misceláneos	\$83,245	\$7,724	\$135,130	\$125,000

El DCR indicó que a pesar de que han ido trabajando con un plan de acción para generar economías que les permita cerrar el Año Fiscal 2015-2016 con un presupuesto debidamente balanceado, las mismas no necesariamente tienen un efecto inmediato en el presupuesto vigente. En ese sentido, comentaron que se han dado a la tarea de analizar minuciosamente cada petición de compra de materiales y servicios recibida en la Oficina de Presupuesto para comprometer fondos en aquellas que van dirigidas a la prestación de servicios directos de la población correccional y cubrir los pagos de las emergencias que se van suscitando diariamente con las plantas físicas de las instituciones.

Concluyeron señalando que el establecimiento de esta Reserva Presupuestaria, junto a otras medidas, han provocado que la Agencia enfrente graves problemas para cumplir con su responsabilidad con la población correccional y juvenil en la prestación de servicios. La liberación de la Reserva Presupuestaria se utilizará para cubrir los pagos que restan para el Año Fiscal 2015-16, así como cubrir las deficiencias registradas en otras partidas presupuestarias debido a la transferencia de fondos para poder cubrir los costos relacionados a los servicios de alimentos.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos reservados en la R.C. 62-2015 mediante certificación remitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el 27 de enero de 2016, firmada por su Director, el CPA Luis F. Cruz Batista.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a agencias gubernamentales, para que éstas puedan brindar los servicios esenciales que vienen obligadas a ofrecer.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión recomienda la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 662**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la doctora Wanda M. Lugo Vélez, como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 19 de enero de 2016, el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Doctora Wanda M. Lugo Vélez como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento de la Doctora Wanda M. Lugo Vélez, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación de la designada.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el 25 de enero de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación de la Dra. Wanda M. Lugo Vélez. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación de la doctora Wanda M. Lugo Vélez.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Dra. Wanda M. Lugo Vélez, de treinta y siete (37) años de edad, nació el 12 de julio de 1978, en San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada tiene una hija y reside en el Municipio de Canovanas, Puerto Rico.

Del historial educativo de la doctora Wanda M. Lugo Vélez surge, que en el año 2002, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Sociales con concentración en Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Para el año 2004, se graduó de una Maestría en Audiología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas. Posteriormente, en el año 2008, obtuvo un Grado Doctoral en Audiología de Salus University en Pennsylvania.

La Junta Examinadora de Terapeuta del Habla, Patólogo del Habla y Audiólogos otorgó la Licencia Profesional de Audiólogo a la doctora Wanda Lugo Vélez el 11 de abril de 2005, la cual le autoriza a ejercer como Audiólogo en la Isla de Puerto Rico.

Del historial profesional de la doctora Wanda Lugo Vélez se desprende, que comenzó su carrera profesional trabajando como Audióloga Interina en el Hospital de Veteranos en San Juan, Puerto Rico. Luego, desde el mes de agosto al mes de diciembre de 2009, se desempeñó como Profesora Asociada en la Universidad Carlos Albizu, en San Juan, Puerto Rico. En donde enseñaba la clase de Principios de Audiología.

Posteriormente, la doctora Wanda Lugo Vélez fue contratada como Audióloga por servicios profesionales en el Hospital Menonita de Cayey, Puerto Rico. La Doctora realizaba pruebas de audición en la etapa neonatal, con el propósito de descartar sordera en la etapa neonatal e identificar a aquellos con riesgo de sordera tardía en la infancia (2010-2012). Al mismo tiempo, trabajó en el Instituto de Audiología Avanzada donde ocupó la posición de Audióloga por servicios profesionales. Realizaba pruebas de audiología a la población; ofrecía orientación a los pacientes sobre los resultados de la prueba; y, sus recomendaciones (2010-2012).

Desde el año 2010 hasta el mes de junio de 2015, trabajó en el Hospital Presbiteriano localizado en San Juan. En el mencionado Hospital, también fue contratada por servicios profesionales para ejercer como Audióloga. Su función principal era realizar pruebas de audición en la etapa neonatal, con el propósito de descartar sordera en la etapa neonatal e identificar a aquellos con riesgo de sordera tardía en la infancia.

Entre el año 2004 al mes de junio de 2015, laboró en el Hospital Pediátrico Universitario como Audióloga Pediátrica por servicios profesionales. Sus responsabilidades consistían en: Realizar evaluaciones audiológicas para niños con necesidades especiales entre las edades de 0 a 21 años. Además, le realizaba pruebas de audición al personal del Hospital.

Desde el año 2012 hasta el presente, trabaja como Profesora Asociada en el Programa Doctoral de Audiología en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas. En donde enseña, cursos profesionales en Audiología, entre otras responsabilidades.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

La nominada presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el “*Formulario de Condición Financiera Personal*”, presentado bajo juramento al Senado y el “*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*”, presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*” presentado por la Doctora Wanda Lugo Vélez, para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Doctora Wanda M. Lugo Vélez, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DE LA DOCTORA WANDA M. LUGO VÉLEZ ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, la designada presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designada.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje, la doctora Lugo Vélez indicó que: “*Recibí esta nominación con gran satisfacción porque me brinda la oportunidad de aportar a la profesión y velar porque se mantengan los estándares más altos de la misma. Estoy convencida, que esta oportunidad resultará en gran crecimiento personal y profesional para mí; la cual se traducirá, en contribución para la profesión de audiología en general*”.

Sobre qué razones le motivaron para aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla, Audiólogos y Terapistas del Habla, la nominada respondió: “*Dentro de las razones que me motivaron a aceptar esta nominación, es el poder aportar con mis conocimientos para impactar a la población de personas con pérdida auditiva/sordos en Puerto Rico y mejorar su calidad de vida*”.

A la nominada se le preguntó sobre qué expectativas tiene de su gestión como Miembro de la Junta Examinadora y cuáles serán sus prioridades, a lo que expresó lo siguiente: “*Dentro mis expectativas como Miembro se encuentran, aportar con mis conocimientos al fortalecimiento y/o mejoramiento de aspectos relacionados al buen ejercicio de mi Profesión y de las que represento, así como brindar un servicio ejemplar, teniendo como base los más altos estándares éticos a los cuales me debo*”.

A la nominada se le preguntó sobre qué aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entienda serán un atributo para la Junta, la Doctora expresó: “*Entiendo que el haber trabajado con el Departamento de Salud en un contexto y escenario multidisciplinario, me ha brindado la oportunidad de realizar trabajos en equipo con otras profesiones y adquirir*

conocimiento sobre ellas, como en este caso, Patología del Habla y Terapia del Habla, entre otras. El ofrecer servicios clínicos a población con condiciones especiales de salud, me permite visualizar aspectos que son importantes considerar al momento de ofrecer el servicio y, por lo tanto, a compartir con colegas la importancia de servicios adecuado a poblaciones especiales. Por otro lado, al trabajar como educador de la profesión de Audiología, me permite impartir los conocimientos que serán necesarios para que los egresados puedan rendir un servicio de calidad a la población y, al mismo tiempo, promover la importancia de los aspectos éticos de la Profesión”.

Finalmente, se le preguntó a la nominada, cuál es su opinión sobre las regulaciones de su profesión, la nominada respondió: *“La Ley Núm. 77 de 3 de junio de 1983, Ley para la reglamentación del ejercicio de las Profesiones de Patología del Habla y Lenguaje, Audiología y Terapia del Habla, contiene a mi entender lo que representa a estas tres profesiones y su definición está basada en el ejercicio de estas tres profesiones para aquel entonces. Aunque la Ley aparenta estar completa, entiendo que es meritorio pensar en la posibilidad de reforzarla para incorporar los cambios que han enfrentado las Profesiones, con el pasar de los años”.*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, LA COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación de la Doctora Wanda M.Lugo Vélez, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud Y Nutrición”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, ha sido presentada a este Cuerpo la nominación de la doctora Wanda Lugo Vélez, como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje en Puerto Rico. La Comisión de Salud y Nutrición recomienda se apruebe este nombramiento y se confirme a la nominada, solicitamos se actúe de conformidad con la recomendación que da Su Señoría, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Se aprueba el informe de la Comisión de Salud y Nutrición recomendando favorablemente a la doctora Wanda Lugo Vélez como Miembro de la Junta Examinadora de Patólogos del Habla-Lenguaje, Audiólogos y Terapistas del Habla-Lenguaje de Puerto Rico.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Salud y Nutrición en torno a la confirmación por el Senado de Puerto

Rico del nombramiento del señor Carlos M. Vélez Pereira, como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 19 de enero de 2015 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro J. García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Señor Carlos Manuel Vélez Pereira como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico.

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Salud y Nutrición somete a este Honorable Cuerpo su informe positivo sobre el nombramiento del Señor Carlos Manuel Vélez Pereira, recomendando la confirmación como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico.

A tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55 vigente, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN), la investigación del designado.

La Comisión de Salud y Nutrición del Senado celebró Vista Ejecutiva el día 25 de enero de 2016, en la Oficina del Senador José Luis Dalmau Santiago, para considerar la designación del Señor Carlos Manuel Vélez Pereira. Durante esta Vista Ejecutiva, comparecieron ante la Comisión de Salud y Nutrición, los Senadores miembros de la Comisión, con el fin de expresarse sobre el referido nombramiento.

En ánimo de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de Salud y Nutrición, pertinentes a la nominación del Señor Carlos Manuel Vélez Pereira.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Carlos Manuel Vélez Pereira, de sesenta (60) años de edad, nació el 10 de enero de 1956, en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado, tiene cinco (5) hijos y reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

Del historial educativo del Sr. Carlos Manuel Vélez Pereira surge que en el año 1978 obtuvo un Bachillerato en Ciencias Naturales con concentración en Química de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1978 el Departamento de Salud, a través de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico, le otorgó el título de *Químico*, con licencia núm. 1736, vigente hasta el 9 de junio de 2018. En 1982 realizó un curso de Radio y Televisión en el *National Radio Institute*.

Al graduarse en 1978, laboró en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) ocupando diversas posiciones en supervisión y asignaciones especiales: Técnico de Laboratorio, de diciembre de 1978 a marzo de 1979; *Shift Chemist Supervisor I* de marzo de 1979 a mayo de 1982; Instructor de Química para CASE, de mayo de 1982 a julio de 1985; *Shift Chemist Supervisor II*, de mayo de 1982 a marzo de 1990; Especialista de Programas Ambientales, de marzo a agosto de 1990; Supervisor del Programa de Licenciamiento en el Departamento de Manejo de Desperdicios y Sustancias y en el Departamento de Proyectos y Licencias, de agosto de 1990 a septiembre de 1994; Especialista de

Programas Ambientales en el Departamento de Calidad de Agua, de septiembre de 1994 a septiembre de 1995; Supervisor de Operaciones de Campo en el Departamento de Estudios de Calidad de Aire y de Ambiente, de septiembre de 1995 a agosto de 2004; y Supervisor de la Sección de Estudios Ambientales en el Departamento de Estudios de Calidad de Aire y de Ambiente, de agosto de 2004 a diciembre de 2005. De diciembre de 2005 a mayo de 2009 fue *Environmental Compliance Supervisor* en el Departamento de Estudios de Calidad de Aire y de Ambiente, posición en la cual se acogió al retiro en la Autoridad de Energía Eléctrica.

En septiembre de 1995, representó a la AEE ante el Congreso de Química del Colegio de Químicos de Puerto Rico (CQPR) y fue asignado miembro del Comité de Energía de dicho Congreso. Además, fue Coordinador de la Semana del Químico en la AEE por varios años, representante de la AEE ante el Comité Timón Ambiental de Manatí (COTICAM), Adiestrador Radiológico y Guía del Museo Tecnológico, Dr. Modesto Iriarte (Antigua Planta Nuclear BONUS) y representante de la AEE ante el Comité de Iniciativa para el Control de la Contaminación Lumínica del Fideicomiso de Conservación, en el cual, también continúa participando, en calidad de ciudadano. En el 2009, pasó a ser miembro jubilado del Sistema de Retiro de la AEE, luego de casi treinta y un (31) años de servicio al pueblo de Puerto Rico.

En el año 2010 laboró para el Negociado del Censo, siendo Enumerador en enero de 2010, y *Crew Lider Assistant* en mayo de 2010.

El Sr. Carlos Manuel Vélez Pereira pertenece activamente al Colegio de Químicos de Puerto Rico (CQPR), donde ha ocupado diversas posiciones entre las que se destacan: Presidente de la Junta Editora y de Redes Sociales (2012-2013), Miembro de la Junta Editora y de Redes Sociales (2012-2013), Miembro del Comité Ad Hoc 75 Años y Miembro del Comité de *Química en el Hogar*, entre otros. También pertenece al Comité Asesor de Contaminación Lumínica, a la Asociación de Museos y al Semai Do Karate. El nominado posee licencia de Operador de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales IV, licencia núm. P-UIV-0001355 (no activa), del Registro Nacional Profesionales del Ambiente, licencia núm. 11707 (no activa) y *Radiological Worker II* en el Departamento de Energía Federal (no activa). En el 2000 obtuvo Cinta Negra 1^{er} Grado en el Semai Do Karate Association.

El Sr. Carlos Manuel Vélez Pereira ha recibido diversos reconocimientos por su desempeño profesional entre las que se destacan *Químico del Año 2012-2013* otorgado por el Colegio de Químicos de Puerto Rico. En su tiempo libre el nominado realiza diversas actividades en su comunidad aparte de que le gusta practicar el jogging, el karate, tocar guitarra y escribir.

II. ANÁLISIS FINANCIERO / CONDICIÓN FINANCIERA

El nominado presentó a la OETN evidencia de haber rendido las planillas de contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda por los pasados cinco años y de no tener deudas por conceptos de contribución sobre ingresos ni de la propiedad.

Se revisó el “*Formulario de Condición Financiera Personal*”, presentado bajo juramento al Senado y el “*Informe de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador*”, presentado a la Oficina de Ética Gubernamental, los cuales comparan razonablemente.

Basado en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OTEN concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*” presentado por la señor Carlos Manuel Vélez Pereira para el cargo que ha sido nominada, y consideran que no existe

situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que la nominada va a ejercer.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Señor Carlos Manuel Vélez Pereira, fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal.

IV. COMPARECENCIA DEL SEÑOR CARLOS MANUEL VÉLEZ PEREIRA ANTE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS

En su comparecencia ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, el designado presentó la información en la que cubrió sus datos personales, experiencia profesional, así como también habló sobre los aspectos del cargo al que ha sido designado.

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, le preguntó sobre cómo había recibido en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico, el señor Vélez Pereira indicó que: *“Para mí, es de gran satisfacción y orgullo personal el haber logrado una de nuestras metas como profesional de la química. El ser parte de la Junta Examinadora de Químicos que nombra el Gobernador, en este caso el Hon. Alejandro García Padilla, y que ratifica el Senado certifica la confianza del pueblo en la labor realizada como profesional y como contribuyente al pueblo de Puerto Rico.”*

Al nominado se le pidió que elaborara en torno a qué lo motivó aceptar el reto de formar parte de esta Junta Examinadora, a lo que el señor Vélez Pereira contestó que: *“Aparte de lo expresado anteriormente, la necesidad que existía de completar la Junta y aportar a ella mis conocimientos.”*

Se le preguntó a la nominada que nos describiera su visión de la Junta Examinadora en su estado óptimo, a lo que el señor Vélez Pereira contestó: *“La visión de una Junta que rige los destinos profesionales de los Químicos en Puerto Rico velando por sus intereses y el cumplimiento de las leyes que nos regulan.”*

Sobre cuáles serán sus prioridades como Miembro de la Junta, el señor Vélez Pereira expresó que: *“Mis prioridades son agilizar los procesos de evaluación de solicitudes de licencias, verificar que se cumpla el proceso de exámenes de reválida de una manera justa y atender los reclamos de nuestros Químicos con ligereza y prontitud.”*

Al nominado se le preguntó sobre qué aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiendo serán un atributo para la Junta, el señor Vélez Pereira contestó: *“Mi experiencia como profesional y como miembro del Colegio de Químicos, tanto en la ética como mi peritaje químico entiendo son atributos que ayudarían a la Junta, además de haber pertenecido a diferentes Comités durante mi trayecto profesional.”*

Se le preguntó al nominado, cuál es su opinión sobre la regulación de la profesión de Químicos en Puerto Rico, cuan efectiva ha sido la Junta Examinadora en regular la profesión en Puerto Rico y cómo compara con Estados Unidos a lo que contestó: *“Actualmente, hay una necesidad de redefinir al químico y sus funciones debido a la diversidad de disciplinas que están surgiendo, como la nanotecnología y las ciencias ambientales. Al igual, hay que definir las funciones de sus ayudantes y otras disciplinas relacionadas, dentro de la ley.”*

La Junta es más estricta que en Estados Unidos. Ya aquí se requiere tener licencia y estar colegiado para poder ejercer como Químico. Requiere también tener un grado en Química otorgado

por una universidad reconocida con unos requisitos mínimos de clases. Si comparamos, por ejemplo, con la Administración de Drogas y Alimentos Federal (FDA), ésta no requiere ser químico como tal para poder ejercer la plaza de químico, sino que pide unos requisitos mínimos.”

Finalmente, se le preguntó al señor Carlos M. Vélez su opinión sobre el método de certificación de la profesión en Puerto Rico y si entiende que es efectivo o que debe cambiar, a lo que contestó: *“Entiendo que la certificación ha mejorado notablemente al convertirla a forma electrónica y siendo así puede mejorar. Lo más difícil es el proceso de evaluación de educación continua, ya que requiere no sólo un certificado de asistencia, sino horas contacto, descripción de los cursos y curriculum vita de los conferenciantes. El requisito de treinta (30) días, en lugar de noventa (90) días, para antecedentes penales también ha atrasado un poco el proceso, ya que en el tiempo que llevo en la Junta, hemos tenido que volverlos a solicitar para completar los requisitos.*

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, LA COMISIÓN DE SALUD Y NUTRICIÓN DEL SENADO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomiendan favorablemente la designación del Señor Carlos Manuel Vélez Pereira como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Salud y Nutrición”

SR. TORRES TORRES: En un informe presentado por la Comisión de Salud y Nutrición, señor Presidente, se recomienda que este Cuerpo Legislativo actúe y confirme al señor Carlos Vélez Pereira como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico. Solicitamos actuar de conformidad con su recomendación, Presidente, y que se confirme el nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda. Se confirma, se aprueba favorablemente el informe y se confirma la designación del señor Carlos Vélez Pereira como Miembro de la Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del ingeniero Vidal Mass Salas, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 15 de enero de 2016, el Gobernador Hon. Alejandro J. García Padilla, sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del ingeniero Vidal Mass Salas, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores.

I - . BASE LEGAL

La Ley 173-1988, según ha sido enmendada, establece la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores compuesta por nueve (9) miembros, dos (2) de los cuales deberán ser ingenieros civiles, un ingeniero mecánico, un ingeniero electricista, un ingeniero industrial, un ingeniero químico, un ingeniero en computadoras, y dos (2) agrimensores. Los miembros de la Junta serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Estos deberán estar debidamente licenciados para ejercer sus respectivas profesiones en Puerto Rico y ser miembros activos de su correspondiente colegio profesional. En adición, deberán haber practicado activamente su profesión como ingeniero o agrimensor licenciado, según sea el caso, durante un periodo no menor de siete (7) años y durante por lo menos tres (3) de esos años, deberán haber tenido bajo su cargo la supervisión directa o responsabilidad primaria por proyectos o trabajos de ingeniería y agrimensura según sea el caso. Es por ello, que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado y considerado toda la información y elementos pertinentes, tiene a bien someter a este Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del ingeniero Vidal Mass Salas, como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores.

II - . HISTORIAL DEL NOMINADO

El 21 de junio de 1963, nació en San Juan, Puerto Rico, el Ing. Vidal Mass Salas. El nominado está casado y es padre de tres (3) hijos. Actualmente, la familia reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

Desde el año 1981 al año 1984, el nominado aprobó setenta y dos (72) créditos en Administración de Empresas y Gerencia, en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Más adelante, en el año 1995, obtuvo su grado de Bachillerato en Ciencias de Ingeniería Civil de la Universidad Politécnica de Puerto Rico. El nominado posee su Licencia de Ingeniero, Lic. Núm. 15415, la cual está vigente hasta el 21 de junio de 2016.

Su carrera profesional la comenzó en el año 1984, trabajando para *F&R Construction* como Contratista General. Como parte de sus funciones, estuvo a cargo de los siguientes proyectos: Égida del Médico en Bayamón; Los Robles en Gurabo; Lomas de Carolina en Carolina; Quintas de Canóvanas en Canóvanas; y Quintas Town House en Canóvanas.

Desde el 1998 al 1995, laboró en *Urban Builder S.E.*, como Gerente de Proyecto, estando a cargo de coordinar y supervisar los proyectos, itinerarios, revisar estimados y asistir a reuniones, entre otras funciones. Dentro de los proyectos trabajados se encuentran los siguientes: San Souci Court en Bayamón; Paseos de la Alhambra en Carolina; el nuevo edificio de la Alcaldía de Guaynabo; el Residencial El Cemí en Luquillo; y el Residencial Zenón Díaz Valcárcel en Guaynabo.

Además, entre los años 1996 al 1997, se desempeñó como Ingeniero de Proyecto en *Ten General Contractor S.E.* Sus responsabilidades eran coordinar y supervisar el Proyecto *Bay Side Cove Apartments* en San Juan, inspeccionar las excavaciones, construir de acuerdo a los dibujos y especificaciones, entre otras.

Desde el 1997 hasta el presente, es el Presidente y Gerente de Proyecto de *Acemass Contractor Corp.*, en donde coordina, supervisa, dirige e inspecciona todos los proyectos, que ya han sido más de cuarenta (40) proyectos y seis mil (6,000) unidades de vivienda. Por ejemplo, Galería Urbana en Caguas; Berwind Beach Resort en Río Grande; Villa Carolina Court en Carolina; Villa Forestal en Manatí; Veredas en Gurabo; y Palma Real en Guaynabo, entre otros.

Como resultado de su desempeño profesional, el nominado ha recibido los siguientes reconocimientos: Sub-Contratista del Año 2007, otorgado por la Asociación de Constructores de Hogares, y Nominado “Top Manager Award” por la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Puerto Rico en el año 2008.

El nominado pertenece al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y a la Sociedad de Ingenieros de Puerto Rico.

III - . ANÁLISIS FINANCIERO

Como parte de la evaluación del nominado al cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de documentos financieros sometidos. De los mismos se desprende, que el ingeniero Mass Salas ha cumplido con las responsabilidades fiscales y financieras que le requiere la Ley. El designado no tiene deudas contributivas por concepto alguno, y mantiene un historial de crédito satisfactorio y acorde con su condición financiera.

De otra parte, la Oficina de Ética Gubernamental informó haber revisado la información contenida en el “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos*” presentado por el Ing. Mass Salas para el cargo que ha sido nominado, y consideran que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

IV - . ANÁLISIS DE CAMPO

Parte vital de la evaluación del ingeniero Vidal Mass Salas fue el análisis de referencias personales, profesionales y de la comunidad que miden diferentes aspectos del nominado. A esos fines se entrevistó al **Ing. Antonio Medina Delgado**, retirado y Presidente de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, quien comentó sobre el nominado lo siguiente: “*Es un excelente ser humano, íntegro y todo un profesional*”. Indicó además, que “*el Ing. Vidal Mass va a ser un activo para la Junta, tanto por su experiencia como por su capacidad*”.

Del mismo modo, fue entrevistado el **Ing. Ángel L. González**, quien es Director Ejecutivo de Edificios Públicos. Éste indicó conocer al nominado en el ámbito profesional desde hace alrededor de nueve (9) años. Describió al nominado como un hombre “*serio, íntegro, un profesional exitoso y comprometido con ayudar a los demás y a su profesión*”. Cuando el Ing. Ángel González fue Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores, el Ing. Vidal Mass fue el Tesorero, específicamente desde el año 2011 al año 2013.

Por su parte, el **señor Rafael Del Valle**, Contador Público Autorizado (CPA), expresó que conoce al nominado hace diez (10) años porque es su cliente. Éste describió al nominado como “*un empresario responsable, serio, honesto, recto y profesional*”. Continuó diciendo que “*el Ing. Vidal Mass va a ser un buen recurso para la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico*”.

De igual manera se expresó el **Ing. Víctor L. Rivera**, Ayudante del Director Ejecutivo de Edificios Públicos. Indicó que el nominado es “*un excelente profesional, competente, claro en sus asuntos, empresario exitoso, tranquilo, buen padre y buen esposo*”. El Ing. Víctor Rivera conoció a su colega hace alrededor de doce (12) años en el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, en donde ambos pertenecieron a la Junta de Gobierno del mencionado Colegio.

Finalmente, preguntado sobre lo que significa para él esta nominación, el Ing. Mass Salas indicó que: “*Para mí es un gran honor, tanto a nivel personal como profesional, ser parte de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores y poder tener la oportunidad de servirle a todos*”.

los colegiados y aspirantes a la Profesión, desde mi posición como Representante de los Ingenieros Civiles en la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores”.

Sobre qué lo motivó a aceptar el reto de formar parte de la Junta Examinadora, el nominado comentó que “Además de mis aspiraciones personales y profesionales de ser parte de la JEIAPR para aportar al mejoramiento de los servicios con mis conocimientos y mi experiencia personal. También me motivo, el hecho de haber experimentado durante mi desempeño como tesorero del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico situaciones donde la interpretación al Reglamento de JEIAPR en muchas áreas no era claro y generaba mucha confusión entre los colegiados. Además, pude observar, que la comunicación entre el CIAPR y la JEIAPR no era la más efectiva. Estas son algunas de las razones, por la cual tuve el interés y la motivación de ser parte de la JEIAPR”.

Dentro de sus prioridades como Miembro de la Junta Examinadora, mencionó que *“Mis prioridades serán las siguientes: Atemperar el Reglamento de la Junta conforme a la Ley Núm. 173; velar que se esté llevando a cabo los trabajos de la Junta conforme a la Ley y sus reglamentos; observar la ejecutoria de la JEIAPR, buscar oportunidades y áreas donde podamos mejorar y atemperarnos a tiempos actuales; mejorar la eficiencia del sistema actual y el Reglamento de la Junta, para que se puedan acelerar los procesos y buscar mejorar la comunicación entre la JEIAPR y sus proveedores”.*

Al ser preguntado sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán de atributo para la Junta, el nominado expresó lo siguiente: *“Mi experiencia profesional y administrativa que he tenido durante los últimos veinte (20) años, en la industria de la construcción, administrando y dirigiendo proyectos y en especial, como Presidente de mi empresa. En dicha empresa, hemos construido más de cinco mil (5,000) unidades de vivienda y sobre ciento veinte millones de dólares en proyectos, que me han dado la experiencia y la confianza suficiente para la toma de decisiones, ante las diferentes situaciones que puedan surgir y la buena comunicación para trabajar en equipo y lograr metas”.*

De los sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales no surgió información adversa al nominado y éste indicó, bajo juramento, que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó no tener conocimiento de alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

V - . CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la nominación hecha por el Gobernador, recomienda la confirmación del nominado al puesto de Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores.

No existiendo impedimento legal o de cualquier otra naturaleza para que el nominado ocupe el puesto antes mencionado, esta Comisión recomienda su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación”

SR. TORRES TORRES: El ingeniero Vidal Mass Salas, Presidente, ha sido nominado como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores. La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación ha sometido un informe a la Secretaría de este Cuerpo recomendando favorablemente esta confirmación, solicitamos que el Senado confirme el nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda. Queda aprobado el informe de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, lo que confirma el nombramiento del ingeniero Vidal Mass Salas como Miembro de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos dejar sin efecto la Regla 47.9 del Reglamento del Senado y que se informe al Gobernador sobre estas tres confirmaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda. Se deja sin efecto el Reglamento y se notifica inmediatamente al señor Gobernador la confirmación de los nombramientos que acabamos de aprobar.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 632, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de veinte mil dólares ~~(\$20,000)~~ (\$20,000) para la rehabilitación de viviendas; y para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) la cantidad de veinte mil dólares ~~(\$20,000)~~ (\$20,000) para la construcción de proyectos de infraestructura, provenientes ~~de los fondos consignados en la sección dos (2) del balance disponible en el inciso a, Apartado 61, Sección 2 de la Resolución Conjunta 59-2014 a la Autoridad de Edificios Públicos para obras y mejoras de infraestructura en la cancha de la Escuela María T. Serrano en el municipio autónomo de Carolina, según se detalla en la Sección 1 y 2 de esta Resolución Conjunta;~~ para autorizar el traspaso de los fondos; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Presentada por el compañero senador Rivera Filomeno, solicitamos, señor Presidente, que se aprueben las enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña el informe en la Resolución Conjunta del Senado 632. Para que se aprueben las enmiendas en el entirillado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, solicitamos lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas adicionales.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 1, línea 5,

Página 1, línea 6,

eliminar el “.” y sustituir por un “;”

eliminar “Sección 2.- Se reasigna” y sustituir por “y para reasignar”

Página 2, línea 4,	eliminar “infraestructuras” y sustituir por “infraestructura en el Distrito Senatorial de Carolina.”
Página 2, línea 5,	eliminar “3” y sustituir por “2”
Página 2, línea 6,	después de “Gobierno” insertar “del Estado Libre Asociado”
Página 2, línea 8,	eliminar “4” y sustituir por “3”
Página 2, línea 10,	eliminar “5” y sustituir por “4”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas adicionales presentadas en Sala? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendada, Presidente, que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 632.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 632, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado, Presidente, solicitamos se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas al título sugeridas en el entirillado electrónico del informe que acompaña la medida? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con enmiendas adicionales.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 4,	después de “infraestructura” insertar “en el Distrito Senatorial de Carolina”
----------	---

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 634, titulada:

“Para designar con el nombre de “Jorge Francisco “Paquito” Rodríguez Jiménez”, la cancha bajo techo ubicada en la Escuela Superior Vocacional William Rivera Betancourt del Municipio de Canóvanas; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, la medida es de la autoría del compañero senador Pedro Rodríguez González, se designa con el nombre de Jorge Francisco “Paquito” Rodríguez Jiménez la cancha bajo techo ubicada en la Escuela Superior Vocacional William Rivera Betancourt del Municipio de Canóvanas. La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación

Económica recomienda que se apruebe esta medida, sugiere enmiendas en su entirillado electrónico, solicitamos se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 2, eliminar “siendo” y sustituir por “y se le reconoce”

Página 2, primer párrafo, línea 3, eliminar “mencionado”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañero Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Esta medida, pues, me causa mucha alegría, que en vida se reconozca a un ser humano que por los últimos cincuenta (50) años se dedicó al baloncesto, pero desde las categorías más pequeñas, hasta la Selección Nacional de Puerto Rico.

Jorge Francisco Rodríguez Jiménez, conocido por todo el mundo como “Paquito”, está en el ámbito del deporte considerado el “obrero del básquet boricua”. Y aunque no nació en Canóvanas, nació en Río Piedras, pero toda su vida, todo su entorno estuvo vinculado a diferentes disciplinas del deporte en el Municipio de Canóvanas.

Ha ocupado posiciones desde atleta, hasta instructor en las categorías menores en el Baloncesto Superior. En la Selección, inclusive, hoy en día ocupa la posición de Secretario de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico.

El tenía una frase que me parece a mí recoge lo que es una persona dedicada a la juventud. El decía: “Ser educador es lo que uno disfruta, es lo que uno vive”, y es lo que él sigue al día de hoy haciendo.

Yo tuve el honor, el privilegio, en los años 1979 y 1980, formar parte del equipo de Los Indios de Canóvanas, franquicia que dos (2) años antes, por gestión de “Paquito”, Canóvanas por primera vez tuvo la oportunidad de participar en el Baloncesto Superior Nacional. Y yo puedo dar fe de la fanaticada fervorosa, apasionada del equipo de Los Indios de Canóvanas.

Yo creo que hoy haciendo este reconocimiento, nombrando la cancha dentro de las facilidades nuevas, la Escuela Vocacional de Canóvanas, se recogen dos aspectos, la parte como educador y la parte como deportista.

Así que mi felicitación al autor de la medida, al Senado que le vote unánimemente a una persona que podemos hoy reconocer en vida su hazaña, su aportación. Y una de sus mayores preocupaciones precisamente la recoge, porque en los tiempos de los mil novecientos setenta y pico, 1980, aquí en Puerto Rico había dieciocho (18), dieciocho (18) franquicias del Baloncesto Superior, hoy hay ocho (8). Y hay un talento puertorriqueño que se está quedando sin la oportunidad de llegar a lo que todos añoran.

Y sé que el señor Presidente tiene dos (2) hijos que practican el baloncesto y su meta, su ilusión es llegar al Baloncesto Superior. Y hay que atender la poca participación de los diferentes setenta y ocho (78) municipios a nivel del Baloncesto Superior para darle una oportunidad a todos

estos jóvenes puertorriqueños y ésa es la mayor preocupación de “Paquito” Rodríguez en este momento.

Así que, ¡enhorabuena! por “Paquito. Mi felicitación. Y me siento bien orgulloso de haber sido parte de lo que él dirigió. Y no tan sólo aprendí la parte técnica, sino aprendí muchos valores.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 634, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 634, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entirillado, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas al título sugeridas en el entirillado electrónico del informe que acompaña la medida? Si no hay objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1639, titulado:

“Para designar la Escuela Segunda Unidad del Barrio Macaná del Municipio de Guayanilla, como “Escuela Segunda Unidad Anabel Torres Rivera”.”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico de esta medida, señor Presidente, que designa la Escuela Segunda Unidad del Barrio Macaná del Municipio de Guayanilla como la Escuela Segunda Unidad Anabel Torres Rivera. Para que se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico del informe que acompaña la medida? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 5,

después de “de” eliminar “español” y sustituir por “Español”

En la misma línea,

eliminar “principalmente” y sustituir por “Principal”

Página 1, párrafo 2, línea 6,

después de “escuelas,” eliminar “supervisora general de español” y sustituir por “Supervisora General de Español”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

después de “Torres” insertar “Rivera”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1639 según ha sido enmendado.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración de este Senado el Proyecto de la Cámara 1639, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala al título, Presidente, para que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 2,

después de “Rivera” insertar “; y para otros fines”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2157, titulado:

“Para enmendar el Artículo 9.005 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, para a los fines de facultar a los municipios a realizar el negocio jurídico de donación; para exceptuar del proceso de subasta pública la donación a favor de otro municipio, o el gobierno central o del gobierno federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en el entirillado electrónico de esta medida, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendado, Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2157.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2157, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.\

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en el entirillado al título, Presidente, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el entirillado electrónico? Si no hay objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 1094, titulado:

“Para añadir un inciso 9no al Artículo 38 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad, a los fines de inscribir la orden de restitución a su estado natural de terrenos afectados ambientalmente o cualquier otra que

podiera tener efecto sobre terceros adquirentes de la finca o de derechos sobre ésta, según emitida por cualquier agencia gubernamental competente; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, la reconsideración del Proyecto del Senado 1094 es la que tenemos ante nuestra consideración, solicitamos que se devuelva el informe a Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se devuelva el informe del Proyecto del Senado 1094 a Comisión.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1130:

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al **P. de la C. 1130**, titulado:

Para adoptar la “Ley de Reforma del Derecho Administrativo”, enmendando en términos generales la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Ángel Rosa Rodríguez

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

(Fdo.)

Aníbal J. Torres Torres

()

Lawrence Seihamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

José L. Báez Rivera

(Fdo.)

Nelson J. Torres Yordán

(Fdo.)

Carlos Hernández López

()

Jennifer A. González Colón

()

José E. Meléndez Ortiz”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(P. de la C. 1130)

(CONFERENCIA)

LEY

Para adoptar la Ley de Reforma del Derecho Administrativo”, enmendando ~~en términos generales~~ la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, ha cumplido más de veinticinco (25) años de existencia y servicio. Durante este tiempo, ha sido una herramienta eficiente de adjudicación de asuntos y controversias, aún como de concesión y reconocimiento de derechos y responsabilidades ciudadanas. Los méritos de esta Ley trascienden los valores intrínsecos de la misma y conforman un articulado procesal que ejemplifica las garantías básicas derivadas del principio constitucional del debido proceso de ley. Es una de las leyes más importantes para la convivencia social, aún para la interacción entre la ciudadanía y el Estado.

Durante todo este período de tiempo, nuestro Ordenamiento Jurídico ha reconocido nuevos e importantes planteamientos de Derecho Administrativo que tienen el resultado de interpretar, modificar y ampliar las normas legales vigentes. Así, esta disciplina jurídica crece y se desarrolla por efecto de las necesidades ciudadanas y las cambiantes realidades sociales, jurídicas, económicas y tecnológicas. Además de ello, las decisiones jurisprudenciales han tenido la consecuencia de establecer nuevas pautas y presentar nuevos retos. De esa forma se hace necesario evaluar estas normas jurídicas para actualizarlas y conformarlas a las necesidades del Puerto Rico de hoy.

El derecho administrativo tiene como fin implementar el debido proceso de ley que dispone nuestra Constitución. Dicho principio constitucional es un derecho fundamental de los ciudadanos. Esta Ley pretende hacer más perfecto el cumplimiento de nuestro gobierno con esos preceptos básicos. Preceptos como la racionalidad, la transparencia, la igual protección de las leyes y la claridad en la administración. Sin embargo, ni puede ni debe convertirse en obstáculo burocrático para la solución rápida y sencilla de controversias.

Como cuestión de hecho podemos observar que al momento de su aprobación se contempló la necesidad de pasar juicio sobre la efectividad de esta Ley por lo que en su Sección 1.5 se estableció una Comisión conformada por cinco (5) miembros, de entre los Secretarios de su Gabinete, Jefes de Agencias, miembros de Juntas o Comisiones colegiadas u otras personas de reconocida valía en el campo del Derecho Administrativo, para que le rindieran un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el progreso en la implantación de esa ley en las diferentes agencias del Gobierno de Puerto Rico, con sus recomendaciones. Esa Comisión tendría a su cargo la función de supervisar y facilitar el proceso de implantación de la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. Se disponía que esa Comisión estaría en funciones por cuatro (4) años contados a partir de la fecha de vigencia de esa ley. Esta Asamblea Legislativa acomete la tarea de reformar nuestro derecho administrativo de una manera integral para lograr una pieza legislativa coherente y que responda a las actuales y apremiantes necesidades públicas.

Con esta Ley no pretendemos descartar los principios fundamentales de la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. El propósito es enmendarla para conformarla a los desarrollos jurídicos para que continúe siendo una importante pieza legal en nuestra sociedad.

Entre los asuntos que son planteados en esta Ley se fomenta que las agencias consideren resolver controversias y otros asuntos administrativos mediante mecanismos de mediación, si posible, antes de recurrir al procedimiento adversativo formal y se encuentra la ambición de establecer un proceso de mediación eficiente que anteceda y complemente el proceso adversativo. Desde ese punto de vista, el primer acercamiento agencial debe ser considerar las posibilidades de mediar en un conflicto y no utilizar el procedimiento adversativo formal. Otras de las disposiciones contenidas en esta Ley es el establecer un Reglamento Uniforme de Procedimiento Adjudicativo. Ello resulta importante pues se confiere mayor alcance y realidad al objetivo de uniformidad

agencial. De esta forma minimizaremos la necesidad ciudadana, y de los abogados, de realizar un proceso investigativo para descubrir el reglamento procesal que aplica a cada una de las agencias administrativas.

El concepto de “parte” es atendido para eliminar la incertidumbre jurídica sobre este tema e igualmente el concepto “intervención”. Se establece como un requisito la celebración de una vista pública en todo proceso de reglamentación nueva. Se añaden pautas adicionales en los procedimientos adjudicativos. Se adoptan definiciones y normas con relación a los principios de Agotamiento de Remedios Administrativos y de Jurisdicción Primaria. Además se incorporan obligaciones e interpretaciones adoptadas por el Tribunal Supremo.

Sin lugar a dudas se requiere una revisión y reforma del Derecho Administrativo en nuestra jurisdicción y esta pieza legal tiene el objetivo de cumplir con esa ambición y ese cometido social y jurídico con el propósito de consagrar la trascendental aspiración pública de materializar significativos derechos y anhelos de nuestro Pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Reforma del Derecho Administrativo” y con ella se enmienda la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 1.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1.-Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Procedimiento Administrativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 1.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.2.-Política Pública.

Es la política pública del Estado que las agencias administrativas respondan a las necesidades y a las inquietudes de nuestra ciudadanía y actúen de una manera eficiente y efectiva al resguardar las disposiciones contenidas en nuestro Ordenamiento Jurídico. Los procesos administrativos de investigación, reglamentación, adjudicación y licenciamiento, deberán proteger los valores contenidos en el principio constitucional del debido proceso de ley.

Las disposiciones de esta Ley se interpretarán liberalmente, de forma tal que garanticen que los procedimientos administrativos se efectúen en cabal cumplimiento con el debido proceso de ley, en pleno resguardo de los derechos ciudadanos, de forma rápida, justa y económica y que aseguren una solución equitativa de los casos bajo la consideración de la agencia.”

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 1.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.3.-Definiciones

A los efectos de esta Ley los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) Agencia – cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico u organismo administrativo, que esté autorizado por ley para llevar a cabo funciones de reglamentar, investigar, o que pueda emitir una decisión, o con facultades para expedir licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, o adjudicar, excepto:
- (1) El Senado y la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa. Esta excepción no incluye a instituciones autónomas adscritas a la Asamblea Legislativa tales como la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano, o alguna otra existente, y aún aquellas establecidas por la Constitución o las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que en el futuro pueda crearse.
 - (2) La Rama Judicial.
 - (3) La Oficina Propia del Gobernador y todas sus oficinas adscritas exceptuando aquéllas en donde se haya expresado literalmente la aplicación de las disposiciones de esta Ley.
 - (4) La Guardia Nacional de Puerto Rico.
 - (5) Los gobiernos municipales o sus entidades o corporaciones.
 - (6) La Comisión Estatal de Elecciones.
 - (7) El Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
 - (8) La Junta Asesora del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre el Sistema de Clasificación de Programas de Televisión y Juguetes Peligrosos.
 - (9) La Oficina de Conciliación y Arbitraje de la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico.
 - (10) La Comisión para Resolver Controversias sobre Pagos y Deudas entre Agencias Gubernamentales.
- (b) Adjudicación – pronunciamiento mediante el cual una agencia determina los derechos, obligaciones o privilegios que correspondan a una parte.
- (c) Documento Guía - documento físico o electrónico de aplicabilidad general desarrollado por una agencia, que carece de fuerza de ley pero expresa la interpretación de la agencia sobre alguna legislación, la política pública de la agencia o que describe cómo y cuándo la agencia ejercerá sus funciones discrecionales. También incluye interpretaciones oficiales y aquellas resoluciones emitidas en un procedimiento adjudicativo que la agencia se proponga utilizar como elemento de juicio de carácter persuasivo para emitir otras decisiones que versen sobre controversias y asuntos similares. Este término no incluye documentos que son reglamentos según definidas en esta Ley.

- (d) Emergencia – situación extraordinaria e imprevista que crea un peligro inminente para la salud, la seguridad o el bienestar de la ciudadanía y cuya atención requiere prescindir de los requisitos reglamentarios y legales establecidos para los procedimientos ordinarios.
- (e) Empresa estrechamente reglamentada – actividad comercial sobre la cual el gobierno tiene un interés sustancial que de ordinario se manifiesta mediante la existencia de una amplia y rigurosa reglamentación.
- (f) Expediente – todos los documentos, físicos o electrónicos, que no hayan sido declarados como materia exenta de divulgación por una ley, norma jurisprudencial u orden judicial, y otros materiales relacionados con un asunto específico que esté o haya estado ante la consideración de una agencia.
- (g) Fiscalización – actos realizados por la agencia con el objetivo de asegurarse del cumplimiento de las leyes, reglamentos u órdenes que administra.
- (h) Interpretación oficial – interpretación del jefe de la agencia sobre alguna ley, orden o reglamento que esté bajo su administración, que se expide a solicitud de parte o por iniciativa de la agencia, y se hace formar parte del repertorio formal de interpretaciones de la agencia.
- (i) Interventor – aquella persona, que no sea parte original en cualquier procedimiento adjudicativo que la agencia lleve a cabo y que, previa solicitud formal, la agencia le haya concedido participación en el procedimiento adjudicativo bajo las normas y condiciones impuestas por la Ley. Una vez la agencia reconoce a un interventor, se convertirá en parte para los efectos procesales referentes a esta Ley en el proceso ante la agencia.
- (j) Inválido de su faz – del propio texto del reglamento surge el vicio que lo torna ~~en~~ inconstitucional o se desprende que es ultra vires por excederse de sus facultades delegadas.
- (k) Jefe de agencia – toda persona o grupo de personas a quienes se les confiere por disposición de ley la autoridad legal final de una agencia.
- (l) Jurisdicción concurrente – cuando la ley no impide que la reclamación se inicie en el foro administrativo o en el foro judicial.
- (m) Jurisdicción exclusiva – cuando la ley dispone que la agencia administrativa será la única que tendrá jurisdicción inicial para examinar una reclamación.
- (n) Licencia – documento que expresa una autorización o aval para realizar una actividad regulada por ley.
- (o) Licenciamiento – cualquier actividad de una agencia relativa a la concesión, certificación, aprobación, registro, autorización, modificación, o renovación de cualquier licencia, permiso, registro, autorización, franquicia, endoso o cualquier otra forma de permiso o gestión similar requerida por ley o reglamento.
- (p) Mediación – proceso voluntario y no adjudicativo, en el cual un tercero actúa como facilitador y ayuda a las partes en conflicto a lograr acuerdos que les resulten mutuamente aceptables.
- (q) Orden o resolución final – cualquier decisión o acción agencial de aplicación particular que finalmente adjudique la cuestión en controversia declarando los derechos u obligaciones de una o más personas específicas, o que imponga penalidades o sanciones administrativas.

- (r) Orden o resolución parcial – acción agencial que adjudique algún derecho u obligación pero que no ponga fin a la controversia total sino a un aspecto específico de la misma.
- (s) Orden o resolución interlocutoria – aquella acción de la agencia en un procedimiento adjudicativo que disponga de algún asunto meramente procesal.
- (t) Parte – toda persona, o agencia, ~~que participa en un procedimiento administrativo como promovente, promovido o interventor aunque su derecho a intervención sea limitado conforme a esta Ley.~~ formalmente incorporada en un procedimiento por ser beneficiario de un derecho, responsable de una obligación, afectado por una eventual decisión, tenga capacidad legal para presentar una causa de acción, o que se le permita intervenir mediante una resolución al efecto conforme con las disposiciones de esta Ley.
- (u) ~~(t)~~ Persona – toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que no sea una agencia.
- ~~(v)~~ (Peso de la prueba – responsabilidad de persuadir al juzgador mediante prueba admisible u otro mecanismo probatorio reconocido en esta Ley.
- (v) Procedimiento administrativo – la formulación de reglamentos, la adjudicación formal de toda controversia o planteamiento ante la consideración de una agencia, el otorgamiento de licencias y cualquier proceso investigativo que inicie una agencia dentro del ámbito de su autoridad legal.
- (w) Reglamento – cualquier norma o conjunto de normas de una o varias agencias que sea de aplicación general que ejecute una ley, su política pública, o que regule con fuerza de Ley los requisitos de los procedimientos o prácticas de una agencia. El término incluye la aprobación, enmienda, suspensión o derogación de un reglamento existente. Quedan excluidos de esta definición:
 - (1) Reglamentos relacionados con la administración interna de la agencia que no afectan directa y sustancialmente los derechos o los procedimientos o prácticas disponibles para el público en general.
 - (2) Documentos guía según definidos en esta Ley.
 - (3) Órdenes de precios del Departamento de Asuntos del Consumidor y otros decretos u órdenes similares que se emitan o puedan emitir en el futuro por otras agencias, y que meramente realizan una determinación de uno o varios parámetros de reglamentación a base de un reglamento previamente aprobado y que contiene las normas para su expedición.
 - (4) Reglamentos disciplinarios que pautan normas de conducta interna y establecen las consecuencias de su incumplimiento.
 - (5) Formas y sus instrucciones, siempre que no constituyan documentos guía.
 - ~~(6) Decretos mandatorios aprobados por la Junta de Salario Mínimo.~~
- (x) Reglamentación – el procedimiento seguido por una agencia para la formulación, adopción, enmienda o derogación de un reglamento.
- (y) Secretario- Significa el Secretario de Estado.”

Artículo 5.-Se enmienda la Sección 1.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.4.-Aplicabilidad

Esta Ley será aplicable a todos los procedimientos administrativos conducidos ante todas las agencias administrativas que no están expresamente exceptuados de la misma. Las siguientes funciones y actividades quedan excluidas de la aplicación de esta Ley:

Las funciones investigativas y de procesamiento criminal que realizan el Departamento de Justicia, el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, un Fiscal Especial Independiente, el Negociado de Investigaciones Especiales y la Policía de Puerto Rico.

En la medida que sea necesario para evitar la denegatoria de fondos o servicios del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América, que de otra manera estarían disponibles, se concede discreción a las agencias para conformar sus procedimientos administrativos a los requeridos por las leyes federales aplicables, e inclusive al “Administrative Procedure Act”, 5 U.S.C. §§ 551 et seq. De seguirse los procedimientos del “Administrative Procedure Act” la agencia no vendrá obligada a duplicar procedimientos en las acciones que tome; utilizará únicamente lo dispuesto en dicha ley en las materias pertinentes a la acción que esté sujeta a un acuerdo, provisión de fondos o servicios, o delegación de autoridad por parte del Gobierno de los Estados Unidos. Aún en tales casos, se aplicarán siempre los requisitos de publicación y divulgación consignados en esta Ley.”

Artículo 6.-Se enmienda la Sección 1.5 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.5.-Implantación de esta Ley

Esta Ley deberá ser implantada con celeridad y adecuación en todos los procedimientos administrativos regidos por la misma.

El propósito de esta Ley es la uniformidad en los procedimientos administrativos efectuados por las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Además posee el objetivo rector de que las agencias realicen sus encomiendas en pleno cumplimiento con el debido proceso de ley que les es aplicable.”

Artículo 7.-Se enmienda la Sección 1.6 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.6.-Divulgación

Cada agencia deberá divulgar mediante internet en su portal cibernético y tener disponible:

- (a) Un diagrama y un resumen describiendo su organización administrativa y funcional, los procedimientos para la aprobación de reglamentos, la manera de radicar peticiones formales o informales y los medios por los cuales el público puede obtener información de la agencia.
- (b) Las órdenes finales, las decisiones e interpretaciones de las leyes adoptadas por la agencia, las que deberán estar disponibles para reproducción, a requerimiento de la persona interesada, previo el pago de los costos razonables de reproducción. Disponiéndose, que en casos de emergencias o desastres naturales, accidentes catastróficos o siniestros y para la protección civil en general, de acuerdo con la Ley 211-1999, según enmendada,

conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, la agencia proveerá un número de control o una copia que sirva de recibo de toda petición hecha por cualquier persona ante la misma, con el fin de garantizar el debido proceso y la adjudicación de diversas ayudas a ser otorgadas como consecuencia de tales acontecimientos.

- (c) Los documentos guía. ~~emitidos al amparo de la Sección 2.20.~~
- (d) Una descripción de todos los procesos formales e informales disponibles para la adjudicación o la concesión de licencias.
- (e) Toda aquella información que resulte necesaria y conveniente para que la ciudadanía pueda conocer y comprender los procedimientos disponibles ante la agencia, incluyendo el cuestionamiento de sus decisiones.”

Artículo 8.-Se añade la Sección 1.7 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea de la siguiente forma:

“Sección 1.7.-Reglamento ~~Modelo~~ Uniforme de Mediación Administrativa

El Secretario adoptará un Reglamento ~~Modelo~~ Uniforme de Mediación Administrativa que será aplicable a todas las agencias con excepción de aquellas que expresamente sean excluidas en el propio reglamento o en virtud de ley. Las Agencias quedan facultadas para disponer su propio Reglamento de Mediación Administrativa el cual podrá incorporar o modificar lo dispuesto en el Reglamento Modelo de Mediación Administrativa.

El Reglamento ~~Modelo~~ Uniforme de Mediación *Administrativa* cubrirá únicamente los aspectos procesales de la mediación administrativa. Serán valores integrales del mismo los principios de voluntariedad, libertad de decisión de las partes, flexibilidad e imparcialidad. Las agencias administrativas deberán realizar los esfuerzos convenientes y necesarios para implementar la política pública de alentar la solución informal de las controversias administrativas de manera que se minimice la utilización de los procesos adjudicativos formales. Sin embargo, nada de lo dispuesto en esta Ley requiere u obliga a una parte a someter y resolver una controversia a través de medios informales o de mediación, y no puede ser interpretada para menoscabar los derechos garantizados por esta Ley. Dicho reglamento también podrá estipular el uso de otros métodos alternos de resolución de conflictos como el arbitraje y la intervención neutral. Ninguna agencia estará obligada a establecer un proceso de mediación administrativa.”

Artículo 9.-Se añade la Sección 1.8 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea de la siguiente forma:

“Sección 1.8.-Interpretación Oficial

Cualquier persona podrá solicitar una interpretación oficial de cualquier ley, reglamento u orden bajo la jurisdicción de la agencia. El jefe de la agencia no tendrá la obligación de contestar la solicitud a menos que entienda que resulta conveniente y razonable emitir una opinión.

Una interpretación oficial conlleva un dictamen vinculante entre la agencia y la persona que solicitó la misma, bajo los hechos y las circunstancias alegados en la solicitud de opinión. No obstante, dicha interpretación oficial no será vinculante, sino persuasiva, para los tribunales. De un tribunal competente invalidar, o llegar a una interpretación

judicial contraria a la opinión de la agencia, cesará la obligación vinculante de la agencia pero se presumirá que el recipiente de la interpretación oficial actuó de buena fe conforme a la opinión.”

Artículo 10.-Se enmienda la Sección 2.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPITULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA REGLAMENTACIÓN

Sección 2.1.-Notificación de Propuesta de Adopción, Enmienda o Derogación de Reglamentación

Siempre que la agencia pretenda adoptar, enmendar o derogar un reglamento, deberá publicar un aviso en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y en su portal de internet así como remitirlo para publicación en el portal de internet del Departamento de Estado. En todo caso en que se adopte un reglamento nuevo y no se enmiende o derogue un reglamento existente, se deberá celebrar una vista pública.

Cada agencia adoptará una lista conteniendo el correo electrónico de todas las personas que por escrito expresamente le manifiesten su interés de recibir notificaciones sobre procesos de reglamentación. Esa lista deberá incluir el Senado y la Cámara de Representantes, todas las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como cada uno de los municipios de Puerto Rico. La agencia deberá remitir por correo electrónico a cada una de esas personas el referido aviso de la propuesta reglamentación en un término no mayor de dos (2) días después de recibir el mismo.

Si la adopción, enmienda, o derogación del reglamento afecta, a una comunidad de residentes en específico, la agencia deberá publicar el mismo aviso en un periódico regional que circule en el área donde ubique dicha comunidad.

El aviso contendrá lo siguiente:

- (a) un resumen o explicación breve de los propósitos de la propuesta acción;
- (b) una cita de la adopción legal que autoriza dicha acción y la forma, el sitio, los días y las horas de las vistas públicas y en que se podrán someter comentarios por escrito o por correo electrónico; e,
- (c) indicará el lugar físico y la dirección electrónica donde estará disponible al público, el texto completo de la reglamentación a adoptarse.

Al recibir comentarios por correo electrónico, la agencia acusará recibo de los mismos por correo electrónico dentro de dos (2) días laborables de su recibo. El aviso publicado en el periódico contendrá, además, la dirección electrónica de la página donde la agencia haya publicado tanto el aviso como el texto completo del propuesto reglamento, enmienda o derogación.

El texto de la reglamentación propuesta deberá estar disponible a la ciudadanía en general y, en aquellas ocasiones en las cuales se interese enmendar un reglamento, las propuestas de enmiendas deberán exponer de manera específica y conspicua los aspectos que son modificados, añadidos o alterados en la propuesta enmienda.

Todo aviso sobre propuesta de adopción de reglamentación que se publique o pretenda publicar, a tenor con las disposiciones de esta Sección, estará exento de la aplicación de las disposiciones del Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, según enmendada.

No se podrá aprobar un reglamento una vez transcurra el término de un (1) año desde la fecha de la publicación del aviso en un periódico de circulación general. De transcurrir ese término, y todavía tener interés en su aprobación, la agencia deberá publicar un nuevo aviso

que cumpla con las exigencias de esta sección y deberá esperar un término no menor de treinta (30) días para recibir comentarios por escrito. En este caso será discrecional la celebración de vistas públicas.”

Artículo 11.-Se enmienda la Sección 2.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.2.-Participación Ciudadana

La agencia proveerá oportunidad razonable y adecuada para someter comentarios por escrito durante un término no menor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la publicación del aviso.

Dichos comentarios no obligan a la agencia administrativa pero deberán ser razonablemente evaluados y considerados, además, deberán ser incorporados en el expediente administrativo. Deberá constar por escrito, e incorporarse en el expediente, la posición de la agencia en torno a todos los comentarios válidamente recibidos.”

Artículo 12.-Se enmienda la Sección 2.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.3.-Vistas Públicas

Las agencias ~~que citen~~ ~~estar~~ para vista pública la deberán llevar ~~cuál deberá llevarse~~ a cabo después de treinta (30) días a partir de la publicación del aviso notificando la propuesta de adoptar, enmendar o derogar un reglamento.

~~De llevarse a cabo una~~ La vista se deberá grabar, al menos en audio o en algún formato que preserve el audio y la imagen de las incidencias de la vista. El funcionario que presida la vista preparará un informe para la consideración de la agencia, en el cual se resuman los comentarios orales y los planteamientos escritos que se expongan durante la vista.”

Artículo 13.-Se enmienda la Sección 2.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.4.-Determinación de la Agencia

La agencia tomará en consideración, además de los comentarios escritos y orales que le hayan sometido, su experiencia, competencia técnica, conocimiento especializado, discreción y juicio.

Excepto en aquellas ocasiones en que apliquen las disposiciones de la Sección 2.13 con relación a Emergencias que Exigen Vigencia Inmediata, un reglamento no podrá ser promulgado hasta tanto haya transcurrido el término establecido para someter comentarios escritos y hayan culminado las vistas públicas.”

Artículo 14.-Se enmienda la Sección 2.5 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.5.-Contenido, Estilo y Forma del Reglamento

Todo reglamento que sea adoptado, enmendado o derogado por una agencia deberá contener, además del texto, la siguiente información:

- (a) Una cita de la disposición legal que autoriza su adopción, derogación o enmienda;

- (b) una explicación breve y concisa de sus propósitos o de las razones para su adopción, derogación o enmienda;
- (c) una referencia a todos los reglamentos que se enmienden, deroguen o suspendan;
- (d) la fecha de su aprobación; y,
- (e) la fecha de vigencia.”

Artículo 15.-Se enmienda la Sección 2.6 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.6.-Expediente

La agencia mantendrá disponible para inspección pública un expediente oficial con toda la información relacionada con la propuesta adopción de un reglamento, así como el que sería objeto de la propuesta enmienda o derogación, incluyendo, pero sin limitarse a:

- (a) Copias de toda publicación con relación al reglamento o al procedimiento.
- (b) Toda petición, requerimiento, memorial o comentario escrito radicado ante la agencia y cualquier material escrito considerado por la agencia con relación a la adopción del reglamento y al procedimiento seguido, haya sido recibido antes, durante o posterior a la celebración de la vista.
- (c) Cualquier informe preparado por el oficial que presida la vista resumiendo el contenido de las presentaciones.
- (d) Una copia de cualquier análisis preparado en el procedimiento para la adopción, enmienda o derogación del reglamento.
- (e) Una copia del reglamento y una explicación del mismo.
- (f) Todas las peticiones de excepciones, enmiendas, suspensión o derogación del reglamento.”

Artículo 16.-Se enmienda la Sección 2.7 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.7.-Validez de Reglamentos, *Legitimación Activa* y Término para Radicar la Acción de Impugnación

- (a) Un reglamento será ~~nulo~~ *anulable* si no cumpliera sustancialmente con las disposiciones procesales de esta Ley.
- (b) Cualquier persona podrá presentar una acción ante el Tribunal de Apelaciones para impugnar la validez de un reglamento por el incumplimiento de las disposiciones procesales ~~de contenidas en esta Ley o por ser inválido de su faz~~, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vigencia de dicho reglamento mediante un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones que podrá presentarse desde el momento de su radicación ante el Secretario hasta el término máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha de vigencia de dicho reglamento. En casos de impugnación de reglamentos de emergencia ese término comenzará a contar desde su presentación ante el Secretario y culminará a los treinta (30) días con posterioridad a la publicación realizada por el Secretario. La competencia sobre la acción corresponderá a la región judicial donde esté ubicado el domicilio del recurrente.

- (c) La acción que se inicie para impugnar la validez de un reglamento no paralizará la vigencia de éste, a menos que la ley al amparo de la cual se adopta disponga expresamente lo contrario o el Tribunal así lo determine.
- (d) *Transcurrido el término de tiempo aquí dispuesto, el reglamento no podrá ser impugnado por el incumplimiento con alguna de las disposiciones procesales de esta Ley.*
- ~~(d)~~ (e) *Transcurrido el término de tiempo aquí dispuesto, un reglamento sólo podrá ser impugnado, por aquellas personas que establezcan legitimación activa para ello por razón de haber sufrido, o inminentemente estar expuestas a sufrir un daño claro y palpable; de naturaleza concreto y no abstracto o hipotético; que existe una relación causal razonable entre la acción que se ejecuta y el daño alegado; y, la causa de acción surge al amparo de la Constitución o de alguna ley.*

Artículo 17.-Se enmienda la Sección 2.8 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.8.-Radicación de Reglamentos Nuevos

- (a) Todo reglamento aprobado por cualquier agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá que ser presentado en el Departamento de Estado en español, pudiendo además presentar una traducción en inglés, en original y tres (3) copias. Una vez recibido un reglamento en el Departamento de Estado, esta agencia será responsable de presentar una copia del mismo en la Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos. El Director de la Oficina de Servicios Legislativos dispondrá el formato para la radicación de los documentos, y su medio, que podrá ser en papel o por cualquier vía electrónica. Como regla general, los reglamentos comenzarán a regir a los treinta (30) días después de su radicación, a menos que:
 - (1) De otro modo lo disponga el estatuto con arreglo al cual se adoptare el reglamento, en cuyo caso empezará a regir el día prescrito por dicho estatuto;
 - (2) como parte del reglamento, la agencia prescriba una fecha de vigencia posterior; o,
 - (3) el reglamento sea uno de emergencia, según lo dispone la Sección 2.13 de esta Ley.
- (b) La agencia podrá radicar conjunta o posteriormente una traducción al inglés del reglamento. En los casos en que la agencia radique una traducción, este hecho no afectará la vigencia del reglamento así como tampoco ningún otro término cronológico relacionado con el mismo. En caso de cualquier duda interpretativa prevalecerá el texto en español.
- (c) El requisito establecido en el inciso (a) en cuanto a la radicación de los reglamentos y sus copias en español podrá ser excusado por el Secretario en cuanto a normas nacionales técnicas de los Estados Unidos de América (U.S.A.), que se hayan hecho formar parte de un reglamento a ser promulgado, siempre que la agencia adoptante solicite y justifique adecuadamente, mediante memorando al efecto, lo impráctico que resultaría su traducción al español por razón de su alto contenido técnico. De encontrar

- justificada la solicitud, el Secretario expedirá su aprobación por escrito adhiriéndose copia al reglamento radicado. En tal caso se permitirá la radicación de la norma (standard) en el idioma inglés acompañada del reglamento y las copias del mismo redactados en español.
- (d) El Secretario publicará en su portal de internet, una síntesis del contenido de cada reglamento radicado, con expresión de su número, fecha de vigencia y agencia que lo aprobó. Esta publicación se llevará a efecto dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la fecha de su radicación.
 - (e) En todo caso en que un ciudadano, una agencia, incluyendo además de las mencionadas en el inciso (a) de la Sección 1.3 de esta Ley, a las de la Rama Legislativa y de la Rama Judicial, solicite y justifique adecuadamente ante el Secretario la necesidad de obtener una traducción al inglés de algún reglamento o parte del mismo o de las enmiendas o algunas de sus disposiciones dicho funcionario dispondrá que la agencia concernida prepare y radique en la Oficina del Secretario la traducción correspondiente dentro del plazo que este disponga, sujeto a lo dispuesto en las Secciones 2.9 a 2.12 de esta Ley.”

Artículo 18.-Se enmienda la Sección 2.9 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.9. Publicación y Forma de Reglamentos

El Secretario prescribirá, por reglamento, la forma en que serán publicados los reglamentos radicados a tenor con la Sección 2.8 de esta Ley así como todos los aspectos que sean necesarios para la más amplia y adecuada divulgación, manejo y acceso de los mismos. Su reglamentación prescribirá un tamaño convencional a ser usado en la radicación de reglamentos de conformidad con dicha Sección, y dispondrá que todo reglamento vendrá acompañado de la cita de la autoridad de ley de conformidad con la cual dicho reglamento o cualquier parte del mismo sea adoptado, así como la referencia a las disposiciones específicas de ley que el mismo implante, complemente o interprete, de ser ese el caso, y de copia del aviso público al que se alude en la Sección 2.1. El reglamento también exigirá que todas las enmiendas a los reglamentos se refieran al reglamento original.

El Secretario podrá redactar reglamentos modelo para uso de las agencias, así como manuales y otros instrumentos que faciliten la implantación de esta Ley. En aquellos casos en que leyes especiales imponen la obligación de reglamentar a varias agencias, el Secretario podrá radicar un reglamento modelo siguiendo los procedimientos establecidos en las Secciones 2.1 *et seq.* de esta Ley. Dicho reglamento modelo tendrá vigencia en todas aquellas agencias con obligación de reglamentar, excepto en aquellas agencias que hayan previamente aprobado o que aprueben reglamentos sobre la materia objeto del reglamento modelo.”

Artículo 19.-Se enmienda la Sección 2.10 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.10.-Constancia de Radicación; Archivo Permanente; Inspección Pública

El Secretario hará constar en todas las copias de los reglamentos que se radiquen en su oficina la fecha y hora de tal radicación, así como toda información que entienda necesaria

y conveniente e igualmente mantendrá en su oficina un archivo permanente de tales reglamentos para inspección pública.

Además el Secretario podrá efectuar aquellos actos que logren el objetivo de la más amplia divulgación pública.”

Artículo 20.-Se enmienda la Sección 2.11 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.11.-Aprobación por el Secretario de Estado

El Secretario examinará todo reglamento radicado en su oficina a tenor con la Sección 2.8 de esta Ley, a fin de determinar si el mismo cumple con la reglamentación aprobada por él de conformidad con la Sección 2.9 de esta Ley. Si lo aprueba, hará constar su aprobación en cada copia del reglamento asignándole las referencias de numeración correspondiente. El proceso de evaluación establecido en esta Sección no afectará la fecha de su radicación la que se entenderá se efectuó en la fecha en que fue sometido ante el Secretario.

No se aprobará ningún reglamento que haya sido sometido ante el Secretario más de un año después de la publicación del aviso en un periódico de circulación general a menos que se cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley.”

Artículo 21.-Se enmienda la Sección 2.12 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.12.-Corrección de Reglamentos

Si al examinarlo, el Secretario llegare a la conclusión de que un reglamento determinado no cumple con las disposiciones de esta Ley o con la reglamentación aprobada por él de conformidad con la Sección 2.9 de esta Ley, el Secretario entonces podrá:

- (a) Devolverlo a la agencia de origen, con una relación de sus objeciones, a fin de que ésta lo corrija y lo redacte con arreglo a derecho, indicándole a la agencia si las correcciones constituyen o no una enmienda al reglamento a los fines del Capítulo II de esta Ley; o:
- (b) hacer tantas correcciones o enmiendas como sean necesarias para que el reglamento merezca la aprobación del Secretario.

En uno u otro caso, el reglamento no se considerará como radicado, a los fines de esta Ley, hasta que la agencia de origen haya hecho los cambios indicados y el Secretario haya aprobado el nuevo texto, o dicha agencia haga constar por escrito y para el expediente su aprobación a las enmiendas hechas por el Secretario.

El Secretario sólo podrá desaprobarlo, enmendarlo, corregirlo u objetarlo en o antes de la fecha de su vigencia.

La facultad evaluativa del Secretario no incluirá ningún otro análisis que no sea el procedimiento efectuado para la adopción, enmienda o derogación del reglamento o el fiel cumplimiento con la reglamentación aprobada por él de conformidad con la Sección 2.9 de esta Ley.”

Artículo 22.-Se enmienda la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.13.-Emergencias que Exigen Vigencia Inmediata

Las disposiciones de las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 podrán obviarse en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique que, debido a una emergencia o a cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que el reglamento o enmienda al mismo empiece a regir sin la dilación que implican las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8. En todos estos casos, el reglamento o la enmienda al mismo, junto con la copia de la Certificación del Gobernador, serán radicados por el Secretario.

La agencia que solicite al Gobernador que suscriba la Certificación aquí requerida deberá consignar en el expediente del Reglamento las razones que el uso de este mecanismo extraordinario. Dichas razones deberán ser consignadas en la Certificación suscrita por el Gobernador.

A menos que de otra forma se disponga en la ley, la efectividad de un reglamento de emergencia no se extenderá por un período mayor de noventa (90) días. La agencia podrá readoptar el reglamento de emergencia por una sola vez adicional pero en esos casos el término no se extenderá por más de sesenta (60) días. En esos casos se deberá publicar un anuncio en un periódico de circulación general antes de finalizar el periodo original de noventa (90) días, así como también se deberá publicar en el portal de internet de la agencia aludida y del Departamento de Estado. Esa prórroga no requerirá la recertificación del Gobernador sino que será suficiente la certificación original.

Para que el reglamento tenga vigencia con posterioridad a los referidos términos, la agencia tendrá que cumplir, ~~en el~~ dentro del término de efectividad del reglamento de emergencia, con los requerimientos ordinarios para la aprobación de reglamentos establecidos mediante esta Ley.

El reglamento de emergencia deberá hacerse público de una manera adecuada conforme sea plausible dependiendo de la naturaleza de las condiciones especiales que motivaron la adopción del mismo.

La notificación de su vigencia deberá razonablemente informar sobre sus términos y las posibles sanciones que conllevaría su incumplimiento. Además se deberá informar la fecha en que expirará el referido reglamento de emergencia. Los requisitos contenidos en este párrafo son de cumplimiento estricto.”

Artículo 23.-Se enmienda la Sección 2.14 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.14.-Presunción de Corrección de Reglamentos Publicados; Conocimiento Judicial

- (a) La publicación de un reglamento por el Secretario conlleva la presunción de que el texto de dicho reglamento así publicado es el texto del reglamento según fue aprobado.
- (b) Los Tribunales del Estado Libre Asociado tomarán conocimiento judicial del contenido de todo reglamento que sea publicado por el Secretario o que sea publicado con su autorización expresa y por escrito.

El Secretario entregará una copia de la publicación libre de costo a las bibliotecas del Tribunal Supremo, del Tribunal de Apelaciones, del Tribunal de Primera Instancia y a las Bibliotecas de las Facultades de Derecho de las universidades del país, así como la

Biblioteca del Tribunal de Distrito Federal de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.”

Artículo 24.-Se enmienda la Sección 2.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.15.-Reglamentos del Estado Libre Asociado; Codificación y Publicación
El Secretario queda autorizado para:

- (a) Contratar la compilación, codificación, divulgación y publicación de todos los reglamentos radicados en su oficina a tenor con la Sección 2.9 de esta Ley. La publicación o divulgación de tales reglamentos compilados será conocida como “Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
- (b) Determinar la manera y forma en que tal compilación, divulgación y codificación será publicada, impresa y ordenada.”

Artículo 25.-Se enmienda la Sección 2.16 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.16.-Distribución de Publicaciones

- (a) El Secretario podrá vender las publicaciones provistas en este capítulo a un precio que sea justo y razonable para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Todos los fondos recibidos de la venta de publicaciones, así como los fondos recibidos de las corporaciones públicas, a las que el Secretario podrá cobrar por la publicación de sus reglamentos, serán depositados en el Departamento de Hacienda e ingresados en un Fondo Especial que se denominará “Fondo Especial de Publicaciones del Departamento del Estado.” Este Fondo será utilizado únicamente para sufragar en todo o parte los costos directos de las publicaciones, incluyendo el costo de preparar las compilaciones y suplementos periódicos.

El Secretario podrá contratar con un editor o editores la publicación, venta y distribución de la obra “Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, cualquier parte de ella, o cualquier reglamento individual. Esta contratación podrá realizarla el Secretario por separado para la publicación convencional, para la publicación electrónica de los reglamentos, y para proveer cualesquiera reglamentos para su divulgación y/o prestar cualquier servicio informativo sobre ellos.

- (b) El Secretario entregará copias de la publicación libre de costo, a las oficinas del Gobernador de Puerto Rico, de los jefes de departamentos y agencias ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico y a los registradores de la propiedad que así lo soliciten. También entregará, libre de costo y previa solicitud al efecto, un ejemplar de dicha publicación a los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y, además, una copia al Secretario de la Cámara de Representantes y otra copia al Secretario del Senado, para uso de ambos Cuerpos Legislativos, un ejemplar a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa y un ejemplar a las facultades de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y de las demás universidades del país debidamente reconocidas. Por disposición legislativa o del Gobernador

podrán entregarse ejemplares de la referida publicación en otras oficinas públicas.”

Artículo 26.-Se enmienda la Sección 2.17 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.17.-Reglamentos Aprobados en Virtud de Ley Federal

Los reglamentos que se proyecte aprobar, o que sean aprobados, por cualquier agencia en virtud de alguna ley federal o en virtud de alguna delegación de autoridad de algún funcionario federal, se registrarán en todo lo relativo a su aprobación, procedimiento, promulgación e implantación, por lo dispuesto en la legislación federal aplicable.”

Artículo 27.-Se enmienda la Sección 2.18 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.18.-Reglamentos Conjuntos

Dos o más agencias podrán aprobar reglamentos en conjunto, al amparo de las leyes que respectivamente administran, en aquellos casos en que el servicio a la ciudadanía lo amerite.

~~De celebrarse una vista pública en relación al proceso conjunto de reglamentación,~~
Los jefes de agencia concernidos designarán en conjunto al funcionario examinador, o panel examinador, que estará a cargo del procedimiento de reglamentación, el que rendirá un solo informe dirigido a todos los jefes de agencia concernidos.”

Artículo 28.-Se enmienda la Sección 2.19 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.19.-Grupo de Trabajo de Derecho Administrativo

La Asamblea Legislativa podrá crear los cuerpos de trabajo que resulten necesarios y convenientes con el propósito de evaluar la adecuada y correcta aplicación de las disposiciones de esta Ley.

Con dicho propósito podrá delegarle los poderes y la autoridad que resulten necesarios para lograr dicho objetivo de evaluación del fiel y correcto cumplimiento con los objetivos de esta Ley.”

Artículo 29.-Se añade la Sección ~~2.21~~ 2.20 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.20 ~~2.21~~.-Aplicación General de los Reglamentos

Los reglamentos serán la única forma en que una agencia podrá dictar pautas de aplicación general con fuerza de Ley.

No tendrán aplicación general las resoluciones emitidas en un procedimiento adjudicativo y su efecto sólo se limitará a crear un estado de derecho entre las partes y obligarlas conforme a lo resuelto. No obstante, la agencia podrá utilizar sus resoluciones como elemento de juicio de carácter persuasivo para emitir otras decisiones que versen sobre controversias y asuntos similares, siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos de la Sección ~~2.20~~ 1.6.”

Artículo 30.-Se enmienda la Sección 3.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPITULO III
PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS

Sección 3.1.-Derechos

Cuando por disposición de una ley especial, reglamento o de esta Ley una agencia deba adjudicar formalmente una controversia, los procedimientos deberán regirse por las disposiciones de este Capítulo. No estarán incluidos los procedimientos voluntarios de resolución de disputas establecidos por ley o por reglamentos. Los procedimientos relativos a los asuntos y actuaciones del Secretario de Hacienda con respecto a las leyes de rentas internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se regirán por las siguientes normas:

- (i) Un funcionario designado por el Secretario de Hacienda realizará determinación preliminar;
- (ii) el contribuyente no conforme con la determinación preliminar solicitará una vista informal que presidirá un funcionario distinto al que realizó la determinación preliminar. *Éste* realizará la determinación final por delegación del Secretario de Hacienda.

Se considerarán procedimientos informales no cuasi judiciales y, por tanto, no estarán sujetos a este Capítulo, excepto según se provee más adelante, la adjudicación de subastas, la concesión de préstamos, becas, subsidios, subvenciones, emisiones de deuda, inversiones de capital, reconocimientos o premios, y todos los trámites o etapas del proceso de evaluación de documentos ambientales requeridos por la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Sobre Política Pública Ambiental”, y por la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” y los reglamentos aplicables. En ninguno de estos procedimientos o las etapas en que éstos se dividan, se requerirá a la agencia que fundamente sus resoluciones con determinaciones de hecho y conclusiones de derecho. El procedimiento administrativo para el trámite de documentos ambientales se regirá exclusivamente por la reglamentación adoptada por la Junta de Calidad Ambiental para estos fines. La reconsideración de las decisiones emitidas en todos estos casos se regirán por lo dispuesto en la Sección 3.15, excepto las relativas a subastas que se regirán por lo dispuesto en la Sección 3.19.

En todo procedimiento adjudicativo formal ante una agencia se salvaguardarán los siguientes derechos:

- (a) Derecho a notificación oportuna de los cargos o querellas o reclamos en contra de una parte.
- (b) Derecho a presentar evidencia.
- (c) Derecho a una adjudicación imparcial.
- (d) Derecho a que la decisión sea basada en el expediente.”

Artículo 31.-Se enmienda la Sección 3.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.2.-Procedimiento Adjudicativo

Excepto cuando por ley se establezca de otro modo, el procedimiento adjudicativo ante una agencia podrá iniciarse por la propia agencia o con la presentación de una querella, solicitud o petición, ya sea personalmente o mediante comunicación por escrito, en el término que establezca la ley o el reglamento, con relación a un asunto que esté bajo la jurisdicción de la agencia. Cuando se presente una querella, solicitud o petición personalmente, las alegaciones del promovente deben constar por escrito. En los casos en los

cuales no se establezca un término diferente en la ley o en el reglamento, el término no podrá exceder más de un (1) año desde la comisión del alegado acto ilícito o desde el momento en que la agencia advenga en conocimiento del mismo. No obstante, dicho término de un (1) año no aplicará al Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuando lleve causas de acción en protección y defensa de los bienes públicos no patrimoniales pertenecientes al Estado.

~~Toda agencia deberá adoptar un reglamento para regular sus procedimientos de adjudicación.~~

Las agencias deberán efectuar un procedimiento adjudicativo a petición de cualquier persona con excepción de aquellas ocasiones en las cuales:

- (a) La agencia carezca de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia.
- (b) La evaluación del asunto requiera el ejercicio de discreción por parte de la agencia con relación a actuar, emitir una orden o imponer una penalidad.
- (c) La agencia tenga discreción para emitir una orden y, como resultado de ese ejercicio de discreción, decide emitir, o no emitir, la orden sin la necesidad de efectuar el proceso adjudicativo previo.
- (d) Para resolver el asunto planteado no se requiera que la agencia emita una orden.
- (e) La causa de acción esté prescrita.
- (f) Cualquier otra razón establecida mediante ley.

En aquellas ocasiones en las cuales decida no efectuar un procedimiento administrativo, esa decisión deberá ser notificada a todas las partes conforme al Reglamento Uniforme de Procedimientos Adjudicativos pero no será revisable.”

Artículo 32.-Se enmienda la Sección 3.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.3.-Funcionarios de Adjudicación

La persona a cargo de dirigir los procedimientos deberá ser una persona imparcial y podrá ser recusado o se deberá inhibir si:

- (a) Tiene intereses personales, sean éstos económicos o de otra índole, en cómo sea resuelta la controversia, o tiene perjuicio o parcialidad indebida hacia cualquiera de las partes o de sus abogados;
- (b) tiene parentesco con las partes o sus abogados dentro del cuarto grado; o
- (c) ha sido abogado o consejero de las partes o de sus abogados;
- (d) tiene una estrecha relación de amistad con los abogados o con las partes que pueda frustrar los fines de la justicia;
- (e) por cualquier otra causa que arroje dudas sobre su imparcialidad o mine la confianza en la justicia.

Toda agencia podrá designar oficiales examinadores para presidir los procedimientos de adjudicación que se celebren en ella. El oficial examinador no podrá adjudicar en nombre propio sino que su responsabilidad se limita a cumplir con los términos y autorizaciones contenidas en su designación, a presidir los procedimientos y a emitir una recomendación al jefe de la agencia o a la persona en quien este delegue.

El jefe de la agencia podrá delegar la autoridad de adjudicar a uno o más funcionarios o empleados de su agencia a los cuales se les designará con el título de jueces administrativos. No podrá fungir como juez administrativo ninguna persona que no sea

funcionario o empleado de la agencia. Por la autoridad del juez administrativo derivar de una delegación, su designación como tal no crea un derecho adquirido a dicho título.

Tanto el juez administrativo como el oficial examinador podrán tomar juramentos en el descargo de sus responsabilidades adjudicativas. Además, podrán emitir citaciones para la comparecencia de testigos y órdenes para la producción de documentos, materiales u otros objetos conforme con las Reglas de Procedimiento Civil.

En casos cuyos hechos planteen controversias adjudicables bajo la autoridad de más de una agencia, los jefes de las agencias concernidas podrán delegar en un solo juez administrativo la adjudicación del caso, el cual podrá ser funcionario o empleado de cualesquiera de dichas agencias.”

Artículo 33 .-Se enmienda la Sección 3.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.4.-Información Requerida

(1) Querellas originadas por la agencia.- Toda agencia podrá radicar querellas ante su propio foro administrativo por infracciones a las leyes o reglamentos que administra.

La querella deberá contener:

- (a) El nombre, dirección postal del querellado y, de ser conocida, su dirección de correo electrónico.
- (b) Los hechos constitutivos de la infracción.
- (c) Las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se le imputa la violación.
- (d) Requerimiento de la agencia.
- (e) Apercibimientos de los términos para contestar la querella.

Podrá contener una propuesta de multa o sanción a la que el querellado puede allanarse e informar su cumplimiento o pago, según sea el caso.

(2) Querellas radicadas por una persona ajena a la agencia.- El promovente de una acción ante la agencia deberá incluir la siguiente información al formular su querella, solicitud o petición:

- (a) Nombre y direcciones postales de todas las partes y, de ser conocidas, sus respectivas direcciones de correo electrónico.
- (b) Hechos constitutivos del reclamo o infracción.
- (c) Referencia a las disposiciones legales aplicables si se conocen.
- (d) Remedio que se solicita.
- (e) Firma de la persona promovente del procedimiento.

Artículo 34.-Se enmienda la Sección 3.5 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.5.-Partes e Intervención

En un procedimiento adjudicativo sólo constituirán partes el promovente, el promovido y el interventor cuya presencia y participación como parte haya sido debidamente peticionada y concedida por la agencia administrativa. Ninguna otra persona podrá ser catalogada como parte ni tendrá derecho a ser notificado de ningún documento generado durante el procedimiento. No obstante, se deberá remitir copias de todos los escritos a las

agencias cuya decisión se impugne en una revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones o de certiorari ante el Tribunal Supremo.

Cualquier persona que tenga un interés legítimo en un procedimiento adjudicativo ante una agencia podrá someter una solicitud por escrito y debidamente fundamentada para que se le permita intervenir en dicho procedimiento. Las partes podrán oponerse a dicha solicitud dentro del término de diez (10) días a partir de su notificación. La agencia podrá conceder o denegar la solicitud, a su discreción, tomando en consideración entre otros los siguientes factores:

- (a) Que el interés del peticionario pueda ser afectado adversamente por el procedimiento adjudicativo.
- (b) Que no existan otros medios en derecho para que el peticionario pueda proteger adecuadamente su interés.
- (c) Que el interés del peticionario ya esté representado adecuadamente por las partes en el procedimiento.
- (d) Que la participación del peticionario pueda ayudar razonablemente a preparar un expediente más completo del procedimiento.
- (e) Que la participación del peticionario pueda extender o dilatar excesivamente el procedimiento.
- (f) Que el peticionario represente o sea portavoz de otros grupos o entidades de la comunidad.
- (g) Que el peticionario pueda aportar información, pericia, conocimientos especializados o asesoramiento técnico que no estaría disponible de otro modo en el procedimiento.
- (h) Que el peticionario fue el que originalmente presentó la queja o querrela que dio curso al procedimiento adjudicativo.

La agencia deberá resolver las solicitudes de intervención dentro de un período no mayor de veinte (20) días ~~y deberá aplicar los criterios que anteceden de manera liberal~~ pudiendo requerir que se le someta evidencia adicional para poder emitir la determinación correspondiente con respecto a la solicitud de intervención. Una vez se conceda la intervención, al interventor se le considerará como una parte para todos los propósitos establecidos en esta Ley ~~conforme a las disposiciones de esta Sección.~~

Cuando se conceda la intervención, y siempre que no se menoscaben los derechos de todas las partes incluyendo el derecho a un proceso eficiente y ordenado, se podrá:

- (a) limitar la participación del interventor a determinadas controversias;
- (b) limitar el uso de mecanismos de descubrimiento de prueba, conainterrogatorio y otros procedimientos para promover los objetivos de que el procedimiento sea uno ordenado, rápido, sencillo y económico; y,
- (c) requerir que dos o más interventores combinen su presentación de prueba, su argumentación, sus conainterrogatorios, su descubrimiento de prueba o cualquier otra participación en el proceso adjudicativo.”

Artículo 35.-Se enmienda la Sección 3.6 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.6.-Denegatoria de Intervención

Si la agencia decide denegar una solicitud de intervención en un procedimiento adjudicativo notificará su determinación por escrito al peticionario y a las partes, los

fundamentos para la misma y el recurso disponible de revisión judicial, o de revisión administrativa de ser aplicable, así como el término cronológico de treinta (30) días para ello. En estos casos no se tendrá disponible la posibilidad de presentar una solicitud de reconsideración ante la agencia administrativa.

En caso de concederse favorablemente la solicitud de intervención, la parte que se haya opuesto a la referida solicitud, podrá solicitar una reconsideración ante la agencia dentro del término de treinta (30) días a partir de la notificación de la resolución pero no tendrá disponible la alternativa de presentar una revisión judicial, o una revisión administrativa, con el objetivo de impugnar esa decisión interlocutoria.

Artículo 36.-Se enmienda la Sección 3.7 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.7.-Conferencia con Antelación a la Vista y Resolución Sumaria

- (a) Si la agencia determina que es necesario celebrar una vista adjudicativa, podrá citar a todas las partes o sus representantes autorizados e interventores, ya sea por su propia iniciativa o a petición de una de las partes, a una conferencia con antelación a la vista, con el propósito de lograr un acuerdo definitivo o simplificar las cuestiones o la prueba a considerarse en la vista. Se podrán aceptar estipulaciones entre las partes para resolver controversias, siempre que la agencia determine que ello sirve a los mejores intereses públicos.
- (b) Si la agencia determina, a solicitud de alguna de las partes y luego de analizar los documentos que acompañan la solicitud de orden o resolución sumaria y los documentos incluidos con la moción en oposición, así como aquéllos que válidamente obren en el expediente de la agencia, que no es necesario celebrar una vista adjudicativa, por no existir hechos sustanciales en controversia en cuanto a ningún hecho esencial y pertinente, podrá dictar órdenes o resoluciones sumarias, ya sean de carácter final, o parcial resolviendo cualquier controversia entre las partes, que sea separable de las demás controversias.

Cualquier parte que interese oponerse a una solicitud de resolución sumaria podrá presentar un escrito dentro del término de diez (10) días a partir de la notificación de la solicitud de resolución sumaria. La ausencia de oposición formal no obliga a la agencia a emitir una resolución sumaria.

La agencia no podrá dictar órdenes o resoluciones sumarias en los casos en que: (1) existen hechos sustanciales en controversia; (2) hay alegaciones afirmativas en la querrela que no han sido refutadas; (3) surgen de los propios documentos que se acompañan con la petición una controversia real sobre algún hecho material y esencial; (4) cuando la ley orgánica de la agencia específicamente lo prohíba; o, (5) como cuestión de derecho no procede.

La agencia podrá dictar una resolución sumaria de naturaleza parcial para resolver cualquier controversia entre cualesquiera partes que sea separable de las controversias restantes.

Las resoluciones sumarias presentadas por cualquier parte deberán ser resueltas a partir de los treinta (30) días de su presentación, o a partir de la presentación de la oposición a la misma o de vencido el término para presentar una oposición.”

Artículo 37.-Se enmienda la Sección 3.8 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.8.-Mecanismos de Descubrimiento de Prueba

- (a) Los procedimientos de descubrimiento de prueba serán reconocidos *conforme se autoricen* en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos aplicable. Para que sean de aplicación en un procedimiento adjudicativo deberá ser autorizado por la persona a cargo de presidir los procedimientos.
- (b) Este derecho al descubrimiento de prueba no es ilimitado teniendo la persona que preside discreción para limitarlo siempre que razonablemente entienda que el descubrimiento de prueba no cumple un propósito legítimo; se lacerarían los valores de rapidez, economía procesal y justicia; o, se puede obtener un beneficio similar utilizando un mecanismo alterno. *El ejercicio de esta autoridad limitativa no puede ser irrazonable.*
- (c) La persona a cargo de presidir los procedimientos tendrá discreción para dirigir, ampliar o limitar el proceso de descubrimiento de prueba. Los criterios que deberán regir su discreción serán la complejidad del caso, la seriedad de las imputaciones y la condición de la persona a la que se dirige el mecanismo de descubrimiento de prueba. Una denegación a los medios de descubrimiento de prueba no puede ser arbitraria ni caprichosa.
- (d) Se garantizará a todo querellado el derecho a los mecanismos de descubrimiento de prueba para los casos en que el procedimiento de adjudicación sea promovido a iniciativa de la propia agencia, o de alguna agencia utilizando un foro administrativo.
- (e) *Se podrán emitir órdenes protectoras en aquellos casos en los cuales se entienda que resulta necesario cautelar a las partes pues el mecanismo de descubrimiento de prueba es oneroso, opresivo, perturbador, hostil o pueda causar gastos o molestias indebidas.*
- (f) En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo de esta Sección, previa orden de mostrar causa y acorde con la Sección 3.21, la agencia podrá, imponer las sanciones que entienda procedentes como podrían ser penalidades económicas, anotación de rebeldía o eliminación de las alegaciones o podrá presentar una solicitud en auxilio de su jurisdicción en la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia, y éste podrá emitir una orden judicial en la que ordene el cumplimiento de la persona en cuestión bajo apercibimiento de desacato si no cumple con dicha orden.”

Artículo 38.-Se enmienda la Sección 3.9 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.9.-Notificación de Vista

La agencia notificará por escrito a todas las partes o a sus representantes autorizados e interventores la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista adjudicativa. La notificación se deberá efectuar por correo o personalmente con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista, excepto que por causa debidamente justificada, consignada en la notificación, sea necesario acortar dicho período, y deberá contener la siguiente información:

- (a) Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.
- (b) Advertencia de que las partes, podrán comparecer por derecho propio o asistidas de abogados admitidos a la práctica de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Las personas jurídicas deberán encontrarse acompañadas por abogados a menos que el juez administrativo o el oficial examinador a cargo de presidir los procedimientos disponga otra cosa.
- (c) Cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista.
- (d) Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, si se imputa una infracción a las mismas, y a los hechos constitutivos de tal infracción.
- (e) Apercibimiento de las medidas que la agencia podrá tomar si una parte no comparece a la vista.
- (f) Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida a menos que se cumpla con las disposiciones establecidas en la Sección 3.12 de esta Ley.”

Artículo 39.-Se enmienda la Sección 3.10 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.10.-Rebeldía

Si una parte debidamente citada no comparece a la conferencia con antelación a la vista, a la vista o a cualquier otra etapa durante el procedimiento adjudicativo, o no cumple con las órdenes dictadas durante el proceso adjudicativo, el funcionario que presida la misma podrá, a solicitud de parte o a motu proprio, declararla en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación.

Aun estando una parte reclamada en rebeldía, se tiene la obligación de evaluar los méritos y la legitimidad de la reclamación para adjudicar aquello que sea procedente en derecho.

Si es la parte promovente la que no comparece a los procedimientos, o no cumple con las órdenes dictadas, se le podrá desestimar su reclamación o querrela.

En esos casos, a las partes se le notificará por escrito la referida determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de reconsideración y de revisión judicial disponible.”

Artículo 40.-Se enmienda la Sección 3.11 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.11.-Solicitud de Vista Privada

La vista será pública a menos que una parte someta una solicitud por escrito y debidamente fundamentada para que la vista sea privada y así lo autorice el funcionario que presida dicha vista, si entiende que puede causar daño irreparable a la parte peticionaria o a una tercera persona.”

Artículo 41.-Se enmienda la Sección 3.12 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.12. Suspensión de Vistas

El funcionario que presida el procedimiento adjudicativo no podrá suspender una vista ya señalada, excepto que se solicite por escrito con expresión de las causas que justifican dicha suspensión. A menos que existan circunstancias excepcionales, dicha solicitud de suspensión será sometida con cinco (5) días de anticipación a la fecha de dicha vista simultáneamente enviando copia de su solicitud a las demás partes e interventores.”

Artículo 42.-Se enmienda la Sección 3.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.13.-Procedimiento Durante la Vista; Recurso Especial de Mandamus

- (a) La vista deberá grabarse y el funcionario que presida la misma preparará un informe para la consideración de la agencia, o emitirá la decisión por escrito si le ha sido delegada la autoridad para ello. El informe del oficial examinador podrá incluir un proyecto de resolución el que podrá ser adoptado por el jefe de la agencia administrativa o la persona en que este delegue. No obstante, de no adoptarse íntegramente el proyecto de resolución, o de haber modificaciones al mismo, el referido documento se deberá conservar en el expediente administrativo y para todos los efectos prácticos se considerará como un informe del oficial examinador. El informe del oficial examinador se convertirá en documento público una vez se emita la resolución administrativa.
- (b) El funcionario que presida la vista, dentro de un marco de relativa informalidad, ofrecerá a todas las partes la extensión necesaria para una divulgación completa de todos los hechos y cuestiones en discusión, la oportunidad de responder, presentar evidencia y argumentar, conducir contrainterrogatorio y someter evidencia en refutación, excepto según haya sido restringida o limitada por las estipulaciones en la conferencia con antelación a la vista. Como regla general, toda evidencia relevante es admisible, incluyendo prueba de referencia, si es de naturaleza generalmente considerada como confiable, sujeto a lo dispuesto en esta Sección.
- (c) El funcionario que presida la vista podrá excluir aquella evidencia que sea irrelevante, impertinente, inmaterial, repetitiva o inadmisibles por fundamentos constitucionales o legales basados en privilegios evidenciarios reconocidos por las Reglas de Evidencia sin que medie objeción de parte. El funcionario que preside la vista excluirá dicha evidencia si mediara objeción oportuna y fundamentada de alguna de las partes.
- (d) Con excepción de los procedimientos ex parte que la ley permita, ninguna persona se podrá comunicar, directa o indirectamente, con la persona a cargo de presidir los procedimientos con relación a ningún asunto de hecho, de derecho o relacionado con alguna parte o su representación, a menos que notifique a todas las otras partes presentes en el procedimiento.
- (e) La persona a cargo de presidir los procedimientos podrá comunicarse con otros empleados o funcionarios de la agencia en busca de asistencia o asesoramiento sobre las controversias presentadas en un caso. Sin embargo, no podrá comunicarse con relación a la controversia bajo su consideración

con los empleados o funcionarios de la agencia que hayan sido parte de la investigación, la fiscalización o de alguna otra forma hayan tenido relación con el caso, o que serán testigos o participantes del proceso adjudicativo con excepción de con los funcionarios cuya delegación ostenta. Para propósitos de esta Sección las solicitudes de licencia se considerarán como procedimientos ex parte, siempre y cuando no se hayan tornado en procesos adjudicativos formales.

- (f) La prueba de referencia será admisible en un procedimiento adjudicativo siempre que posea características de confiabilidad entre lo que podrán ser considerados los siguientes factores: (1) La independencia o el posible prejuicio del declarante; (2) El tipo de prueba de referencia sometida (Ej. informes independientes, informes rutinarios, etc.); (3) Si las declaraciones se encuentran firmadas y juramentadas, a diferencia de afirmaciones sin firma, sin juramentar o declaraciones anónimas; (4) Si las declaraciones se encuentran contradichas por testimonio directo; (5) Si el declarante se encuentra disponible para testificar, y de ser así, si la parte que objeta la declaración cita (subpoena) al declarante; (6) Si el declarante no está disponible y no se encuentra disponible ninguna otra prueba; (7) La credibilidad del declarante que es testigo; y (8) Si la prueba de referencia es corroborada.
- (g) El funcionario que presida la vista podrá tomar conocimiento oficial de todo aquello que pudiera ser objeto de conocimiento judicial en los tribunales de justicia y de aquella información general, técnica o científica dentro del conocimiento especializado de la agencia. Sin embargo, las partes deben ser notificadas oportunamente de la información dentro del conocimiento especializado de la agencia se propone tomar conocimiento y su fuente. Para poder ejercer esta opción le deberá notificar a las partes para que tengan la oportunidad de presentar prueba en contrario, de impugnar su pertinencia o de cuestionar su legitimidad.
- (h) El peso de la prueba le corresponde a la parte promovente, a menos que alguna ley, o reglamento, dispongan lo contrario.
- (i) Las Reglas de Evidencia no serán aplicables a las vistas administrativas, pero sus principios fundamentales se podrán utilizar para lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento.
- (j) El funcionario que presida la vista podrá conceder a las partes un término de quince (15) días después de concluir la vista adjudicativa para la presentación de propuestas sobre determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. Las partes podrán voluntariamente renunciar a que se declaren las determinaciones de hechos.
- (k) Para tomar su decisión la agencia podrá utilizar su experiencia, su conocimiento técnico o su conocimiento especializado pero en todo momento considerará la totalidad del expediente.
- (l) Todo caso sometido a un procedimiento adjudicativo ante una agencia deberá ser resuelto dentro de un término de seis (6) meses, desde su radicación, salvo en circunstancias excepcionales. Este término de seis (6) meses no será jurisdiccional sino directivo y ante su incumplimiento la agencia no perderá

jurisdicción. No obstante, una vez finalizado este término, una parte podrá presentar un recurso de *Mandamus* ante el Tribunal de ~~Primera Instancia~~ *Apelaciones* para solicitar que la agencia emita su decisión.

La parte adversamente afectada podrá utilizar este procedimiento si cumple con los siguientes requisitos:

- (1) El demandante posee legitimación activa.
- (2) La agencia no ha resuelto el caso dentro del término de seis (6) meses a partir de su presentación formal.
- (3) A juicio del promovente la dilación no se debe a su propio proceder.

En estos casos será suficiente que el Recurso de Mandamus Especial exponga de manera sucinta las razones por las cuales la persona entiende que deba emitirse el mismo.

La Secretaría del Tribunal de Apelaciones preparará un impreso de “Recurso de Mandamus Especial” para estos casos, en los que constará la siguiente información:

- (1) (a) nombre y dirección de las partes
- (2) (b) organismo o agencia recurrida y número del caso
- (3) (c) fecha de querrela
- (4) (d) razones o fundamentos para solicitar el Mandamus
- (5) (e) certificación de notificación o solicitud de notificación por la Secretaría
- (6) (f) copia de la querrela.

El formulario deberá estar disponible en las agencias administrativas correspondientes, en el Tribunal de Apelaciones y mediante internet.

El formulario podrá ser cumplimentado en manuscrito y deberá ser juramentado por el demandante, con indicación de su dirección y la fecha en que se presenta el recurso.

El escrito podrá presentarse en el Tribunal de Apelaciones personalmente o por correo.

Cuando la parte lo solicite, la Secretaría del Tribunal de Apelaciones completará el trámite correspondiente de su notificación a la agencia administrativa demandada y a las demás partes.

En estos casos, el Tribunal podrá ordenar que se eleve el expediente administrativo o copia certificada del mismo y podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para la rápida disposición del recurso.

El Tribunal deberá proveer un trámite expedito y deberá resolver el caso con preferencia en su calendario concediéndole a las partes y a la agencia concernida la oportunidad de expresarse al respecto.

El Tribunal podrá ordenarle a la agencia que resuelva el asunto con premura y que el incumplimiento con esa orden podrá constituir desacato.

No se desestimará ningún recurso de Mandamus Especial presentado bajo el alcance de esta disposición por defectos de forma que no afecten el derecho de las partes y la agencia a ser notificadas.”

Artículo 43.-Se enmienda la Sección 3.14 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.14.-Órdenes o Resoluciones Finales

Una orden o resolución final deberá ser emitida por escrito dentro de noventa (90) días después de concluida la vista o después de la presentación de las propuestas determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o por causa justificada.

La orden o resolución deberá incluir y exponer separadamente el trámite procesal del caso, determinaciones de hecho si éstas no se han renunciado, conclusiones de derecho, que fundamentan la adjudicación, y la disponibilidad del recurso de reconsideración, de apelación administrativa o de revisión judicial según sea el caso. La orden o resolución deberá ser firmada por el jefe de la agencia o cualquier otro funcionario autorizado por ley.

La orden o resolución advertirá el derecho de solicitar la reconsideración ante la agencia, presentar una apelación ante una agencia administrativa con jurisdicción, o de instar el recurso de revisión judicial ~~como cuestión de derecho~~ ante el Tribunal de Apelaciones, así como las partes que deberán ser notificadas del recurso de revisión, con expresión de los términos cronológicos correspondientes según dispuestos en esta Ley. Cumplido este requisito comenzarán a correr dichos términos cronológicos. No obstante aplicará la doctrina de incuria en aquellas ocasiones en las cuales esa advertencia no se realice, resulte defectuosa, inadecuada, errónea o incorrecta.

La agencia deberá especificar en la certificación de sus órdenes o resoluciones los nombres y direcciones de las personas -naturales o jurídicas- a quienes, en calidad de partes, les fue notificado el dictamen, a los fines de que éstas puedan ejercer efectivamente el derecho a la reconsideración, apelación administrativa o la revisión judicial conferido por ley.

La agencia deberá notificar con copia simple por correo ordinario a las partes, y a sus abogados de tenerlos, la orden o resolución a la brevedad posible, y deberá archivar en autos copia de la orden o resolución final y de la constancia de la notificación. Una parte no podrá ser requerida a cumplir con una orden final a menos que dicha parte haya sido notificada de la misma.”

Artículo 44.-Se enmienda la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.15.-Reconsideración

Cualquier parte podrá, dentro del término de quince (15) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden final, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. La agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar apelación administrativa o revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar apelación administrativa o revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la agencia acogió la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la

moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los treinta (30) días de esta haber sido acogida, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la apelación administrativa o la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de treinta (30) días. Ese término de treinta (30) días podrá ser extendido por la propia agencia por justa causa y dentro de esos treinta (30) días, por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales contados a partir de la expiración del término original. En caso de que la agencia autoprorroque ese término, así lo deberá notificar a todas las partes.

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha de depósito en el correo.”

Artículo 45.-Se enmienda la Sección 3.16 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.16.-Terminación del Procedimiento

Si la agencia concluye o decide no continuar un procedimiento adjudicativo en un caso en particular, terminará el procedimiento y notificará por escrito a las partes su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de apelación administrativa o de revisión judicial disponible, incluyendo las advertencias dispuestas en la Sección 3.14 de esta Ley.

Una determinación de esta naturaleza no constituye una decisión en sus méritos por lo que no le aplicarán las normas referentes a la cosa juzgada.”

Artículo 46.-Se enmienda la Sección 3.17 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.17.-Procedimiento Adjudicativo de Acción Inmediata

- (a) Una agencia podrá emitir una orden provisional sin necesidad de la celebración de vista adjudicativa cuando tenga razones fundadas para entender que existe una situación de emergencia que puede constituir un peligro inminente para la salud, la seguridad, el bienestar público, se pretenda realizar una actividad sin una licencia o autorización válida o cualquier otra razón legítima que requiera la acción inmediata de la agencia.

Esa orden provisional tendrá un término de vigencia de hasta diez (10) días a menos que la agencia entienda que exista justa causa para una extensión adicional por otro término de diez (10) días.

Dentro del término de vigencia de la orden provisional la agencia deberá celebrar una vista pública para evaluar si convierte la orden en una de naturaleza preliminar. De convertir la orden provisional en una orden preliminar, deberá celebrar el correspondiente proceso adjudicativo para evaluar la procedencia de dictar una orden permanente. La agencia podrá consolidar el procedimiento de orden preliminar y el de orden permanente siempre que le notifique adecuadamente a las partes su intención de consolidación.

Constituye una renuncia a este término una solicitud de prórroga presentada por la parte afectada por la orden provisional. No obstante en estas ocasiones la agencia deberá celebrar la vista en un término razonable.

- (b) La orden provisional solo contendrá aquellos términos, obligaciones y limitaciones que sean necesarios para atender la situación de emergencia.
- (c) La orden provisional incluirá una concisa declaración de los motivos fundados, las razones que justifican la orden provisional y la expresión sobre las limitaciones, obligaciones y exigencias impuestas a la parte hacia la que va dirigida la orden. Además se deberá exponer el término de tiempo por el cual la orden estará vigente y podrá contener el señalamiento de la vista administrativa en la cual será considerada la posible extensión o la terminación de la orden provisional. La ausencia de alguno de estos requisitos en la orden provisional no necesariamente invalidan la efectividad de la misma.
- (d) La agencia deberá dar aquella notificación que considere más conveniente, a las personas que sean requeridas a cumplir con la orden provisional. La orden provisional será efectiva al emitirse.
- (e) Después de emitida una orden provisional de conformidad con esta Sección la agencia deberá proceder a completar cualquier procedimiento que hubiese sido requerido, si no existiera la situación de emergencia.”

Artículo 47.-Se enmienda la Sección 3.18 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.18.-Secretaría y Expediente

La agencia establecerá una unidad para el archivo de los expedientes oficiales de los casos adjudicativos. Podrán establecerse subunidades de ella en las oficinas regionales de la agencia o por los diversos programas de la agencia, según lo requieran las necesidades del servicio.

La agencia mantendrá un expediente oficial de cada procedimiento adjudicativo llevado a cabo de conformidad al procedimiento establecido en este capítulo. El expediente incluirá, pero sin limitarse a:

- (a) Las notificaciones de todos los procedimientos.
- (b) Cualquier orden o resolución interlocutoria dictada antes de la vista.
- (c) Cualquier moción, alegación, petición o requerimiento.
- (d) Evidencia recibida o considerada, incluyendo cualquier informe de investigación, memorando o documento preparado por personal de la agencia y considerado por esta a la hora de tomar su decisión.
- (e) Una relación de todas las materias de las que se tomó conocimiento oficial.
- (f) Ofrecimiento de prueba, objeciones y resoluciones sobre las mismas.
- (g) Propuestas de determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, órdenes solicitadas y excepciones.
- (h) El memorando preparado por el funcionario que presidió la vista, junto con cualquier grabación y transcripción de todo o parte de la vista considerada antes de la disposición final del procedimiento, en aquellos casos en que el funcionario que presidió la vista no tenga facultades de adjudicar.
- (i) Cualquier orden o resolución final, provisional, parcial, preliminar, o en reconsideración.

El expediente de la agencia constituirá la base exclusiva para la acción de la agencia en un procedimiento adjudicativo bajo esta Ley y para la revisión judicial ulterior.

Los expedientes administrativos son de naturaleza pública. No obstante, la información sobre los expedientes de los casos, que por ley o por la agencia se disponga su confidencialidad, así como las copias de éstos, podrán ser mostradas o entregadas sólo a:

- (a) (i) personas o entidades con legítimo interés;
- (b) (ii) mediante la autorización del jefe de la agencia o en quien este delegue; o,
- (c) ~~(e)~~ (iii) mediante orden judicial.

También se suministrarán, previa muestra de necesidad y con la autorización expresa del jefe de la agencia o en quien este delegue, a personas en gestiones oficiales de gobierno, quienes soliciten resoluciones finales y aquellas personas de acreditada reputación profesional o científica que prueben por escrito su interés en obtener información para la realización de sus labores oficiales, estudios o trabajos, y siempre bajo las condiciones que el jefe de la agencia estipule.

Serán personas o entidades con legítimo interés las siguientes:

- (a) las partes y entidades sucesoras;
- (b) los abogados de las partes;
- (c) los notarios que autoricen instrumentos públicos de cuya faz o contenido surja que el documento contenido en el expediente es un documento complementario al instrumento público otorgado por éstos, así como en aquellas circunstancias en las cuales a los notarios se les requiera copia del documento judicial para la subsanación de errores o faltas notificadas por el Registrador o Registradora de la Propiedad;
- (d) cualquier otra persona que una de las partes haya autorizado mediante declaración jurada;
- (e) cualquier agencia gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal;
- (f) la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Artículo 48.-Se enmienda la Sección 3.19 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.19.-Procedimiento y término para solicitar reconsideración en la adjudicación de subastas

Los procedimientos de adjudicación de subastas serán procedimientos informales; su reglamentación y términos serán establecidos por las agencias, pero siempre en estricto cumplimiento con la legislación sustantiva y *procesal* que aplica a las compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sin menoscabo de los derechos y obligaciones bajo la política pública y leyes vigentes en la jurisdicción de Puerto Rico. La parte adversamente afectada por una decisión podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir del depósito en el correo ~~federal~~ notificando de la adjudicación de la subasta, presentar una moción de reconsideración ante la agencia. En la alternativa, podrá presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales o la entidad apelativa que corresponda en ley o reglamento, dentro del término de veinte (20) días calendario, a partir del depósito en el correo federal notificando la adjudicación de la subasta. La agencia, la entidad apelativa o la Junta Revisora deberá considerar la moción de reconsideración o la solicitud de revisión, según sea el caso, dentro de los ~~treinta (30)~~ veinte (20) días de haberse presentado. La Junta podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de ~~quince (15)~~ veinte (20) días calendario. Si se tomare alguna

determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo ~~federal~~ copia de la notificación de la decisión de la agencia, la entidad apelativa o la Junta Revisora resolviendo la moción. Si la agencia, la entidad apelativa o la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración o solicitud de revisión, dentro del término correspondiente, según dispuesto en esta Ley de los veinte (20) días de haberse presentado, se entenderá que esta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La notificación de la adjudicación de subasta indicará a las partes interesadas el término disponible para solicitar la reconsideración o revisión y el término con que disponga la agencia, la entidad apelativa o la Junta Revisora para resolver dicha reconsideración o revisión. Además, indicará el término para acudir en revisión judicial.

Artículo 49.-Se enmienda la Sección 3.20 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.20.-Pago de Intereses

En toda decisión de un organismo administrativo que ordene el pago de dinero se incluirán intereses sobre la cuantía impuesta en la misma desde la fecha en que se ordenó dicho pago y hasta que este sea satisfecho, al tipo que para sentencias judiciales de naturaleza civil fije por reglamento la Junta Financiera, según el mismo sea certificado por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico y que esté en vigor al momento de dictarse la decisión.

Se incluirán intereses a la cuantía de honorarios de abogado en aquellas ocasiones en las cuales se determine la existencia de temeridad.”

Artículo 50.-Se enmienda la Sección 3.21 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.21.-Sanciones

La agencia podrá imponer sanciones, en su función cuasi judicial, en los siguientes casos:

- (a) Si el promovente de una acción, o el promovido por ella, dejare de cumplir con los reglamentos o con cualquier orden del jefe de la agencia, del juez administrativo o del oficial examinador, la agencia a iniciativa propia o a instancia de parte podrá ordenarle que muestre causa por la cual no deba imponérsele una sanción. La orden informará los reglamentos u órdenes con las cuales no se haya cumplido y se concederá un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación de la orden, para la mostración de causa. De no cumplirse con esa orden, o de determinarse que no hubo causa que justificare el incumplimiento, entonces se podrá imponer una sanción económica a favor de la agencia o de cualquier parte, que no excederá de quinientos dólares (\$500.00) por cada imposición separada, a la parte o a su abogado, si este último es el responsable del incumplimiento.
- (b) Ordenar la desestimación de la acción en el caso del promovente, o eliminar las alegaciones en el caso del promovido, si después de haber impuesto sanciones económicas y de haberlas notificado a la parte correspondiente, dicha parte continúa en su incumplimiento de las órdenes de la agencia.

- (c) Imponer costas y honorarios de abogados, en los mismos casos que dispone la Regla 44 de Procedimiento Civil, según enmendada.
- (d) Presentar una solicitud ante el Tribunal de Primera Instancia para que se encuentre incurso en desacato a una persona que haya incurrido en una conducta indecorosa o de menosprecio a los procedimientos administrativos.”

Artículo 51.-Se añade una Sección 3.22 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.22.-Apelación Administrativa

En aquellas ocasiones en las que por ley se establezca una agencia apelativa para revisar decisiones de otra agencia administrativa, el término para solicitar una apelación administrativa será de treinta (30) días a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la orden o la resolución de la agencia. La presentación de una apelación administrativa será jurisdiccional para poder presentar una eventual solicitud de revisión judicial. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha de depósito en el correo.

La resolución u orden final deberá advertir sobre el derecho de presentar una solicitud de reconsideración o una apelación administrativa. Cumplido este requisito comenzarán a correr dichos términos.”

Artículo 52.-Se añade una Sección 3.23 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.23.-Deferencia

Tanto en apelaciones administrativas, como en revisiones administrativas, la agencia apelativa deberá reconocer deferencia a las decisiones de la agencia recurrida.”

Artículo 53.-Se añade una Sección 3.24 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.24.-Cosa Juzgada

Constituirá cosa juzgada, y por tal razón no se podrá relitigar, una determinación adjudicativa final y firme de un tribunal o de una agencia con jurisdicción, que verse sobre los mismos hechos y entre los cuales exista identidad entre las cosas, las causas, las personas de los litigantes y la calidad en que lo fueron.

Así mismo, constituirá impedimento colateral que no podrá estar sujeto a ser relitigado entre las mismas partes, un hecho esencial que haya sido previamente adjudicado de manera final y firme en un foro judicial o administrativo con jurisdicción.

El fallo absolutorio u otro dictamen judicial que impida al Estado presentar nueva denuncia o acusación en un proceso criminal contra una persona, no impedirá la celebración de un proceso administrativo contra ella al amparo de las facultades legales conferidas a una agencia administrativa.”

Artículo 54.-Se añade una Sección 3.26 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.25.-Reglamento Uniforme de Procedimientos Adjudicativos

El Secretario adoptará un Reglamento Uniforme de Procedimientos Adjudicativos que salvaguardará los derechos reconocidos por el principio constitucional del debido proceso de ley y los derechos establecidos en esta Ley. Ese reglamento, así como sus enmiendas posteriores, deberá ser firmado por el Gobernador y será obligatorio para todas las agencias bajo el alcance de esta Ley.

Sólo podrán estar excluidas de ese reglamento aquellas agencias que expresamente sean exentas de su aplicación en virtud de ese mismo reglamento o por disposición expresa de una ley aprobada con posterioridad a esta disposición legal.

Ese Reglamento Uniforme de Procedimientos Adjudicativos deberá ser aprobado en o antes del 1ro de septiembre de 2016.

Hasta el momento de la vigencia del Reglamento Uniforme de Procedimientos Adjudicativos, continuarán vigentes los reglamentos procesales adoptados en las respectivas agencias.”

Artículo ~~52~~ 55.-Se añade una Sección ~~3.23~~ 3.27 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.26 ~~3.23~~.- Transición a la notificación electrónica

No obstante cualquier disposición de esta Ley, se faculta al Secretario a establecer mediante reglamento, con el consentimiento del Secretario de Justicia, un proceso de notificación electrónica a las partes en sustitución de las disposiciones de esta Ley sobre notificación adecuada. Deberá utilizar como guía las disposiciones análogas sobre notificación electrónica de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas.”

Artículo ~~53~~ 56.-Se enmienda la Sección 4.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPITULO IV
REVISION JUDICIAL

Sección 4.1.-Aplicabilidad

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a aquellas órdenes, resoluciones y providencias adjudicativas finales dictadas por agencias o funcionarios administrativos las que podrán ser revisadas por el Tribunal de Apelaciones mediante Recurso de Revisión Judicial, excepto:

Las dictadas por el Secretario de Hacienda con relación a las leyes de rentas internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las cuales se revisarán mediante la presentación de una demanda y la celebración de un juicio de novo, ante la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia. Todo demandante que impugne la determinación de cualquier deficiencia realizada por el Secretario de Hacienda vendrá obligado a pagar la porción de la contribución no impugnada y a prestar fianza por la totalidad del balance impago de la contribución determinada por el Secretario de Hacienda, en o antes de la presentación de la demanda; y,

Las dictadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con relación a las deficiencias, tasaciones e imposiciones contributivas de la “Ley sobre la Contribución sobre la Propiedad Mueble e Inmueble”, las cuales se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.”

Artículo 57 54.-Se enmienda la Sección 4.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.2.-Término y Forma para Presentar la Revisión Judicial

Cualquier parte adversamente afectada por una orden o resolución final de una agencia podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones. En aquellas ocasiones en las cuales el interventor no sea parte afectada, éste podrá presentar una revisión judicial en aquellas ocasiones en las cuales certifique la anuencia del querellante para presentar el recurso de revisión judicial. Las revisiones judicial deberán ser presentadas dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección 3.15 de esta Ley cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte recurrente notificará la presentación del recurso de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para instar el recurso de revisión, siendo dicho término de naturaleza jurisdiccional. La notificación podrá hacerse por correo. Disponiéndose que si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o del organismo administrativo apelativo correspondiente es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

En los casos de impugnación de subasta, la parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la agencia, o de la entidad apelativa de subastas, según sea el caso, podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un término de diez (10) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o la entidad apelativa, o dentro de diez (10) días de haber transcurrido el plazo dispuesto por la Sección 3.19 de esta Ley. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo. La mera presentación de un recurso de revisión judicial al amparo de esta Sección no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la subasta impugnada.

El Tribunal de Apelaciones atenderá la Solicitud de Revisión Judicial como una cuestión de derecho.

Una orden o resolución interlocutoria de una agencia, incluyendo aquéllas que se emitan en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La disposición interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión de la orden o resolución final de la agencia. No obstante serán revisables directamente ante el Tribunal Apelativo, mediante recurso de certiorari, aquellos planteamientos en torno a la ausencia de jurisdicción de la agencia u órdenes preliminares dictadas bajo el alcance del Procedimiento Adjudicativo de Acción Inmediata.

No es un requisito jurisdiccional la presentación de una solicitud de reconsideración ante la agencia para poder presentar una revisión judicial. Esta norma aplica tanto a las resoluciones adjudicativas que sean producto de un proceso adjudicativo, como a las adjudicaciones de subastas.

La revisión judicial aquí dispuesta será el recurso exclusivo para revisar los méritos de una decisión administrativa sea esta de naturaleza adjudicativa o de naturaleza informal emitida al amparo de esta Ley.”

Artículo ~~55~~ 58.-Se enmienda la Sección 4.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.3.-Agotamiento de Remedios Administrativos; Relevo

Toda parte deberá agotar los correspondientes remedios administrativos provistos en la ley o en los reglamentos de la agencia. Esa exigencia será aplicable en casos en los cuales una parte, que instó o tiene instada alguna causa de acción ante una agencia administrativa, recurre ante algún tribunal sin antes haber completado todo el trámite administrativo disponible. Para que pueda aplicarse la doctrina de agotar remedios es menester que exista aún alguna fase del procedimiento que la parte concernida deba agotar. Este requisito es de naturaleza jurisdiccional por lo que un tribunal no podrá asumir jurisdicción sobre una controversia en aquellas ocasiones en las cuales no hayan sido agotados los remedios administrativos.

El tribunal podrá relevar a un peticionario de tener que agotar alguno o todos los remedios administrativos provistos en el caso de que dicho remedio sea inadecuado cuando el requerir su agotamiento resultare en un daño irreparable al promovente y en el balance de intereses no se justifica agotar dichos remedios; cuando existe peligro de daño inminente, o cuando se alegue la violación sustancial de derechos constitucionales; cuando sea inútil agotar los remedios administrativos por la dilación excesiva en los procedimientos. En casos de agencias de seguridad, este requisito jurisdiccional deberá ser rigurosamente interpretado por lo que estará significativamente limitada la aplicación de excepciones.”

Artículo ~~56~~ 59.-Se añade la Sección 4.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.4.-Jurisdicción Primaria

Las agencias administrativas poseerán capacidad legal para atender las controversias que se encuentren bajo su jurisdicción.

En casos de jurisdicción concurrente, esa facultad jurisdiccional será compartida con los tribunales de justicia y será el promovente el que tomará la decisión sobre el foro al cual acudirá. Se presume la jurisdicción concurrente en ausencia de una disposición legal expresa en contrario. El tribunal podrá disponer la remisión de una controversia ante la agencia administrativa siempre que específicamente concluya que de esa manera se sirven mejor los intereses de las partes afectadas y de la política pública que la ley engendra.

Los casos de jurisdicción exclusiva sólo podrán ventilarse inicialmente ante las agencias administrativas con jurisdicción sobre el asunto. Para que sea de aplicación la jurisdicción exclusiva esta deberá ser categóricamente concedida en la ley. No obstante, nunca se podrá privar de jurisdicción original a un tribunal en aquellos casos en que se plantee la violación de derechos constitucionales y se establezca que existen posibilidades reales de prevalecer.

Tanto el principio de jurisdicción primaria como el de jurisdicción concurrente deberán ser rigurosamente interpretados y aplicados en los casos de agencias de seguridad.”

Artículo ~~57~~ 60.-Se enmienda la actual Sección 4.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para reenumerarla y para que lea como sigue:

“Sección 4.5.-Solicitud de Revisión; Requisitos

El Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptará un reglamento para regular los procedimientos de revisión judicial, el que promoverá el acceso fácil, económico y efectivo a los ciudadanos, evitarán las desestimaciones del recurso de revisión judicial por defectos de forma y de notificación y permitirá la comparecencia efectiva de recurrentes por derecho propio y en forma *pauperis*. A los fines de hacer efectiva la comparecencia por derecho propio y en forma *pauperis*, el Tribunal Supremo podrá adoptar procedimientos especiales y formularios simples.

La exigencia reglamentaria de incorporar anejos como requisito para el perfeccionamiento de los recursos de revisión judicial serán flexibles y laxos pudiendo ser suficiente incorporar la resolución impugnada, sujeto a una orden judicial para someter documentos adicionales o emitir una orden a la agencia administrativa para elevar el expediente al tribunal.”

Artículo 58 61.-Se enmienda la Sección 4.5 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, reenumerarla como Sección 4.6 y para que lea como sigue:

“Sección 4.6.-Alcance de la Revisión Judicial

Las determinaciones de hechos de las decisiones de las agencias serán sostenidas por el tribunal, si se basan en evidencia sustancial que obre en el expediente administrativo.

Las conclusiones de derecho ~~serán revisables en todos sus aspectos por el tribunal~~ merecerán deferencia judicial.

Confrontado con una solicitud de revisión judicial el tribunal tomará en consideración los siguientes principios:

- (a) presunción de corrección;
- (b) especialización del foro administrativo; ~~y~~;
- (c) no sustitución de criterios;
- (d) deferencia al foro administrativo; y.
- (e) la decisión administrativa sólo se deja sin efecto ante una actuación arbitraria, ilegal o irrazonable, o ante determinaciones huérfanas de prueba sustancial en la totalidad del expediente.”

Artículo 59 62.-Se enmienda la Sección 4.6 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para reenumerarla como Sección 4.7 y para que lea como sigue:

“Sección 4.7.-Remedios

El Tribunal de Apelaciones revisará como cuestión de derecho las decisiones, órdenes y resoluciones finales de las agencias administrativas. La mera presentación del recurso no paralizará el trámite en la agencia administrativa, a menos que así lo determine el Tribunal de Apelaciones, la propia agencia o una agencia apelativa con jurisdicción sobre la agencia que emitió la decisión original.

El procedimiento a seguir para los recursos de revisión será de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Tribunal de Apelaciones aprobado por el Tribunal Supremo.

No será obligatoria la comparecencia del Estado Libre Asociado ante el Tribunal de Apelaciones a menos que así lo ordene el Tribunal.

El tribunal podrá conceder el remedio solicitado o cualquier otro remedio que considere apropiado, incluyendo recursos extraordinarios aunque no haya sido solicitado. No obstante, en casos en rebeldía, el tribunal no podrá conceder más de lo peticionado. Además el tribunal podrá conceder honorarios razonables de abogados, costas y gastos a cualquier parte que haya prevalecido en la revisión judicial.

El tribunal podrá, además de confirmar, reenviar el caso ante la agencia para que sean realizados procedimientos ulteriores. Además, podrá revocar o modificar la decisión si los derechos sustanciales del peticionario han sido perjudicados por razón de que los hallazgos, las inferencias, las determinaciones de hechos, las conclusiones o las decisiones agenciales son:

- (a) en violación de disposiciones constitucionales;
- (b) en exceso de la autoridad delegada a la agencia;
- (c) producto de un procedimiento ilegal o en ausencia de adecuado cumplimiento con las normas procesales aplicables;
- (d) una interpretación incorrecta del derecho aplicable;
- (e) improcedentes pues la decisión no está apoyada por evidencia sustancial contenida en el expediente; o,
- (f) arbitrarias o caprichosas o no se sostienen en ley.”

Artículo ~~60~~ 63.-Se enmienda la actual Sección 4.7 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para reenumerarla como Sección 4.8 y para que lea como sigue:

“Sección 4.8.-Recurso de *Certiorari*

Cualquier parte adversamente afectada por la sentencia o resolución del Tribunal de Apelaciones podrá solicitar la revisión de la misma presentando un recurso de *certiorari* ante el Tribunal Supremo. El interventor en el procedimiento adjudicativo administrativo podrá presentar un certiorari en aquellas ocasiones en las cuales certifique la anuencia del querellante original para presentar el recurso de certiorari. El recurso de certiorari deberá ser presentado dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días contados desde el archivo en autos de la notificación de la sentencia o resolución final del Tribunal de Apelaciones o de la resolución de este resolviendo una moción de reconsideración debidamente presentada. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.”

Artículo ~~61~~ 64.-Se enmienda la Sección 5.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE LICENCIAS, FRANQUICIAS, PERMISOS Y ACCIONES SIMILARES

Sección 5.1.-Procedimientos para el licenciamiento

Las agencias deberán establecer un procedimiento rápido y eficiente para la concesión, expedición o renovación de licencias, permisos, endosos, franquicias y acciones similares. Establecerán por reglamento las normas de tramitación de los referidos documentos y los términos dentro de los cuales se completará el proceso de consideración de la solicitud. Se establece un término directivo de treinta (30) días para la expedición de las aprobaciones a que se refiere la presente Sección, pudiendo las agencias establecer otros más

breves o más largos, en este último caso deberá justificar las razones que existen para ampliar el referido término directivo de treinta (30) días. Dicho término comenzara a transcurrir a partir de que la solicitud ha sido completada.

La oportuna y adecuada presentación de una solicitud de renovación de licencia, tendrá el resultado de prorrogar el término de la misma hasta que la agencia finalmente decida la petición de renovación.”

Artículo ~~62~~ 65.-Se enmienda la Sección 5.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.2.-Aprobaciones Conjuntas

Las agencias podrán establecer centros de gestión única con el objeto de considerar en conjunto las solicitudes de licencias, permisos o gestiones similares de forma que la concesión de éstos pueda realizarse de una vez, con la participación de varias agencias, por medio de funcionarios a los que los jefes de las agencias concernidas le hayan delegado la facultad de conceder la licencia.”

Artículo ~~63~~ 66.-Se enmienda la Sección 5.3 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.3.-Regionalización de Funciones

Los jefes de las agencias podrán delegar en funcionarios de las mismas, ubicados en oficinas regionales, aquellas funciones y autoridad, que resulte necesario o conveniente para la prestación más eficiente de los servicios a los ciudadanos, incluyendo la concesión de licencias, permisos o gestiones similares. Los centros de gestión única a que se hace referencia en la Sección 5.2 de esta Ley, también podrán establecerse en las oficinas regionales de las agencias.”

Artículo ~~64~~ 67.-Se enmienda la Sección 5.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.4.-Denegación

En caso de que se deniegue la licencia la agencia deberá notificar al peticionario mediante correo y exponer las razones que justifican su decisión.

Toda persona o agencia a la que una agencia le deniegue la concesión de una licencia, o, de concederla, que no esté conforme con las condiciones impuestas en la misma, tendrá derecho a impugnar la determinación de la agencia por medio de un procedimiento adjudicativo, según se establezca en la ley especial de que se trate y en el Capítulo III de esta Ley.”

Artículo ~~65~~ 68.-Se añade una Sección 5.5 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.5.-Término para la Impugnación

La impugnación de la decisión agencial deberá presentarse dentro del término de quince (15) días a partir de la notificación de la decisión de la agencia. Si la fecha de la notificación de la decisión es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha de depósito en el correo.

En casos en los cuales sólo se impugne alguna de las condiciones impuestas, el promovente deberá especificar en su solicitud de impugnación si interesa que la licencia se

encuentre vigente para el remanente de la misma quedando la condición impugnada sujeta al proceso de impugnación. Esta vigencia parcial quedará sujeta a la discreción de la agencia utilizando como criterio lo indispensable de la condición impugnada. La agencia deberá resolver esta petición de vigencia parcial dentro del término de quince (15) días de presentada la impugnación.

El aviso de denegación de licencia deberá advertir sobre el derecho a impugnar la decisión mediante un procedimiento adjudicativo y los términos para ello. Los términos no comenzarán a decursar en ausencia de esa información, a menos que se identifique la presencia de incuria.”

Artículo ~~66~~ 69.-Se añade una Sección 5.6 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.6.-Participación en Procedimiento de Solicitud de Licencia

El licenciamiento será un procedimiento de jurisdicción voluntaria o ex parte. No obstante, si una persona solicita participar en un proceso de licenciamiento para oponerse o apoyar la concesión de la licencia, la información suministrada será recibida por la agencia y podrá ser considerada para el proceso de licenciamiento concediéndole una oportunidad razonable al peticionario para conocer y expresarse con respecto a dicha información.

Se deberá resguardar la identidad del opositor en aquellas ocasiones en las que ello fuera necesario para proteger intereses públicos o aspectos de seguridad o de privacidad del informante o de terceros.

La información recibida de competidores económicos será ponderada con recelo por la agencia para que su interés de participación no se encuentre fundamentalmente basado en la intención de obstaculizar a un competidor.”

Artículo ~~67~~ 70.-Se añade una Sección 5.7 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.7.-Revocación de Licencia

La agencia podrá imponer sanciones y penalidades, así como suspender, modificar o revocar una licencia por razones de incumplimiento con la ley, con los reglamentos, con las resoluciones administrativas, con las sentencias judiciales, con las condiciones impuestas en la propia licencia o con las órdenes emitidas por la agencia o por un tribunal con jurisdicción.

En estos casos se deberá seguir los procedimientos adjudicativos establecidos en esta Ley.

La revocación de una licencia sólo procederá ante la presencia de prueba fuerte, robusta y convincente.”

Artículo ~~68~~ 71.-Se añade una Sección 5.8 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.8.-Suspensión Sumaria

Se podrá suspender una licencia de manera sumaria mediante una orden provisional sin necesidad de la celebración de vista adjudicativa y sin notificación a la parte promovida cuando la agencia administrativa tenga motivos fundados para ello por entender que existe una emergencia.

Esa orden provisional de suspensión tendrá un término de vigencia de hasta diez (10) días a menos que la agencia entienda que exista justa causa para una extensión adicional por

otro término de diez (10) días. Constituye una renuncia a este límite de tiempo una solicitud de suspensión, transferencia de vista o prórroga presentada por la parte afectada por la orden provisional. No obstante en estas ocasiones de solicitud de suspensión, de transferencia de vista o prórroga, la agencia deberá celebrar la vista en un término razonable.

Dentro del término de vigencia de la suspensión provisional la agencia deberá rápida y diligentemente hacer gestiones para notificar a la parte afectada y celebrar una vista administrativa para evaluar si convierte la orden de suspensión en una de naturaleza continua hasta la resolución final. En su decisión final se podrá disponer la revocación o la modificación de la licencia.

El hecho de que la agencia no celebre dicho procedimiento sumario dentro de los términos pautados no implica la validación de la licencia, sino que quedará sin efectividad la orden de suspensión. En estos casos el proceso de revocación o de modificación de la licencia se deberá realizar mediante el proceso de adjudicación ordinario.”

Artículo ~~69~~ 72.-Se añade una Sección 5.9 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.9.-Información en Expedientes

En la evaluación de los méritos de una concesión o renovación de licencia se podrá utilizar la información y los datos contenidos en cualquier expediente administrativo o adjudicativo del solicitante.”

Artículo ~~70~~ 73.-Se añade una Sección 5.10 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.10.-Endosos

Una agencia podrá solicitar el endoso de otra agencia previa a la concesión o denegación de una licencia. La agencia determinará el efecto que dará a los endosos que solicita. Sin embargo, si actúa en contra de la posición de la agencia endosante, deberá explicar la razón para tal proceder.

La expedición o negación del endoso constituye una decisión interlocutoria la que no podrá estar sujeta a revisión judicial hasta tanto no se emita una resolución final.

En aquellos casos en que se deniegue una licencia como resultado de una denegación de endoso, y contra esa decisión se solicite la celebración de un proceso adjudicativo conforme con la Sección 5.4 de esta Ley, la agencia que denegó el endoso será parte indispensable en el proceso adjudicativo.”

Artículo ~~74~~ 74.-Se enmienda la Sección 6.1 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPITULO VI

FISCALIZACION E INSPECCION Y GESTIONES CONJUNTAS

Sección 6.1.-Inspecciones

Las agencias tendrán facultad para fiscalizar e investigar todos aquellos asuntos que se encuentren bajo su jurisdicción siempre y cuando esa investigación no violente disposiciones constitucionales, legales o privilegios debidamente reconocidos en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Se podrán realizar inspecciones, registros, incautaciones, confiscaciones y allanamientos previa orden judicial que será expedida sin la necesidad de la participación de la parte hacia

la cual vaya dirigida la orden. Para la expedición de la orden se deberá presentar una solicitud bajo juramento y se deberá establecer motivos fundados que justifiquen la expedición de dicha orden. Una vez emitida la orden judicial, ésta podrá ser diligenciada por el empleado, el funcionario o la persona que sea designada por la agencia para ese propósito. Las agencias podrán realizar inspecciones para asegurarse del cumplimiento de las leyes y reglamentos que administran y de las resoluciones, órdenes y autorizaciones que expidan, sin previa orden de registro o allanamiento, en los siguientes casos:

- (a) situaciones de emergencias;
- (b) al amparo de las facultades de licenciamiento, concesión de franquicias, permisos u otras similares;
- (c) cuando la información es obtenible a simple vista o en sitios públicos por mera observación;
- (d) empresas estrechamente reglamentadas;
- (e) cuando se preste el consentimiento;
- (f) cuando se solicita un beneficio gubernamental y se realiza una investigación razonable para evaluar la validez de dicha solicitud;
- (g) inspecciones para verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y órdenes emitidas bajo su jurisdicción.

Artículo ~~72~~ 75.-Se enmienda la Sección 6.2 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6.2.-Solicitud de Información

Las agencias podrán requerir información de las personas sujetas a su jurisdicción, al amparo de las leyes que administran y dentro de la zona de intereses contemplados en las mismas, aun cuando esa información se encuentre en poder de terceros. Esa facultad puede ejercerse a través de la solicitud de información o la citación de testigos.

De la agencia haber comenzado un proceso adjudicativo en contra de una parte, el requerimiento de información sobre el asunto objeto del litigio se deberá realizar conforme con las disposiciones referentes a descubrimiento de prueba contenidos en esta Ley.

Toda persona a la que se le solicite información, conforme se autoriza en esta Sección, podrá impugnar la solicitud de la agencia por medio del procedimiento adjudicativo según se establezca en la ley especial de que se trate y en el Capítulo III de esta Ley. La impugnación sólo podrá fundamentarse en que el requerimiento de información sea irrazonable o exceda la autoridad de la agencia por no tener relación alguna con la zona de intereses contemplados en la ley o leyes de que se trate.”

Artículo ~~73~~ 76.-Se enmienda la Sección 6.3 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6.3.-Autoincriminación

Toda persona que invoque su privilegio constitucional de no autoincriminarse podrá ser compelida a producir la información requerida por la agencia mediante orden judicial expedida por el Tribunal de Primera Instancia; en cuyo caso el tribunal ordenará que no podrá usarse dicha información en ningún proceso criminal contra la persona que suministró la información.

El funcionario que solicite la orden deberá presentar una moción al tribunal, previa notificación al testigo, en la que alegue que el testimonio o información solicitada es

necesaria para el interés público, y que la persona se ha rehusado, y probablemente ha de seguir rehusando a testificar o a proveer la información, invocando su privilegio contra la autoincriminación. Esta solicitud deberá ser precedida por una autorización del Secretario de Justicia y ese hecho deberá ser adecuadamente certificado al tribunal.

El tribunal emitirá la orden judicial dentro de un término de estricto cumplimiento de diez (10) días a partir de la presentación de la petición judicial. A solicitud de parte, el tribunal podrá celebrar una vista judicial en la cual la persona tendrá la oportunidad de mostrar causa por la cual no deba dictarse la orden solicitada.

Una vez dictada la orden y concedida la inmunidad el testigo no se podrá rehusar cumplir con dicha orden, invocando su privilegio contra la autoincriminación. Ningún testimonio o información obtenida de dicho testigo en cumplimiento de la orden judicial, ni cualquier otra evidencia obtenida basada en dicho testimonio o información, podrá ser utilizada contra el testigo en ningún procedimiento criminal en su contra, excepto en un procesamiento por perjurio por prestar falso testimonio al declarar en cumplimiento de la orden. Se podrá procesar al testigo con evidencia independiente.

Si luego de la declaración en cumplimiento de la orden se instara una acción criminal en contra del testigo, el ministerio público tendrá que establecer con preponderancia de prueba que ni el conocimiento del delito, ni la evidencia de cargo fue obtenida, directa o indirectamente, mediante el testimonio o información suministrada por el testigo en cumplimiento de la orden judicial.

El testigo que se niegue a cumplir parcial o totalmente con la orden dictada por el tribunal incurrirá en desacato civil y en el delito de desacato.

Las facultades otorgadas a funcionarios en virtud de otras leyes especiales para entender y tramitar las solicitudes de concesión de inmunidad se mantendrán en todo su efecto y vigor.”

Artículo 74 77.-Se enmienda la Sección 6.4 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6.4.-Inspecciones e Investigaciones Conjuntas

Las agencias podrán realizar inspecciones e investigaciones conjuntas con el objeto de ampliar y facilitar su capacidad de fiscalizar el cumplimiento de las leyes especiales por las cuales deben velar.”

Artículo 78.-Se enmienda la Sección 6.5 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6.5.-Querellas Radicadas por Funcionarios de otras Agencias

Los funcionarios de cualquier agencia administrativa podrán radicar una querella en otra agencia, cuando hayan podido observar la violación de cualquier disposición de ley o reglamento que administra la otra agencia.

De esa manera, se le reconoce legitimación activa a dichos funcionarios para los fines de la presentación de la querella.

Para propósitos de esta Ley, esa querella deberá ser entendida como una querella presentada por la agencia administrativa.”

Artículo 79.-Se enmienda la Sección 7.1 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPITULO VII
PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

Sección 7.1.-Multas Administrativas

Toda violación a las leyes que administran las agencias o a los reglamentos emitidos al amparo de las mismas podrá ser penalizada con multas administrativas que no excederán de diez mil (10,000) dólares por cada violación.

En caso de que la ley especial de que se trate sólo provea penalidades criminales, el jefe de la agencia, a su opción, podrá radicar una querrela administrativa al amparo de esta Sección para procesar el caso por la vía administrativa.

Si la ley especial de que se trate dispone una penalidad administrativa mayor a la que se establece en esta Sección, o sanciones de naturaleza diferente, la agencia podrá imponer la penalidad mayor, o las sanciones que resulten procedentes conforme con la ley especial.

Las multas administrativas deberán ser proporcionales a la violación que penalizan.”

Artículo 76 80.-Se enmienda la Sección 8.1 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“CAPITULO VIII
DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

Sección 8.1.-Procedimientos no Contemplados en esta Ley

Los procedimientos administrativos adjudicativos no contemplados en esta Ley serán llevados a cabo conforme con el Reglamento Uniforme de Procedimientos Adjudicativos bajo el cual opere la agencia que mediante esta Ley se deberá aprobar y, hasta tanto ello suceda se regirán por el reglamento adoptado por cada agencia administrativa.

En aquellas ocasiones en que no existan normas establecidas ni en esta Ley ni en el Reglamento Uniforme de Procedimientos Adjudicativos ~~de la agencia~~ se podrá acudir a las disposiciones de las Reglas de Procedimiento Civil y de las Reglas de Evidencia si con ello se propicia una solución justa, rápida y económica.”

Artículo 81.-Se añade la Sección 8.2 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 8.2.-Revocación

Esta Ley tiene el efecto de revocar cualquier ley anterior a la vigencia de esta que resulte incompatible con las disposiciones adoptadas mediante la presente ley. No obstante, no tiene el efecto de menoscabar leyes especiales que sean adoptadas con posterioridad a la misma que dispongan procedimientos, exigencias, deberes, poderes o facultades diferentes a los aquí establecidos.”

Artículo 82.-Se enmienda la Sección 8.2 a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y se reenumera como la Sección 8.3 para que lea como sigue:

“Sección 8.3.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.”

Artículo 77 83.- Las enmiendas a esta Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comenzarán a regir a partir del 1 de julio de 2016.”

SR. TORRES TORRES: Para que este Informe de Conferencia, Presidente, sea devuelto al Comité de Conferencia creado para discutir las discrepancias.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda. Que el Proyecto de la Cámara 1130 sea devuelto al Comité de Conferencia que originó su Informe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 662, titulada:

“Para liberar y transferir al Departamento de Corrección y Rehabilitación, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados al Departamento de Corrección y Rehabilitación en el inciso c, apartado 32, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 62-2015, identificados como Reserva Presupuestaria, a los fines de ser utilizados para sufragar los servicios de alimentos de las instituciones penales del País.”

SR. TORRES TORRES: La medida, Resolución Conjunta del Senado 662, es un Informe positivo de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, tiene el propósito de liberar y transferir al Departamento de Corrección y Rehabilitación la cantidad de veinte (20) millones de dólares provenientes de los fondos originalmente asignados al Departamento de Corrección y Rehabilitación, inciso c, apartado 32, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 62-2015, identificados como una reserva presupuestaria, esto, a los fines de ser utilizados para sufragar los servicios de alimentos en las instituciones penales del País. Solicitamos, señor Presidente, que se aprueben las enmiendas en el entirillado electrónico.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración las enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña el informe de la medida, ¿si hay objeción? No hay objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para presentar la siguiente enmienda en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDA EN SALA

En el Resuélvese:

Página 1, línea 5,

eliminar “32” y sustituir por “62”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 662, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda al título en el entirillado, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe la enmienda al título que acompaña el entirillado electrónico? Si no hay objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para información de los compañeros Senadores y Senadoras, estamos próximos a discutir la última medida que tendremos en consideración en el Calendario de hoy.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1545, titulado:

“Para enmendar el Artículo 8.012 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de igualar la cantidad de peticiones de endosos requeridos para candidatos de partidos políticos y candidatos independientes aspirantes a los cargos de gobernador, comisionado residente, senador y representante por acumulación, senador por distrito, representante por distrito y legislador municipal.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, el Proyecto del Senado 1545 enmienda el Artículo 8.012 de la Ley 78 de 2011, conocida como la “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de igualar la cantidad de peticiones de endosos requeridos por candidatos de partidos políticos y candidatos independientes aspirantes a los cargos de Gobernador, Comisionado Residente, Senador y Representante por Acumulación, Senador por Distrito, Representante por Distrito y Legislador Municipal. La medida ha sido descargada. Para consideración del Cuerpo, le pedimos al Presidente del Senado que presente la medida, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al Presidente del Senado, Bhatia Gautier, en la presentación del Proyecto.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, compañeros Senadores, surge una pregunta, hay varias preguntas importantes que yo quisiera traer aquí al Hemiciclo del Senado de Puerto Rico. Primero, ¿a quién le corresponde hacer las reglas de juego para ser aspirante a una candidatura en el País? La respuesta es, por ley se identifica cuáles van a ser los requisitos para ser un candidato en el País; y la Ley, a través de los años, ha tenido diferentes requisitos.

Y yo creo que en la medida que la democracia ha ido avanzando, en la medida que los partidos políticos han ido avanzando y en unos casos fortaleciéndose, en otros casos debilitándose, ha habido una necesidad de revisar esas leyes con el fin o por lo menos con la aspiración de algunos de tener un proceso más abierto y con el, obviamente, objetivo de otros de tener un proceso más cerrado. Y la pregunta es, ¿hacia dónde debe ir Puerto Rico, hacia un proceso más abierto o hacia un proceso más cerrado? ¿Si queremos permitir que hayan más candidatos independientes a los cargos electivos o si queremos tener menos candidatos a los cargos electivos que sean independientes? Esa es una pregunta válida.

Pero más allá del interés político –y esto es lo que quisiera traer aquí el día de hoy y por qué esta medida-, más allá del interés político está el interés democrático, democrático. Y la pregunta que yo le hago hoy a todos los Senadores en este País, y a todos los Representantes, y al Gobernador y a todos los que hemos sido electos, es si nosotros vamos a utilizar el proceso legislativo y de hacer leyes para defender nuestras colectividades y nuestros escaños o si vamos a utilizar el proceso político legislativo para abrir la democracia a que madure, a que crezca, a que se convierta en una democracia más sólida y una democracia más participativa.

Al final, creo yo, señor Presidente, creo yo que quien debe decidir si alguien está en la Asamblea Legislativa o no debe ser el pueblo, debe ser el pueblo.

Entonces, yo oigo de algunos compañeros o de alguna gente fuera en la calle, porque hay mil formas de pensar en esto; sí, pero lo que pasa es que si tú lo abres mucho va a haber una cantidad enorme de candidatos y la papeleta va a parecer una sábana. Bueno, pues si hay muchos candidatos y parece una sábana, pues, que parezca una sábana y que la gente vote y decida en esa sábana por quién quieren votar.

A mí el concepto no me gusta. Y reconozco, reconozco que hay diferencias entre los diferentes políticos en Puerto Rico. A mí el concepto de limitar la democracia no me gusta; a mí el concepto de descalificar no me gusta; a mí el concepto de uno supeditar el voto del pueblo por el de uno, por el juicio de uno, no me gusta, a mí eso me parece malo.

De hecho, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos y el Tribunal Supremo de Puerto Rico, aunque reconocen a los partidos políticos, siempre dicen, no puede uno establecer unos criterios de participación democrática que no cumplan con el debido procedimiento de ley, el debido procedimiento, la igual protección de las leyes.

Entonces nos preguntamos, ¿puede la Asamblea Legislativa de Puerto Rico hacer un requisito donde un candidato de un partido a Senador por Acumulación tenga tres mil (3,000) endosos necesarios –y déjenme hacer una nota al calce ahí-. Personalmente, personalmente –y sé que no soy mayoría en este Cuerpo en cuanto a eso-, personalmente, yo creo que los endosos son un concepto del siglo pasado. Curiosamente, sitios, sitios que no pueden decir que son menos democracia que Puerto Rico, por ejemplo, Louisiana; en el Estado de Louisiana para ser senador estatal, hay que conseguir quinientos (500) endosos o pagar trescientos (300) dólares; no es “y”, es “o”; si usted no tiene los trescientos (300) pesos tiene que buscar quinientos (500) endosos, se acabó, con eso usted está en la papeleta. ¿Por qué? Porque no le queremos, no queremos estar poniéndole obstáculos a la gente para que sean candidatos.

Una de las tragedias de esta elección, dicho sea de paso, fue un candidato, Jorge Oyola, de una comunidad muy pobre, que no logró conseguir los endosos y que, dicho sea de paso, yo creo que hubiera sido un gran candidato. Y a lo mejor no hay más candidatos de comunidades pobres de Puerto Rico, porque no saben de este proceso o porque el proceso que les damos es muy oneroso.

Entonces, ¿qué democracia tenemos nosotros? Democracia del grupo y la clase política, pero para más nadie; y lo cerramos ahí. Pues, yo tengo problemas con eso, honestamente lo admito. Y confronto hoy aquí, y desde aquí a la clase política de Puerto Rico para que hagamos un cambio.

La ley dice lo siguiente en el País, y hablé del estado de Louisiana, puedo hablar en otros estados de Estados Unidos, en California, por ejemplo, lo mismo o paga una cantidad o tienes que buscar endosos, pero nunca la cantidad sube de mil (1,000) o mil quinientos (1,500) endosos, para un estado que tiene treinta y pico de millones de habitantes.

Entonces, alguien puede decir y argumentar, lo que pasa es, lo que pasa es que Puerto Rico es distinto y la democracia puertorriqueña es distinta y tenemos que mantener fuera de la papeleta a ciertas personas. Pues el que piensa así, no piensa igual que yo y discrepamos, discrepamos.

Yo pienso que hay que abrir las puertas y no cerrarlas. Yo creo que hay que darle oportunidad al pueblo. Yo creo que la gente tiene que escoger y si lo que escogen no es bueno, si lo que escogen en el pueblo no es bueno, pues que el pueblo aprenda para la próxima elección que tiene que escoger a alguien mejor.

De eso es que se debe tratar una democracia. ¿Que se le pueden poner requisitos a candidatos independientes? Claro que sí. Pero la pregunta es, ¿qué, cuándo, cómo y dónde se le ponen esos requisitos? Y si esos requisitos son racionales y razonables.

Entonces, vamos a ver lo que hace este Proyecto el día de hoy. Este Proyecto es el Proyecto del Senado 1545, de la autoría del senador Pereira, el senador Aníbal José Torres y mía. ¿Qué hace este Proyecto? Este Proyecto dice que hoy en Puerto Rico para un candidato independiente al Senado por Acumulación, entiéndase que hay uno -tengo entendido, no sé si hay más-, ese uno, Senador por Acumulación tiene que conseguir cincuenta y ocho mil (58,000) firmas. Pero un candidato -como yo- a Senador por Acumulación de un partido político tengo que conseguir tres mil (3,000) firmas. Uno, cincuenta y ocho mil (58,000); y el otro, tres mil (3,000) firmas.

Señor Presidente, eso es un absurdo, eso nunca debió haber estado en la ley, eso nunca debió haber estado ahí, eso está mal, eso dice y habla muy mal de la democracia puertorriqueña. Por lo tanto, para efectos de este ciclo electoral enmendamos la ley en este Proyecto, para que la cantidad sea igual, lo que es igual no es ventaja.

Y alguien puede decir, bueno, pero es que hay candidatos independientes que como no tienen que ir a primarias, deberían tener una cantidad adicional. Bueno, ese debate que lo tengan después, hoy no hay tiempo para ese debate. Los que no van a tener primarias, pues está bien, yo entiendo, pero hoy no hay tiempo para ese debate, creo yo.

Así que este Proyecto de Ley en anticipo a lo que debe seguir siendo enmiendas en el futuro para la elección del veinte (20), este Proyecto de Ley es para el 2016. No es un Proyecto perfecto y puede haber argumentos de peso, puede haber argumentos de peso para distinguir lo que es una candidatura independiente de una candidatura de un partido. Claro que los puede haber, pero eso no es lo que hace este Proyecto. Este Proyecto construye bajo una base distinta, que es la igualdad en los candidatos, igualdad en las candidaturas. Si tú eres candidato de un partido o eres candidato independiente, tienes que conseguir tres mil (3,000) endosos, punto y se acabó.

Y la idea fundamental de este Proyecto no es otra cosa que tratar de corregir lo que es una anomalía en la ley. Y, ciertamente, y perdonen que lo diga así, pero exigir cincuenta y ocho mil (58,000) endosos para uno ser candidato en Puerto Rico para Senador por Acumulación es totalmente fuera de proporción, totalmente desproporcionado.

Y yo creo que con esta acción que se debe tomar aquí el día de hoy, con esta acción que vamos a votar aquí el día de hoy, con esta acción que vamos a corregir el día de hoy, va a tener un efecto político, sí. Dicho sea de paso y quiero usarme a mí de ejemplo. Puede afectarme a mí, puede afectar a mi partido político, puede afectar con un candidato adicional y puede corroer un poco el número de votos que obtenga mi partido político.

Entonces, la pregunta que yo me tengo que hacer -y a lo mejor es un dilema que yo he resuelto hace tiempo-, ¿voy a hacer yo acciones que fortalezcan la democracia o voy a hacer acciones que fortalezcan a mi partido? Esa es la pregunta, esa es la pregunta.

Y en ese esfuerzo por fortalecer la democracia, que creo que para mí es claro lo que tenemos que hacer, tiene que haber y tiene que existir gente que tenga la verticalidad que tuvo Luis Muñoz Marín, cuando al crear la Constitución de Puerto Rico dijo: "Tiene que haber unos escaños para las Minorías" -y creó la Ley de Minorías- y no importa qué, tiene que haber siempre en este Hemiciclo nueve (9) Senadores de Minoría. Y en el momento en que el Partido Popular Democrático daba las pelotas del siglo, que ganaba todos los escaños en todos los pueblos, había nueve (9) Senadores de Minoría aquí.

Y yo recuerdo las Elecciones de 1996 y las de 2008, el Partido Nuevo Progresista nominó veintidós (22) candidatos al Senado y ganó veintidós (22) candidatos al Senado. Y hubo que aumentar el tamaño del Senado en cuatro (4) escaños, porque la Ley de Minoría, creación del Partido Popular en un momento de gran generosidad de aquellos visionarios para fortalecer la democracia, ahora le aplicaba al Partido Popular.

Lo que yo creo es que hoy no podemos legislar para las Elecciones de 2016, vamos a legislar para Puerto Rico y para el futuro. Este Proyecto de Ley es bueno, esta corrección, es necesaria. Y esta corrección aunque obviamente, aunque obviamente es una corrección un poco a destiempo, porque ya el proceso político comenzó, tiene que hacerse de forma urgente para corregir lo que es una injusticia, para corregir lo que es una situación anómala, lo que es una situación insostenible y lo que desde mi perspectiva debe ser una situación inconstitucional, requiriéndole a un candidato cincuenta y ocho mil (58,000) endosos. Yo ni endosé ese candidato ni jamás lo endosaría, pero creo que debe tener la misma oportunidad para nosotros poder llamarnos una democracia madura.

Son mis palabras, señor Presidente. Pido un voto, en su momento pido un voto mayoritario para esta medida y espero que mis compañeros se unan al senador Aníbal José Torres, al senador Miguel Pereira y a mí en hacer una corrección a este proceso que debe ser hoy enmendado. Son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Bhatia Gautier.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Escuchando al Presidente del Senado, me parece que lo más importante que ha mencionado es la corrección, la corrección.

Hoy estamos atendiendo esta medida, porque hay un candidato que injustamente se le está requiriendo sobre cincuenta mil (50,000) [votos] endosos. Pero la pregunta es ¿por qué? ¿Por qué se le está exigiendo cincuenta mil (50,000) [votos] endosos?

Pues tenemos que ir a lo que fue el estado electoral de 2011, y éstos eran los requerimientos para un candidato independiente. Para los cargos de Senador y Representante por Acumulación de dichos partidos políticos o de candidatura independiente, se computará el uno por ciento (1%) de la suma de todos los votos válidos obtenidos por los candidatos en las Elecciones Generales, precedentes para el cargo público electivo concernido y dividido entre la cantidad de candidatos.

Si es un candidato a Senador por Acumulación, se le aplicaría el uno por ciento (1%) de la suma de todos los candidatos por Acumulación al Senado, pero se dividiría entre la cantidad de candidatos que estuvieron aspirando en las Elecciones Generales.

A eso, en el 2011, la Delegación del Partido Popular le votó en contra. Ahora vamos a ver por qué hoy estamos hablando de cincuenta y pico de mil votos y tenemos que hacer una enmienda. Porque quitaron el uno por ciento (1%) y exigieron -que es la enmienda que tenemos en este Proyecto- el tres por ciento (3%), tres veces más. Pero no se queda ahí, era el tres por ciento (3%) de la suma de todos los votos válidos obtenidos por los candidatos en las Elecciones Generales precedentes para el cargo público electivo, específicamente concernido, pero no se dividía entre todos los candidatos. O sea, que no tan solo se triplicó, sino que se eliminó la división de la suma de todos los votos.

Esa fue la legislación que ustedes le votaron a favor, la Delegación de la Mayoría Parlamentaria y hoy, hoy -subrayo y enfatizo- el Presidente del Senado quiere corregir. Y estamos de acuerdo, hay que corregirla, pero tenemos que hacer el trasfondo de por qué, por qué hoy estamos trabajando esta enmienda.

Invito también a que lean la ponencia de Guillermo San Antonio, de su Comisionado Electoral, a favor de esto. Solamente voy a citar que él alega y favorece lo que públicamente he escuchado toda la semana hablando de la injusticia. El favoreció en esta ponencia y dice: “La Sección 27 del Proyecto -el que hoy se pretende enmendar- reduce el número de endosos requeridos a los aspirantes a primarias para fortalecer y fomentar la participación de candidatos”. Se le quedó

una sola cosa, de los candidatos o de los partidos, no de los candidatos que corren independientes, esos no. Así que el Comisionado Electoral, que lo he escuchado toda esta semana, en todos los medios abogando por esta enmienda, este es el récord de Guillermo San Antonio.

Son mis palabras, señor Presidente.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Claro que tengo que decir algo, si esto es uno de los temas que yo he estado cuidando desde que llegué aquí a esta Asamblea Legislativa. Hemos estado trabajando con lo que es el proceso electoral y lo hemos hecho basado en el principio universal que dice: “Gobierno con consentimiento de los gobernados”. Porque respetamos lo que es el proceso electoral. Porque nos parece que es importante que el pueblo cada cuatro (4) años pueda decidir quiénes lo gobierna. Claro, nosotros tenemos un compromiso serio. El Partido Nuevo Progresista y el cuatrienio pasado mostramos ese compromiso serio, cuando se trabajó el Código Electoral para el Siglo XXI. No fue un día, no fue una semana, no fueron tres (3) vistas públicas, se trabajó seria y profundamente y cada paso que se tomó se midió y cada paso que se hizo sabíamos el resultado.

Y déjenme decirles que cuando se estableció la fórmula que el portavoz Seilhamer acaba de leer cómo era que se iba entonces a establecer los endosos de los candidatos, se hicieron varios escenarios posibles y ninguno daba cincuenta y tres mil (53,000) endosos, para nada. Todos fueron medidos con posibilidades que la gente pudiera llegar a conseguir los endosos que correspondían, sin abuso, siempre considerando que esa persona independiente no iba a primarias como los partidos principales, en este caso el Partido Nuevo Progresista y el Partido Popular, que sí van a primarias, y hay muchísimos candidatos.

Pues claro, no iba a primarias, pero entonces tenía la posibilidad de los endosos, pero una posibilidad real. Porque el Partido Nuevo Progresista no evita que la gente participe en el proceso, queremos que más gente participe, porque a mayor participación, más posibilidades tiene el pueblo de elegir a diversas personas que le sirvan bien.

Así que, me parece a mí que hoy están corrigiendo. Bueno, le damos gracias a Dios, que se dieron cuenta y hoy están corrigiendo. Pero me preocupa algo. Me preocupa que cada vez que se den cuenta de un error vengan a corregir y lo hagan de nuevo sin pensar, lo hagan sin evaluar, lo hagan sin medir cada uno de esos pasos que están haciendo y cómo le puede afectar al proceso electoral.

Me alegro que sea una sola enmienda, ¿verdad?, para entonces no tener miedo de que vaya a seguir, haya que comenzar entonces a corregir la semana que viene y la otra semana hacer más correcciones. No fue a vistas públicas. Claro, porque hay premura, ¿verdad?, en lo que generó esta enmienda en el día de hoy.

Ustedes, la Mayoría Parlamentaria del Partido Popular este cuatrienio en esta Asamblea Legislativa fueron los que provocaron lo que hoy está pasando con un candidato independiente que todos queremos que participe. Claro que sí, que vengan más candidatos independientes, pero fueron ustedes. Ustedes, porque no midieron lo que estaban haciendo, no lo midieron, o si lo midieron... Digo, yo pienso que no lo midieron, tengo que pensar así, ¿verdad?, porque otra cosa, si hubiese sido medido, entonces decían ¡ah!, pues esto es escandaloso. Si ustedes vieron que hay una posibilidad de que un candidato tuviese que tener cincuenta y tres mil (53,000) endosos y no lo corrigieron, pues de verdad es escandaloso. De verdad entonces fue adrede, y eso no lo puedo pensar de esta Asamblea Legislativa. Yo sé que todos, al igual que yo, quieren que haya verdaderamente una participación del electorado y que confíen en su sistema, en su sistema electoral. Para eso es que

tenemos la ley, para provocar una confianza de todos los partidos, porque la ley, por supuesto, está basada en la desconfianza y solamente cuando hay esa unión o esa comunión en pensamiento es que la gente logra esa confianza en su sistema electoral.

Yo les digo, que lamentablemente, una de las cosas en el diario, ¿verdad?, cuando se discutieron las famosas enmiendas al Código Electoral en el 2014, muchas fueron las alertas que se levantaron, pero estaba decidido. Una de las cosas que querían hacer era afectar al Partido Nuevo Progresista. No sé, no lo afectaron, es un partido suficientemente fuerte para no afectarse, pero afectaron a otros que querían participar, cuando el Código Electoral lo que hacía es que abría esas posibilidades, un abanico de oportunidades para más participación.

Yo lo que quisiera es que de esta experiencia se pudiera aprender. Hay temas que a lo mejor se pueden hacer rápido, a la trágala o en respuesta a alguna situación de emergencia, pero hay temas que hay que considerarlos con mucha seriedad, con mucha profundidad, con mucho cuidado porque afecta la democracia en sí. Me alegro mucho que hoy estemos viendo esta enmienda y pueden contar conmigo para hacerla pero, por favor, la próxima vez que vayan a tocar o a trastocar el Código Electoral, vamos a hacer un trabajo mucho más profundo.

Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera Margarita Nolasco.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Brevemente. Yo creo que los argumentos que se han esbozado en el debate que son sólidos y son válidos. Aquí el único issue es la razón por la cual lo estamos haciendo. Si no existiera el doctor Vargas Vidot y sus diez mil (10,000) endosos, si fuera Juan Rivera, si fuera José Ortiz, quizás no estuviéramos moviéndonos en esta dirección, pero como es el doctor Vargas Vidot, que es una persona muy querida y reconocida por todos los ámbitos políticos, aun por lo cual algunos no estén de acuerdo con lo que él hace o cómo lo hace, y los que lo critican también, pues a lo mejor no estuviéramos moviendo el debate en el Senado referente a este asunto. Pero qué bueno que se está moviendo, y que si hay un instrumento y el doctor Vargas Vidot es el motivo, perfecto.

El compañero Seilhamer ha puesto al descubierto lo que era la verdadera intención de algunos de los que se autodenominan comisionados y algunos creen que son hasta burócratas. Esa es la verdad. Y mi turno viene solamente para quizás clarificar o lo que debería ser o pudiera ser una solución. El Proyecto está claro, pero lo que queremos que esté más claro es que mañana se pueden reunir los tres comisionados o los cuatro, mañana y decir certificamos al doctor Vargas Vidot, candidato independiente al Senado de Puerto Rico.

El tiene un caso judicial que está “subjudice”, si es por lo general ni el Senado ni la Cámara se meten en estos asuntos, cuando los tribunales están pasando juicio. Eso no quiere decir que esté mal lo que estamos haciendo, pero esa es la norma que se ha establecido aquí. Si el Tribunal lo tiene “subjudice”, no lo atendemos, no para este caso, ha pasado para todos los casos.

Lo que quiere decir que la enmienda Vargas Vidot, que es como yo creo que se debe llamar de ahora en adelante, la enmienda Vargas Vidot es clara. Si esto es una persona que tiene prominencia y es respetado, usted tiene derecho a aspirar, porque alguien se va a mover. Fíjense que Vargas Vidot ha logrado mover la Cámara y el Senado, a lo mejor debería postularse para Presidente del Senado y la Cámara, ha sido más efectivo que muchos de los que estamos aquí, que a veces tratamos de mover las cosas y no se mueven.

Así que para que quede claro aquí, en Hato Rey, y donde se está viendo el caso, la intención legislativa es que el doctor Vargas Vidot pueda ser aspirante. No hay más na'. ¡Ah!, que se

beneficien otros más, pues qué bien. Y vuelvo y repito, traigo esto quizás como crítica social, ¿porque si no se llamara Vargas Vidot, haríamos lo mismo? Quizás alguien diría la famosa frase “subjudice”, que el Tribunal decida y entonces nosotros atendemos.

Así que, por si acaso los Comisionados del Partido Popular, los Comisionados del Partido Independentista y del Partido Nuevo Progresista tienen duda, nosotros el Senado de Puerto Rico nos hemos constituido y vamos a aprobar una enmienda, va a pasar a la Cámara.

Dicho sea de paso, señor Presidente Incidental y Presidente en Propiedad, yo estoy a favor de la enmienda, no se equivoque, es que traigo el debate, porque a veces hay que plantear las cosas para cuando de momento vengan los frutos, saber de dónde fue que nació.

Yo digo que la intención legislativa de este Proyecto es que el doctor Vargas Vidot sea certificado, porque él ha entregado -como él había dicho- diez mil (10,000) endosos. Así que, veremos a ver si alguien se lamenta el Día de las Elecciones o si alguien aplaude. Mis apuestas son, mis apuestas son de que el doctor Vargas Vidot va a aspirar y que quizás muchos de los que lo están apoyando hoy en la enmienda Vidot mañana no lo apoyarán, porque era para las gradas. Y cuando la democracia se exprese y alguien no salga electo, alguien se va a lamentar, pero la democracia siempre va a triunfar. Y eso es lo lindo de este proceso, aunque imperfecto.

Así que, yo creo que hay varios compañeros, pero eso lo expresaremos en su momento, estamos a favor de la enmienda. Solo queríamos traer a relucir de que si ésta es la causa, la tenemos que usar para todos, no todo es solamente para la enmienda Vargas Vidot.

Muchas gracias, Presidente.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Gracias, compañero senador Ríos Santiago.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Corresponde el turno al compañero senador Angel Rosa Rodríguez.

SR. ROSA RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a usted y a los demás compañeros.

Como Presidente de la Comisión de Gobierno del Senado, que tiene a su cargo analizar, cuando así se estima pertinente, los cambios y las enmiendas al Sistema Electoral y a la Ley Electoral de Puerto Rico, quiero levantarme en la tarde de hoy para felicitar a los compañeros que presentan este Proyecto y que corrige -tendrá mi voto a favor-, corrige una injusticia de esas que ocurren muchas veces cuando el proceso electoral, el proceso legislativo es apresurado.

La verdad es que este asunto nadie lo levantó durante el proceso de enmiendas a la ley, y que quienes hoy se levantan aquí para plantear sus argumentos a favor ni siquiera participaron en las vistas públicas, extensas y bastante álgidas, que sobre esas enmiendas a la Ley Electoral llevamos.

Y yo tengo que confesar aquí como Presidente de la Comisión, que no me percaté de ese cambio a la Ley Electoral, que evidentemente vino en el entirillado original del Proyecto. Por eso me levanto hoy aquí para defenderlo y para expresar mi voto a favor, no solamente porque corrige una injusticia, sino porque demuestra de parte de los compañeros que son autores del Proyecto una actitud altruista de grandes proporciones.

El consenso general de cualquier analista o persona versada en los asuntos electorales de Puerto Rico es que esta enmienda puede tener el efecto de costarle escaños al Partido Popular Democrático en la próxima elección. De hecho, los tendrá, pero me parece que esa no puede ser la consideración, y aunque lo fuera, no sería esa la forma en que deben determinarse el contenido de la Ley Electoral.

La enmienda Vargas Vidot que hoy aprobamos al Código Electoral de Puerto Rico, por lo tanto, debe también servir de ejemplo y de lección a los compañeros que en algún momento hemos y seguirán aspirando a esta Asamblea Legislativa, que muchas veces no hay ni que ser electo para tener efecto sobre el proceso legislativo.

El doctor Vargas Vidot, con su prestigio y con su capacidad y poder de convocatoria, ha logrado la radicación de un Proyecto, el descargue de ese Proyecto y la aprobación de ese Proyecto en tiempo récord. Y yo creo que eso también es un homenaje a la necesidad de candidaturas como la suya, para que se vayan acabando las formas de hacer las cosas político partidistas y únicamente con la consideración de ese concepto de lo político partidista como norte.

Entendiendo que esta enmienda tendrá el efecto de seguramente restarle votos y escaños a mi partido en este Senado en la próxima elección, me parece que aún así el Partido Popular hace bien en asumir esa responsabilidad, en aprobar esta legislación y en corregir esa injusticia que debimos haber advertido en el proceso anterior.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Rosa Rodríguez.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Vicepresidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Primero, tengo que hacer una observación. Aquí hay compañeros que han usado su turno y han hablado sobre las enmiendas que propusieron o proyectos que presentaron cuando estaban en Mayoría. Y la realidad es que aquí todos los que participamos de este proceso somos políticos, así que no pueden decir, “el yo no lo sabía o yo no quiero o yo no”...; porque si vamos a eso, entonces pues, yo también puedo ser político y decir, yo le voté en contra, a lo que los compañeros propusieron en el pasado yo le voté en contra, así que yo estoy bien y ustedes están mal. Y ese no es el issue aquí hoy.

Como probablemente nadie había radicado una candidatura de esta magnitud, nadie se percató lo oneroso que era para una persona que no tiene estructura política poder participar de un proceso democrático. Que eso es lo que se busca, que la democracia le permita al pueblo seleccionar los candidatos y que los candidatos sean libres de aspirar, cumpliendo unos requisitos constitucionales mínimos y unas reglas de juego, que fueron legisladas nada más y nada menos que por políticos que tienen estructura.

Ahora bien, dejando ese comentario a un lado, el Proyecto del Senado 1545 atiende el problema de lo oneroso para candidatos que no tengan estructura política el poder levantar una estructura para cumplir con un requisito mucho más fuerte que los candidatos que tienen estructura política. Y en eso yo comparto el discurso del compañero Presidente, Eduardo Bhatia, en su totalidad, en su totalidad.

Ahora, traigo una observación que no sé si algún compañero puede atenderla en este Proyecto. ¿Qué hacemos con el ciudadano o la ciudadana que tenía la intención de aspirar de forma independiente a un cargo político, pero las reglas de juego eran tan onerosas, que dijo: “Yo no voy a mirar pa’ allá, porque no puedo llenar cincuenta mil (50,000) endosos”.

Y si aprobamos este Proyecto y se convierte en ley hacemos retroactivo la cantidad de endosos menor a la que decía el Proyecto original. Y ese ciudadano que hubiese aspirado, si los endosos hubiesen sido tres mil (3,000), la Comisión Estatal de Elecciones tiene que abrir el proceso, no se lo puede negar. Digo, si todos aquí predicamos la democracia.

Pero voy más lejos, señor Presidente. El proceso electoral comenzó, tiene una fecha límite, tiene unos procedimientos, tiene unos requisitos, tiene una fecha de entrega de una parte primero y otra parte después. Ese ciudadano que cuando vio las reglas de juego dijo: “Yo no voy a recoger cincuenta mil (50,000) endosos, no voy a participar”. Ahora va a decir: “Oye, tres mil (3,000) endosos, yo los puedo recoger. ¿Dónde me inscribo?” “¡Ah! Pero es que la fecha de radicación pasó.” “¡Ah! Sí, pero es que la fecha de endoso ustedes la acaban de cambiar, la cantidad de endosos. Ustedes me acaban de cambiar los requisitos. ¿Cómo yo quepo ahí?”.

Yo no tengo la contestación, señor Presidente. No tengo la contestación. Aquí el que está, el que radicó en la fecha correcta y el que llevó la mitad de los endosos en la fecha correcta. Yo he sido parte del proceso primarista. En este momento no tengo primarias y no tuve que llenar endosos, pero los he tenido que llenar. He tenido que llenar cinco mil (5,000), cuando se planteaba que no es lo mismo cinco mil (5,000) para un candidato de Distrito que cinco mil (5,000) para un candidato de Acumulación; no es lo mismo. Y se bajó a tres mil (3,000) y aún tres mil (3,000) hay candidatos que no pueden, y en eso yo comparto con el compañero Eduardo Bhatia. Tiene que haber un requisito, pero podemos ponerlo que no sea tan oneroso. Pues mira, éste es el Proyecto para enmendarlo.

Pero traigo, y levanto la bandera, de qué hacemos con el ciudadano que ahora le cambiamos las reglas del juego, pero el proceso de radicación pasó. ¿Cabe el que nosotros lo pongamos aquí como una enmienda o le corresponde a la Comisión Estatal de Elecciones darle esa oportunidad en su Reglamento? Es una pregunta que la traigo y la dejo aquí sobre la mesa para la consideración.

Yo estoy a favor de que en la medida en que un ciudadano vaya a aspirar a una candidatura, cumpla con los requisitos mínimos, de la misma manera un candidato que tenga una estructura de un partido político como el que no la tenga. Viene con la mejor buena fe de servirle a su País. Viene con la mejor buena fe de representar los intereses de un sector y muchas veces, por no decir la mayoría de las veces, sectores que no tienen representación ni voz aquí, con el mejor interés del mundo. Pero entonces, como las reglas de juego se [hizo] hicieron en determinado momento por los partidos políticos, no tiene cabida ese ciudadano de participar, y eso es lo que yo creo y entiendo que el Presidente del Senado en su discurso hizo muy claro y lo que este Proyecto pretende resolver.

Pero, le traigo el aspecto procesal, que ya comenzó el periodo electoral, que ya comenzaron a correr unas fechas, que hay unos términos, ¿qué hacemos con ese ciudadano que, al cambiar las reglas de juego, hubiese querido participar y no participó? ¿Hay que abrirle ese proceso?

Son mis expresiones, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, señor Vicepresidente.

Corresponde el turno al compañero senador Suárez Cáceres; luego el compañero senador Nieves Pérez, Rodríguez Valle, Rodríguez Otero, Fas Alzamora.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a los compañeros Senadores que nos visitan en el Senado de Puerto Rico.

La pregunta que todos estamos pensando ahora es, ¿a quién le puede costar el escaño? ¿Le costará un escaño independiente al PNP, al Partido Popular o al PIP? ¿Perderá una silla alguien aquí, pensando en lo que puede ser la democracia representativa?

También llegan preguntas como, por ejemplo, una persona está llenando tres mil (3,000) endosos en los mismos requisitos que llenan tres mil (3,000) endosos otros para llegar a una primaria

para luego decidir si están o no en la papeleta de cara a las elecciones. Ahí entra la diferencia entre lo que es un partido político y la estructura de un partido político contra la intención de una persona que no tenga esa estructura política y que tenga la mayor de la voluntad de servir al País, igual que cualquiera de nosotros de los que estamos aquí en la Asamblea Legislativa, que nos mueve en gran medida el poder ayudar, el servir, el adelantar las causas de la gente. Pero más que eso, esa misma voluntad que puede tener cualquier otra persona de poder servirle al País, no debe coartarse el derecho a hacerlo porque la Ley Electoral sea demasiado estricta a esos fines.

Sin embargo, escuchaba al compañero Dalmau hacer referencia a los requisitos mínimos que tiene nuestra Constitución para poder aspirar a una posición política. Sin embargo, hay compañeros hoy que aspiran a posiciones políticas, de hecho, dentro de la primaria del Partido Nuevo Progresista, que hacen alusión directa a que hay que cambiar los requisitos para aspirar a una posición política, que deben imponerse requisitos nuevos, de educación y otras cosas adicionales, que es el discurso que están llevando en algunos lugares, medios de comunicación. Entonces, ¿es el discurso populista o es la realidad electoral del País?

¿Cuánta gente puede tener hoy el deseo real de entrar en un proceso electoral, que la burocracia gubernamental y electoral no se los trague en el proceso? Recoger tres mil (3,000) peticiones de endosos, como lo hacen muchos de los que están aquí hoy para entrar a una primaria, más allá aquel que pueda recoger las mismas peticiones de endoso, sin estructura política, sin un partido político que lo respalde, hace una diferencia en ese aspecto. Lo que significa que esta medida puede hacerle justicia a aquel que busca que la democracia sea más participativa, aun de lo que puede ser hoy.

La medida atiende un reclamo real. Y yo, como Senador de Distrito, el cuatrienio pasado tuve que recoger cinco mil (5,000) peticiones de endosos en diez (10) municipios. Hoy, los compañeros que están por Acumulación recogen tres mil (3,000) en toda la Isla. De igual manera, esa democracia se ajusta a la realidad de cada quien, porque tienen que hacer y pasar el mismo proceso; proceso único que tiene la democracia, que es la participación del ciudadano en su voto, que cada quien tenga la oportunidad de participar, de ser parte de estos procesos y que sea el soberano, que es el pueblo, el que decida quién está mejor para representarlos. En ese sentido es que se da este paso. En ese sentido de que sea el pueblo quien elija quién lo representa, es que hay que ir ajustando la realidad que vivimos hoy de que tengamos más gente involucrada e interesada en representar al Pueblo de Puerto Rico y en participar democráticamente de todos sus procesos.

Voy a votarle a favor a la enmienda. Señor Presidente, son mis expresiones.

Es llamado a presidir y ocupa la presidencia el señor José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Jorge Suárez.

Reconocemos al compañero Ramón Luis Nieves.

SR. NIEVES PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Antes que todo, antes de comenzar mi turno, quiero reconocer la presencia en la Galería, que están saliendo aquí, de los buenos amigos Edwin Otero y Andrea, del Sector Canejas, de Caimito; buenos amigos y grandes líderes comunitarios.

Y, señor Presidente, tengo que decir que ahora mismo que se plantea la posibilidad de que el Congreso de los Estados Unidos, en una actuación colonialista, nos imponga una Junta de Control

Fiscal, para reírse y convertir en papel mojado la Constitución del Estado Libre Asociado que está a la entrada de este Recinto, tenemos que hacer un planteamiento serio sobre la democracia en Puerto Rico. Y mientras estamos discutiendo la posibilidad real de que se nos imponga una Junta de Control Fiscal, para que personas con intereses que no son los intereses del Pueblo de Puerto Rico decidan asuntos fundamentales por encima, incluso, de los poderes constitucionales de la gente que nos eligió aquí, el planteamiento de tener más o menos posibilidad de expandir nuestra democracia se ata a la discusión que tenemos hoy.

Yo sé que este tema se ha personalizado por el doctor Vargas Vidot y su reclamo de justicia. Es algo totalmente ridículo que, mientras a los Senadores por Acumulación, los que quieren aspirar a esa candidatura, se les pide que recojan tres mil (3,000) endosos, a Vargas Vidot se le esté pidiendo que recoja cincuenta mil (50,000) endosos. Es una locura total. Es una consecuencia que, como decía el senador Angel Rosa, no fue una consecuencia prevista cuando estábamos trabajando unas enmiendas. ¿Y saben qué? ¡Qué bueno! ¡Qué bueno que estamos corrigiendo! Me encantaría, y al País le hubiera encantado, que el PNP hubiera corregido el curso de acción de la Ley 7, que votó a miles de empleados públicos y nunca lo corrigieron. Me hubiera encantado que el PNP hubiera corregido el curso de acción de haber apoyado en la década de los '90 que se entregaran las 936, causando cientos de miles de despidos y el colapso de nuestra economía en el 2006, y nunca corrigieron su apoyo a esa nefasta iniciativa que hoy nos condena a diez (10) años de depresión económica.

Pero, ¿saben qué? Nosotros sí tenemos la voluntad de corregir. Y aprovecho mi turno en total endoso a esta medida de justicia para indicar que hace falta mucho más que corregir este tema de los endosos que estamos discutiendo. Deberíamos movernos en los próximos tiempos a medidas que expandan la participación democrática en Puerto Rico. En lo particular, yo favorezco que podamos crear unos organismos, bueno transformar nuestras Legislaturas Municipales y la manera en que se eligen a nuestros Legisladores Municipales para que realmente sean representativos de los barrios, de los sectores de nuestros municipios, para que tengan participación real, representando barrios como aquí representamos a Distritos en las Legislaturas Municipales. Es una manera de expandir la democracia. Deberíamos también considerar en un futuro las maneras en que, en una enmienda que se trató de discutir en el 2014 y no procedió, de que distintos partidos, ahora que tenemos más de dos o tres partidos, puedan elegir endosar al candidato de otro partido en un municipio o en la Legislatura. ¡Vamos a hacerlo!

En Estados Unidos hay muchas jurisdicciones que cuando usted va a votar en las Elecciones Federales, aparece el Partido Demócrata, el Partido Republicano, pero también está el Partido Verde o el Partido de los Derechos de no sé qué, y tienen como candidato a Presidente a un Demócrata o a un Republicano que está corriendo en los otros partidos. Son posibilidades democráticas que debemos explorar. Ahora en momentos que tenemos una amenaza de que intereses ajenos a los mejores intereses de Puerto Rico quieran imponer una Junta de los Bonistas para gobernar el País, sin ser electos, tenemos que reflexionar sobre el tipo de democracia que tenemos aquí.

Así que quiero endosar esta medida. El doctor Vargas Vidot ha recogido más diez mil (10,000) endosos, tres (3) veces más de lo que tenemos que recoger los candidatos a Senador. Así que con mucha justicia espero que este Senado apruebe unánimemente esta medida.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Ramón Luis Nieves.

Reconocemos al compañero Rodríguez Valle.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Muchas gracias, señor Presidente.

Para expresar mi endoso a esta medida, pero también suscribiendo lo que ha dicho el compañero senador Dalmau. Yo creo que estamos en un momento en que podemos corregir, enmendar, ciertas situaciones que por inobservancia o por involuntariedad se haya pasado por alto dentro del proceso legislativo. Pero también hay que levantar que hubo un proceso donde se pudo también traer a colación esa injusticia que se cometía con los candidatos independientes.

Ya las reglas de juegos estaban puestas, ya la cantidad estaba establecida. Y yo soy del que considero que después que las reglas de juego están establecidas es bien difícil cambiarlas, porque, como dijo el compañero Dalmau, existiese la posibilidad de que otras personas también hubieran tenido la misma oportunidad.

También suscribo lo que ha dicho el compañero Nieves, Ramón Luis Nieves, y siempre he creído en que hay que ampliar la base democrática en Puerto Rico. Y ya para mí, y en mi opinión, el sistema, como se escogen a los Legisladores por Acumulación, es un poco obsoleto, porque muchas veces las personas y el pueblo no conocen quién es el que acumula en su respectivo pueblo. Y muchas veces ése que acumula en su respectivo pueblo coge el voto por la institución, no por la persona que está acumulando en ese momento dado en ese pueblo, sino por la institución. Y el enmendar y el corregir este error abre la posibilidad que en futuras elecciones participen más candidatos independientes y eso vamos a estar estipulándolo desde ahora, que va a haber más candidatos independientes, porque coger tres mil (3,000) endosos en todo Puerto Rico es un “fly al pitcher” y si no, pues reparta cincuenta (50) por pueblo. No es lo mismo que el de Distrito, que tiene que repartir sobre trescientos (300) por pueblo. Que ahí también hay una disparidad. Y no es que me esté quejando, porque gracias a Dios lo recogí hasta mucho antes que muchos de Acumulación en mi Distrito Mayagüez-Aguadilla.

Lo que sí hay que ver en un futuro también cómo va a estar la composición de estas papeletas, dónde van a estar ubicados esos candidatos independientes, si van a estar uno debajo del otro o van a estar hacia al lado. Son temas que hay que traer, que hay que empezar a discutir. Y, sobre todo, si quieren ampliar la democratización de lo que se compone la Legislatura en Puerto Rico, yo creo que ya es hora que en una elección general el pueblo pueda escoger, como escoge en una primaria, seis (6) candidatos de toda la amalgama de candidatos que se puedan presentar en una papeleta para un escaño.

¿Por qué lo digo? Porque es la mejor manera de la representatividad que puede haber aquí en la Legislatura de Puerto Rico. Y prácticamente lo traigo, esta idea, ¿por qué? Porque prácticamente los Legisladores de Acumulación salen después que salen en una primaria, prácticamente las primarias son las elecciones.

Así que hago el llamado y estoy endosando este Proyecto, pero reafirmando lo que ha dicho nuestro compañero Dalmau de que ya las reglas de juego estaban puestas y no creo que, a pesar de la labor que ha hecho el señor Vargas Vidot, tengamos que hacer concesiones luego de haber comenzado el juego. Por el derecho democrático votaré a favor, pero consciente de que después que se empieza y se establecen unas reglas de juego, no se deben de cambiar.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Rodríguez Valle.

Reconocemos a Angel Rodríguez Otero.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a ser bien breve. Recuerdo en el año 2000, cuando este servidor aspiró por primera vez al Senado, el compañero Cirilo Tirado y este servidor fuimos los candidatos que más endosos tuvimos que recoger en todo Puerto Rico, mucho más que los candidatos por Acumulación, porque

era a base de la proporción de los votos que sacaba el partido en ese Distrito, y obviamente el Distrito de Guayama era el más grande de Puerto Rico y tuvimos que recoger seis mil doscientos (6,200) endosos.

Pero yo voy a votar a favor de este Proyecto. Pero mucho más allá de que es un Proyecto que, como bien señaló el compañero Dalmau, cambia las reglas de juego en medio del proceso - estamos hablando para la candidatura independiente, y hablamos de la participación democrática-, yo creo que es muy bueno el Proyecto, pero no solamente debe circunscribirse a lo que son los aspirantes, en este caso al Senado, sino qué vamos a hacer con aquellos candidatos a la Gobernación que son candidatos independientes, que están en el proceso de recoger peticiones de endosos.

Así es que yo creo, señor Presidente, y no sé a los autores del Proyecto si este Proyecto también va a proteger de que aquellos candidatos que al día 15 de febrero no cumplan el proceso, que puedan aspirar en estas Elecciones y que se les validen las peticiones que tengan, las que hayan recogido, que puedan entonces validar su candidatura de forma tal que también puedan entrar al ruedo político.

No he tenido la oportunidad de revisar la totalidad del Proyecto. No sé si alguno de los autores del mismo nos pudiese contestar. El compañero Aníbal José Torres es autor del Proyecto y quería -yo con esto concluyo, compañero-, si nos puede contestar eso, porque ciertamente creemos en que el Proyecto es sumamente importante, que se le dé la participación, en este caso, a esas candidaturas independientes, pero que también haya una protección para otras candidaturas independientes, ya que estamos a punto de finalizar el proceso que concluye el próximo 15 de febrero.

SR. TORRES TORRES: Presidente, si usted lo autoriza, estamos dispuestos a contestar la pregunta del compañero.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, no hay ningún inconveniente. Gracias al compañero Angel Rodríguez Otero.

Reconocemos al compañero Aníbal José Torres.

SR. TORRES TORRES: Sí, en efecto, Presidente, el Proyecto permite la misma protección para los candidatos por Distrito; así para la Comisaría Residente y para la Gobernación le acoge la misma protección. La petición del compañero de que se valide con el Proyecto, la validación le corresponde a la Comisión Estatal de Elecciones, no al Proyecto en sí, pero está bajo la misma cubierta de protección que tienen los candidatos al Senado por Acumulación. O sea, lo que hace es que se uniforma, en todas las candidaturas se trata de igual manera a todos los candidatos.

Eso es todo, Presidente. Gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Aníbal José Torres.

Reconocemos al compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente y compañeros Senadores, aquí estamos en un Proyecto que, dicho sea de paso, yo voy a favorecer, porque es consistente con lo que yo debatí cuando se atendió el 10 de noviembre de 2010, en el cuatrienio pasado, el entonces Proyecto de la Cámara 1863, que se convirtió en la ley actual, y donde también tuve unos argumentos consistentes e iguales cuando se discutió el Proyecto del Senado 1254, el 11 de noviembre de 2014, bajo este cuatrienio. Y veo el resultado de la votación.

En el 2010, la Delegación del PNP en Mayoría le votó "sí" a ese Proyecto, que es la ley actual, y la Delegación del Partido Popular le votó que "no", y yo fui uno de los que le voté que "no". En el 2014, la Delegación del Partido Popular la enmienda, que es la que estamos arreglando parte de ella hoy; la Delegación del Partido Popular le votó que "sí", y la Delegación del PNP le votó que "no"; y yo le voté que "no". Y quiero hacer esta introducción, porque esto demuestra el

partidismo puro y al descubierto a base de lo que a cada partido le conviene en determinados momentos.

Y digo que le voy a votar a favor a esta medida, porque precisamente es consistente con lo que dije en el 2010 y dije en el 2014 y digo ahora, de que esta Ley, no solamente enmendar esto porque está en consideración una persona buena, honorable, que todos queremos, sino que debería enmendarse totalmente para dar igualdad a todas aquellas fuerzas políticas, tanto en lo económico, tanto en los endosos, en toda la participación, que los partidos políticos inscritos, incluyendo el mío, en ocasiones obstaculizan y no permiten el desarrollo pleno y la manifestación plena de la democracia. Y en la vida uno tiene que ser consistente, no porque le convenga a uno o no, o no porque mi partido lo favorezca o no. Uno brega a base de principios, porque la democracia va por encima que cualquier partido político y que cualquier interés particular de candidatos.

Y a mí me parece que en la forma que está confeccionado el sistema electoral en Puerto Rico le sigue dando unas ventajas a los partidos políticos por encima de aquéllos que no quieren afiliarse a ningún partido, pero que tienen el interés de servir, porque a la larga los partidos son los vehículos para llevar los candidatos a ocupar las posiciones públicas estipuladas por la Constitución y las leyes que le sirvan al País como funcionarios electos cada cuatro (4) años. Y debería haber igual participación, tanto para los populares, para los penepés, para el PIP, para los partidos emergentes nuevos o para las candidaturas independientes. Pero no, todos ellos están en desventaja, los que no sean de los partidos inscritos. Y éste es un ejemplo, que yo me alegro y felicito a los compañeros, que por lo menos en esta disposición se halla un poco de justicia, pero debería hacerse justicia en la totalidad.

Y yo los invito para que el próximo cuatrienio, porque no creo que haya tiempo ahora, analicemos esto y realmente demos cátedra de creer primero en la democracia por encima de nuestros propios partidos. Los partidos son vehículos de la democracia. La democracia no puede estar secuestrada por ningún partido político. Y a eso es que yo me refiero y si buscamos el récord, cuando se discutieron estas medidas, porque no exactamente el pensamiento fue el mismo mío en el 2010, en el 2014 y lo está siendo hoy aquí.

Yo soy el único legislador aquí electo que fui electo bajo el sistema del Tribunal Electoral. Todos ustedes han sido, igual que yo en mis pasadas nueve (9) elecciones, por la Comisión Estatal de Elecciones. Y por eso siempre favorecí y me opuse cuando eliminaron el Tribunal Electoral, porque consideraba que el Tribunal Electoral, obviamente no estaba circunscrito al sistema actual que está basado en los partidos políticos y al estar basado en los partidos políticos, quieran o no quieran, se legisla para proteger esos mismos partidos políticos y se dan injusticias como la que se está corrigiendo hoy en la ley.

Es más, yo soy de los que creo más. Yo creo que no debe pedírsele endoso a nadie para competir, porque a la larga es un ofrecimiento individual de un ciudadano que está disponible a someterse al escrutinio público para llegar a una posición para servirle al pueblo. Y hoy en día, cualquiera que haga eso, sea de un partido o de otro, sea independiente, merece el aplauso, máximo como está la política hoy en día y la demagogia y los ataques personales y los sacrificios que hay que hacer. Pues entonces vamos a facilitárselo a todo el mundo.

Y les habla quien les dice que no debe haber endosos, les tengo que decir que fui el primer Senador en recoger todos los endosos, en someter todos los endosos y en ser certificado Senador por Acumulación, por lo menos en mi partido, desconozco en los del PNP. Así que no es por miedo a que uno pueda recoger los endosos, es que simplemente no creo en ese sistema, porque eso va en contra, precisamente, de los que no son de un partido político, como en el caso de hoy.

Así que yo felicito a los compañeros y le voy a votar, porque precisamente al revés de las demás veces le voté que “no” y que “no” en el 2010 y en el 2014, aquí ahora voto que “sí”, porque mi voto “sí” implica una reivindicación de mi posición, cuando se aprobaron ambas leyes y que no estuve sujeto a lo que mi partido político estaba pensando. Cuando le voté que “no” con los populares y el PNP le votó a favor, voté bajo este mismo principio. Y después, cuando los populares le votaron a favor y el PNP le votó en contra, yo también le voté en contra, siendo consistente con que debe haber mayor libertad de participación y no estar sujeta a las gringolas partidistas, necesariamente, cuando se trata de dar oportunidad para una buena participación, y genuina participación de toda persona que quiera participar en nuestra democracia. Eso engrandece la democracia. Las limitaciones la empequeñecen.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Fas Alzamora.

Reconocemos a la compañera Maritere González.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Definitivamente, con relación a este Proyecto que estamos analizando en la tarde de hoy, tenemos expresarnos. Sin duda, es objeto de puntos de encuentros y de discrepancias en algunos de nosotros aquí en este Augusto Cuerpo del Senado. Y analizar lo que estamos haciendo y, como han dicho algunos compañeros, la rectificación del error reconocido y cometido, precisamente bajo las directrices y disposiciones nuestras en este Senado de Puerto Rico, es un gran acto, es un gran primer paso, porque triste sería el no percibirlo o el percatarnos y el guardar silencio sobre este asunto que ha causado tanta notoriedad en el País, precisamente porque hay visos de inequidad. Y yo no podría dejar de observar las consecuencias que también reseñan algunos compañeros, incluyéndolo a usted, señor Presidente, sobre este acto en la tarde de hoy.

El Artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que para los estados hay una obligación, hay la imposición de dicha obligación de diseñar un sistema electoral para que los derechos políticos puedan ser ejercidos mediante elecciones periódicas, auténticas, realizadas a través de un sufragio universal e igual y por voto secreto; y por igual, que se fundamente dicho proceso eleccionario de una forma libre y democrática. Pero lo que más resalta, es que se asegure la igualdad de oportunidades y la equidad para todo candidato y la equidad electoral, y eso, como en muchas ocasiones, son letras muy profundas y que dependen de tantos aspectos procesales para poder verlas materializadas.

Y sin duda, esta rectificación implica consecuencias. Implica sacrificios. Implica resultados que podrían conllevar no necesariamente algo que satisfaga nuestra preferencia, nuestro deseo o nuestra forma de ver las cosas. Y yo estoy convencida que a diferencia del pasado, cuando aquí operaba una Administración del PNP, cuando había que rectificar el error, y se podían percatar incluso del error, comoquiera se seguía en el error.

Y, señor Presidente, yo no puedo dejar de reseñar que en este caso el Proyecto del Senado 1545 nos permite evaluar un desacierto, un mal manejo, un error, pero nos permite enmendarlo. Y en este Proyecto de enmiendas, rectificar lo que no obedece a esa equidad, que sin dudas podría conllevar un resultado gravoso o complejo. Pero en el pasado esta práctica no se dio, y el pueblo también tiene que reconocer que en el pasado, cuando se cometían errores, esos errores se llevaban hasta el final de las últimas consecuencias, así fueran frente al pueblo y así fueran trayendo la Fuerza de Choque para imponérselo al pueblo. Y esa práctica sencillamente no es la actual.

A mí me dicen mucho de la generosidad de los autores compañeros de esta medida, el señor Presidente Bhatia Gautier, el señor portavoz Torres Torres y el compañero senador Miguel Pereira,

aun esto implique, como dije antes, las consecuencias que pudiéramos tener; y me incluyo. Y si nosotros pensamos en fortalecer nuestra democracia, no podemos sentir temor.

Así que yo sé que hay muchos compañeros aquí que podemos tener la certeza interior y el convencimiento de que estamos dando un paso afirmativo que no lesiona la democracia puertorriqueña, que afianza la democracia puertorriqueña para orgullo y para un sentimiento que tal vez por unos es aquilatado y valorado, y por otros es desdeñado, pero que sencillamente puede permitirnos dormir tranquilos con nuestras conciencias.

Vamos a darle la bienvenida a esto. Vamos a apoyarlo. Yo estoy convencida que no va a haber una voz aquí que se atreva, en ninguna de las tres corrientes ideológicas, a votar en contra de este Proyecto. Y si hay una voz y una conciencia que sí persigue en votarle en contra a este Proyecto de enmiendas, dará cuentas sin duda a lo que es el miedo y el temor a fortalecer la democracia puertorriqueña, y también los hemos visto en el pasado haciendo lo propio.

Señor Presidente, estas son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera Maritere González.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos a la compañera Itzamar Peña.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Muchísimas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos los presentes.

Señor Presidente, yo creo que lo que es importante en esta tarde reforzar es que no es malo enmendar errores, no es algo negativo rectificar. Lo que el pueblo se tiene que preguntar es por qué hoy, en este Senado, se está viendo esta legislación; si realmente hubo un error, si realmente fue algo de la ligereza legislativa o si esto obedece a lo que realmente el pueblo sabe, porque es que el pueblo conoce.

O sea, aquí no estamos bregando con personas ignorantes. El pueblo es un pueblo sabio, es un pueblo inteligente, es un pueblo que conoce, es un pueblo que lee, es un pueblo que está el día a día conociendo lo que se ve en Puerto Rico. Y aquí se sabe, obviamente, que hay un caso ante el Tribunal que se destacó un escándalo, que se ha creado un “issue” con esto, y entonces esto ha obligado a que hoy el Partido Popular, la Mayoría, quiera cambiar lo que en el 2014, a sabiendas y con conocimiento, hicieron aun reconociendo que esto significaba una injusticia contra aquellos aspirantes en su momento dado. Por eso la Delegación del Partido Nuevo Progresista le votó en contra en aquella ocasión a esa legislación.

Y obviamente me parece bonito escuchar esas palabras de compañeros –¿verdad?– que hablan de la justicia, que hablan de la equidad, de la democracia, de que se le permita a cada candidato y candidata aspirar, ¡claro que sí!, yo estoy completamente de acuerdo. Por eso en el pasado le votamos en contra a la legislación que provocaba este desastre que hoy el pueblo está viviendo.

Ahora bien, por un lado, como dije, el pueblo tiene la responsabilidad de evaluar, si lo que hoy aquí está ocurriendo es algo que realmente significa buena fe y que significa enmendar errores. Si por el contrario, es algo de oportunismo, es algo que es una respuesta inmediata a un “issue” creado, a un escándalo. Y obviamente me parece también que cuando se habla aquí de enmendar errores y de lograr la justicia, yo creo firmemente –de hecho, le voy a votar a favor al Proyecto–, porque yo creo firmemente que cada persona tenga la mejor oportunidad para aspirar. Pero, así como hoy el Senado está hablando de hacerles justicia a los diferentes aspirantes a posiciones electivas, qué bueno sería, si de igual forma este Senado, la Mayoría de este Senado, también hubiese pensado en múltiples ocasiones en hacerle justicia al Pueblo de Puerto Rico, porque

desafortunadamente el historial legislativo de estos pasados tres (3) años, lo que demuestra es que se han cometido graves errores, más que errores, graves injusticias contra el Pueblo de Puerto Rico.

Se le ha dado cantazos al bolsillo de nuestra gente una y otra vez. Y en esos momentos, cuando la Delegación del Partido Nuevo Progresista se ha levantado, cuando hemos levantado nuestra voz en oposición, aun así han querido ir por encima y han cometido las injusticias, y han cometido los errores. Y el silencio ha prevalecido posterior a que se aprueba esa legislación tan discriminatoria, tan infame y tan injusta.

Yo estoy convencida de que hoy el pueblo podrá ver con buenos ojos que se hable de justicia para los candidatos y candidatas y para los aspirantes. Pero estoy más convencida de que el pueblo hoy estaría aplaudiendo y estaría mucho más contento, si de igual manera que hoy hablan de corregir errores, en un momento dado se le hubiese corregido el error y la injusticia a los servidores públicos, a las personas pensionadas, cuando se aprobó el nefasto Proyecto del “retirazo”. Si de igual manera hubiesen corregido el grave error contra la clase magisterial de nuestro País, cuando troncharon la vida de los maestros y maestras, y que han provocado que miles de maestros se tengan que ir de Puerto Rico buscando mejores oportunidades fuera de Puerto Rico y dando su talento en otras jurisdicciones.

Hubiese sido mucho mejor, y el pueblo hoy lo estuviese aplaudiendo, si en su momento dado se hubiesen dado cuenta y hubiesen querido enmendar el error de seguir imponiendo nuevos impuestos, como la Crudita 1, como la Crudita 2, que hoy por eso el pueblo paga más cara la gasolina. De igual manera, el pueblo estaría mucho más contento si hubiesen enmendado el error de haber aumentado el IVU casi en el doble de la cantidad que existía en aquel momento, y ahora están hablando de un IVA adicional.

Yo estoy convencida, señor Presidente y compañeros y compañeras, que así como hoy aquí se habla de una retórica muy hermosa y que me parece muy justa de que, vuelvo y digo, se le abra a la mayor participación y la mayor libertad posible, en términos de aspiraciones políticas para cualquier candidato o candidata –¿verdad?– de la ideología que sea, pero el pueblo lo que está esperando es que se le haga justicia, más que un candidato o candidata, más que una aspirante o un aspirante, el pueblo lo que está esperando es que se le haga justicia a su bolsillo. El pueblo lo que está esperando es que se le haga justicia a la familia puertorriqueña.

Y desafortunadamente, con lo que hemos visto durante el pasar de estos tres años de la presente Administración, podemos decir que los errores se han cometido una y otra vez y que desafortunadamente esta Asamblea Legislativa, dominada por el Partido Popular, ha preferido siempre seguir castigando al Pueblo de Puerto Rico, seguir metiéndole la mano en el bolsillo a nuestra gente y no hablan de enmendar esos errores que son los que el pueblo día a día está reclamando.

Muchas gracias.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senadora López León.

SRA. LOPEZ LEON: Muy buenas tardes, señor Presidente. Y creo que voy a ser la persona final que hable en esta primera ronda sobre el Proyecto del Senado 1545.

Reconozco a los compañeros, autores de esta medida; ¡y qué bueno que hoy reconocemos un error! Pero más aún, ¡qué bueno que de inmediato estamos actuando en beneficio y la credibilidad de la democracia que todos hoy proclamamos en este País!

Pero no puedo dejar que estos comentarios o estos discursos que hemos oído por parte de los diferentes compañeros no se le añada el recordar, principalmente, que a diferencia de las Elecciones Generales de 2004 y 2008, en el 2012 el Juez Conty cedió a la petición del Partido Nuevo Progresista y el licenciado Edwin Mundo para que las papeletas de los encamados fueran enviadas por correo. Y fueran enviadas por correo, lo cual todo el mundo sabe que ocurrió fraude y no se le garantizó de ninguna manera la confiabilidad y la confidencialidad de miles y miles de votantes encamados, vulnerables en las pasadas Elecciones, porque sabían que de esa manera podían obtener muchos más votos y podían servirse de las personas vulnerables encamadas y otras que ni siquiera existían o que ni siquiera habían solicitado el voto encamado, como lo vimos reflejado a través de las diferentes investigaciones que se hicieron por parte de la Comisión Estatal de Elecciones.

Pero es bien importante también recordar que la política pública que promovió la Comisión Estatal de Elecciones y la aplicación de los votos encamados como un voto ausente, no solamente no garantizó la confiabilidad y la confidencialidad de miles de votantes de aproximadamente 17,000 votantes en nuestro País, sino que de la misma manera, y para mí que es el crimen mayor, es que se aprovecharon de los vulnerables, y eso sencillamente se llama oportunismo. Eso sí que se llama oportunismo en nuestro País.

Así que por eso es que es bien importante recordar que cuando un partido, como nosotros lo estamos haciendo hoy, reconoce, reivindica, y no solamente reivindica, sino que actúa, es importante reconocer esa acción de democracia. Pero también es importante puntualizar que cuando otros lo hicieron, se dieron cuenta que no había la confidencialidad y confiabilidad de un voto, de un vulnerable, no lo hicieron, no lo hicieron. Y, quizás me equivoco, cuando digo alguna palabra de éstas, porque se me traduce y se me va la mente a cuando estábamos en el Tribunal- y yo fui parte de eso-, porque fui parte de las personas que defendió el voto encamado en el Tribunal. Cuando oía las palabras del Partido Nuevo Progresista diciendo que iban a garantizar el voto de los encamados, y salía una noticia diciendo de firmas que no había hecho la persona que se decía que había firmado esa papeleta, y por otro lado teníamos casos donde personas que decían que habían pedido el voto encamado, aparecían firmando y aparecían votando.

Así que de eso es que se trata, de reivindicar y de actuar. Pero peor es y más crimen es que ocurra, no reivindiques, y tampoco actúes. Y ahí es donde está la diferencia entre el Partido Nuevo Progresista y el Partido Popular Democrático, porque a mí también me hubiera gustado, me hubiera gustado y hubiera sido justo el que el Partido Nuevo Progresista en la pasada Administración se hubiera reivindicado y no hubiera botado más de 30,000 empleados, incluso matrimonios, e incluso fueran contra esta servidora por defender a una población también vulnerable y por el hecho de haberla protegido, fueron contra mi persona, pero el problema no fue mi persona, fue que fueron contra 800,000 personas de edad avanzada de este País. Y tampoco lo reivindicaron.

Pero también me hubiera gustado que hubieran pensado en no coger más de veinte mil (20,000) millones de dólares en préstamos sin fuentes de repago para hoy tener la crisis económica que tenemos y no solamente la crisis económica, sino también la crisis social que nos encaramos hoy en este País, ¡porque es muy fácil, es muy fácil decir las cosas que dice el otro o las cosas que hace el otro reivindicando y no te recuerdas o no se recuerdan de lo que hicieron al haber matado familias que se tuvieron que ir de este País, porque los botaron incluso hasta matrimonios que no le importó

cuando los botaron! Porque también hay que recordar que aun en la crisis, el Partido Popular Democrático no ha botado a nadie, y de eso es que se trata, de eso es que se trata. Porque cuando uno dice la verdad, es que también oye voces en la montaña que no quieren de ninguna manera aceptar la realidad de las cosas que le decimos.

Así que de lo que se trata hoy decir aquí es la pura verdad. De lo que se trata hoy aquí es que nosotros estamos encarando la crisis económica más grande de este País, porque hubo Administraciones, y principalmente la Administración pasada, que no le importó ni el futuro de nosotros ni de nuestros nietos ni de los que vinieran de las futuras generaciones.

¡Esa es la verdad! Hoy nos reivindicamos. Felicito a los compañeros con este Proyecto, y sobre todo que el Pueblo de Puerto Rico reconozca quién se reivindica y quién actúa cuando tenga que actuar.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senadora López León.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Corresponde el turno al senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, compañeros y compañeras del Senado, he estado escuchando el debate del Proyecto 1545, y me parece insólito la posición de algunos compañeros del Partido Popular. Hoy ustedes están enmendando este Proyecto, porque en el 2014 atropellaron a los partidos emergentes y a los candidatos independientes. Fueron ustedes, no fue nadie más. Fueron ustedes, en el 2014. Y eso no es un hecho aislado, como han querido hacer ver aquí otras compañeras del Partido Popular. Típicamente al Partido Popular le gusta discriminar.

El pasado cuatrienio, en ocasión de llenar la vacante por Ley de Minoría, el compañero Jorge Suárez y el compañero Rodríguez Otero enfrentaron trabas del propio Partido Popular. El Presidente del Partido Popular pretendía darle el escaño que le correspondía a Rodríguez Otero a otro Senador. Alejandro García Padilla pretendía privar al compañero Rodríguez Otero del escaño que le correspondía. Y llegó a escribirle una carta a este servidor para que reconociera como Senador a otro que no le correspondía el derecho. Y el pleito fue a los tribunales, y fue un pleito entre populares. ¿O se les olvidó eso a ustedes? Se les olvidó que cuando el Partido Independentista trató de inscribirse, ustedes, a través de Eder Ortiz, trataron de dilatar o impedir la inscripción del Partido Independentista. ¿Se les olvidó eso a ustedes? Y ahora llegan aquí algunos compañeros haciendo acto de constricción diciendo que están arrepentidos. Si se fueran a arrepentir de todas las cosas malas que han hecho, les quedaría el resto del año teniendo que consumir turnos aquí para pedir perdón por todo lo que han hecho.

Escuchar a la compañera López decir que no se puede discriminar y que hay que rectificar. Si hace unos meses atrás escuchamos a la compañera López oponerse a un nombramiento de este propio gobierno para ocupar la posición que ella tenía, y el único reparo que ella tenía era que esa persona había sido Asesora de la Administración anterior. Eso está aquí en el récord.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senadora González López.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente, una Cuestión de Orden. Que se circunscriba a la medida y a la discusión, por favor.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Hacemos el llamado a la discusión de la medida.

Adelante, señor senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, la compañera fue la primera que habló de pasadas Administraciones. La primera que estuvo entonces fuera de orden fue ella. ¿Le molesta el récord,

compañera? ¿Le molesta el tema del discrimen? ¿Le molesta? ¿Le incomoda? Ese es el récord histórico que ustedes han planteado aquí.

Ahora, acorralados por la historia y por la presión pública, quieren cambiar las reglas de juego para que los candidatos independientes tengan oportunidad, oportunidad que le negaron a los partidos emergentes. Recuerdo que cuando se enmendó la Ley en el 2011, flexibilizando para que los partidos nuevos se pudieran inscribir, el Partido Popular comentaba que el PNP hacía eso para dividir el Partido Popular. Ese es el récord de ustedes. Y en aquella ocasión en que se aprobó este Proyecto, allá para noviembre de 2014, específicamente el 11 de noviembre, le planteaba yo a ustedes, y el récord dice lo siguiente: “En la vista pública le pregunté al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones si algún partido político, algún comité de acción política, algún candidato, algún actor del proceso electoral, algún elector puertorriqueño había pedido algo de lo que se incluía en eso que ustedes llamaban Reforma Electoral”; y el entonces Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones dijo que nadie había pedido lo que ustedes aprobaron. Ese es el récord, compañeros. Nadie. Esa fue la respuesta de él, que a propósito, luego de esa vista pública, creo que duró menos de un mes como Presidente. Y es bien fácil ahora decir que van a rectificar un error. Están rectificando un horror. Y eso no fue un hecho aislado, pregúntenselo al compañero Rodríguez Otero.

Y aquí ver cómo alguna gente pretende hablar del partidismo. Yo tengo que decirles, y en eso en alguna medida yo coincido con el compañero Presidente Eduardo Bhatia, que hay mucha hipocresía en la discusión política. Yo escuchaba o he escuchado, como muchos de ustedes, algunos sectores del País oponerse a los partidos políticos, al partidismo. Pero entonces para combatir el partidismo, proponen un partido. Esa es la realidad. Ese es el récord. Y he escuchado a otros sectores de la población decir que no creen en los políticos, pero entonces quieren ser políticos.

Y ciertamente la discusión de esta medida obedece a la situación provocada por la enmienda en el 2014, que a mes y medio de entrar en el ciclo electoral, el Partido Popular decidió cambiar las leyes de financiamiento de campaña, la fiscalización de las campañas y la fecha de las primarias, dentro del marco de una potencial primaria para la gobernación dentro del PNP. Esa es la verdad. Esa es la realidad histórica. Y entonces ahora la pregunta que tenemos que hacernos cuando se apruebe este Proyecto en la tarde de hoy, es si los candidatos que han sido descalificados, que hayan radicado los endosos o que tengan los endosos, los van a tener que permitir que corran como independientes, como es el caso de Mane Cruzado. Si esta ley le daría la oportunidad a esos candidatos descalificados por los partidos para que sean independientes y puedan continuar su procedimiento como cualquier otro candidato independiente, porque no pueden excluirlo.

Así que ciertamente, compañeros, en el día de hoy algunos miembros del Partido Popular han querido denunciar las pasadas administraciones, como típicamente hacen. Todo es culpa de los demás. Todo es culpa de los que estuvieron antes. Y no quieren reconocer que se elevaron los requisitos dramáticamente en el 2014, sin ninguna necesidad, sin que nadie lo hubiese pedido, según lo dijo aquí el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, por cierto, nominado por ustedes.

Así que, de nuevo, compañeros, hoy se abre la puerta para que los candidatos independientes tengan igualdad de condiciones, como corresponde, la oportunidad de participar en un evento eleccionario en noviembre, con la misma cantidad de endosos. Y ya veremos qué ocurre, en términos de votación. En las elecciones anteriores los partidos emergentes denunciaban que eran la nueva fuerza, que iban atraer el voto, y todos no sumaban una gran cantidad de votos. De hecho, hubo menos votos en las elecciones que en elecciones anteriores, en esas elecciones que en las anteriores.

Así que enmendar o revisar procedimientos electorales en años electorales, sumamente peligroso, porque se puede prestar para interpretaciones y para ecuaciones que podrían, de alguna manera, incidir en la credibilidad de los procesos. De hecho, recuerdo que el Partido Popular sugirió, a través de la corte, que los inactivos, porque no votaron en el 2008, fueran activados administrativamente. La corte tardó o demoró en resolver el asunto y pasaron las elecciones. Pasadas las elecciones, entonces se pidió que se activaran los del 2008 y los del 2012. ¡Ah!, y ahí entonces el Partido Popular tenía reparos. ¿Eso, también fue un error?

Así que hablar de que se trata de un hecho aislado y que fue un error que están enmendando, cuando la historia es distinta, cuando le han negado oportunidades al Partido Independentista de inscribirse; cuando le han negado oportunidades a compañeros del Partido Popular a ocupar sus escaños por Ley de Minoría, es pensar que el pueblo puertorriqueño ha olvidado lo que ha ocurrido durante todo este tiempo.

Así que me parece –y si me equivoco me corrigen– que el compañero Angel Rosa dijo que esto obedece a que se atendió apresuradamente en aquel momento. Me parece que eso fue lo que él dijo. ¿Y ahora, se está atendiendo con calma? ¿Y ahora, lo evaluaron bien? ¿Y ahora, no hay aquí problemas de prisa?

Ciertamente, la reconfiguración del Derecho Electoral en Puerto Rico que se propició en el 2014 no va a cambiar el resultado de la Elección del 2016. Este Proyecto tampoco. Tampoco va a ocurrir un cambio dramático en cuanto a lo que el Pueblo de Puerto Rico vaya a decidir, en términos de elecciones. Pero, ciertamente es innegable que aquí no se trata de un hecho aislado, como alguna gente ha querido hacer ver. Aquí se trata de varios eventos donde el Partido Popular ha tratado de controlar.

De hecho, en la enmienda del 2014 se alegaba que las marcas adicionales en la papeleta de la gobernación se iban a tener por no puestas, hasta eso llegó ese Proyecto, hasta eso llegó ese Proyecto. Y hoy aquí hay unos cuantos compañeros del Partido Popular que quieren proyectarse como que nada de eso ha ocurrido y que de nada de eso fueron parte. La historia los traiciona y el récord habla por sí solo.

Así que, señor Presidente, hoy estamos atendiendo un Proyecto para corregir lo que le advertimos el 11 de noviembre de 2014, y hoy está en récord lo que le manifestamos en aquella ocasión. Hoy se está atendiendo un Proyecto para evitar una injusticia y para retractar unas enmiendas que nadie nunca pidió en el 2014, eso es lo que están haciendo hoy. Así que a los que andan por ahí diciéndose que son justos y que tienen la capacidad de retractarse, ¡ pues qué bueno! ¡Pues qué bueno! Pero no es de lo único que tienen que retractarse en materia de Derecho Electoral.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Rivera Schatz.

Corresponde el turno al compañero senador Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

En verdad, unas palabras cortas. Sencillamente, tratando de invitar a todos los Senadores a pensar en el futuro. No es posible y nadie espera que en este Recinto, de hecho, en ningún sitio que esté poblado por seres humanos, se hagan cosas perfectas. Existe en verdad una consecuencia de las personas que estaban tratando de aspirar o considerando si van a aspirar o qué vamos a hacer con los endosos. La preocupación con endosos yo no creo que está tan presente en el que está considerando si va a unirse al proceso electoral o no, eso es algo que te dan ya como el segundo o tercer día.

Yo me acuerdo una vez que yo comuniqué mi posición al ahora Gobernador de Puerto Rico, que iba a postularme al Senado por el Distrito de Guayama, entonces, como a los dos (2) días fue que me dijeron lo de los cinco mil (5,000) endosos.

Y en verdad, pues comparto también con mi hermano de Cabo Rojo que este proceso de tener endosos, en efecto, eso es un impedimento a la democracia y nosotros tenemos que cambiar nuestro proceso; tan así, que yo me comprometo públicamente que en la Sesión Legislativa que se avecina lo atendemos, señor Senador, siempre y cuando que atendamos cómo pagamos por el proceso.

Habiendo dicho esto, a mí me parece particularmente necesario que entendamos lo que esta pieza pretende hacer; no es salvar todas las injusticias, porque eso resultaría ser la justicia perfecta y yo no voy a repetir lo que ya dije de la imposibilidad de la perfección y la acción humana. Pero existe claramente una necesidad de curar una imperfección que conocemos, de evitar un daño que podemos evitar y de contribuir a un proceso que tenemos la obligación juramentada de contribuir. Todos nosotros tenemos que utilizar esa obligación de nuestro juramento cuando identificamos una situación que tenemos que arreglar, y es así de sencillo. Nosotros tenemos que hacer lo que es correcto hacer.

¿Es o no correcto que se mejore esta imposición tan aplastante a personas bien intencionadas, candidatos, de hecho, a la gobernación -de momento, y con mucho respeto y cariño-, al doctor Vargas Vidot? Pero él no es el único independiente que está corriendo en esto. Y nosotros tratamos de ayudarlos a todos porque lo que es injusto, es injusto, y lo que es justo, es justo para todos. Tenemos entonces que actuar como es consistente con nuestra obligación.

Y yo no quiero hablar del pasado porque les voy a decir, escuchándolos a todos ustedes aquí, lo que viene a mi mente es un pasaje que tiene Muñoz Marín, y tengo que parafrasearlo, porque no me acuerdo completamente de él, no lo puedo citar, pero me acuerdo que Muñoz Marín señala que la vereda y el camino difícil y el dolor fueron sus compañeros. Y de eso él atiende y entiende que lo que nos da esa esperanza es la semilla. Y lo que se celebra en el 1949, en su elección como el primer Gobernador electo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico -que se conocía como Puerto Rico nada más en el 1949-, fue qué, la semilla. El nos invita a esa excursión, a esa expedición.

Esto que estamos haciendo es entonces, similarmente, una semilla. Esto que estamos buscando es mejorar algo que está malo y descansar en la semilla que representa nuestro pueblo; ese mismo pueblo que yo escucho, Senadora, aquí alabar correctamente, y qué bien que son tan inteligentes y tan informados, pues vamos a darle a ese pueblo el honor de utilizar el poder que poseen con la información que tienen; vamos a permitirlo; vamos, en acción, decirle al pueblo, tú mandas, tú escoges. Me parece a mí que es lo correcto. Y a eso se reduce toda esta discusión, tenemos todos que hacer lo que es correcto hacer, vamos a hacerlo.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Pereira Castillo.

¿Algún otro compañero Senador o Senadora que quiera hacer expresiones sobre la medida? No habiendo ningún compañero, corresponde el turno de rectificación al presidente Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, han sido siete (7) años muy fuertes y muy duros para Puerto Rico. Este debate hoy podría terminar con las palabras de Miguel Pereira, porque yo creo que no hay grito más grande que pueda dar ningún puertorriqueño, ningún ser humano en el mundo, que decir, lo que es justo, es justo, y lo que no es justo, no es justo. Y yo conozco mucha gente en el Partido Nuevo Progresista que no es justa y conozco mucha gente en el Partido Popular que no es justa y conozco gente fuera de partidos que no son justos.

Y yo creo, y se lo digo con mucho respeto al ex Presidente y a otra gente en esta Delegación del Partido Nuevo, precisamente hoy nos toca no ponerle una etiqueta al Partido Popular o al Partido Nuevo, hoy nos toca ponerle una etiqueta a la gente injusta que haya en el Partido Popular y en el Partido Nuevo Progresista. Y decir que somos más los justos, que somos más los que estamos

dispuestos a arreglar las cosas, que somos más los que queremos hacer las cosas bien y que en algunos momentos a lo mejor los que estábamos haciendo las cosas bien o las queríamos bien no teníamos la mayoría en ese momento, aun en nuestro partido. Pero eso no significa que no haya un día mañana para rectificar y arreglar y enderezar el curso y hacer lo correcto.

Y hoy, yo me siento orgulloso de todos aquéllos que, una vez finalice este debate, voten a favor de esta medida, porque estamos haciendo lo correcto por Puerto Rico y estamos enviando un mensaje claro. Aquella persona, aquel niño, aquel joven que nos está viendo, que sepa que puede aspirar a un cargo político en Puerto Rico; y que hay gente que está dispuesto a luchar, porque ese niño llegue, independientemente de que sea de un partido o no; que puede ser independiente, que es más difícil, pero que puede llegar y que lo que tenemos que hacer es quitar los obstáculos del camino. Y yo creo que eso es bueno, independientemente de que usemos el dedo acusador para decir, fueron ustedes, fueron los otros, fueron los de más allá.

Escuché también -y tengo que decirlo- a la compañera Itzamar y voy a, simplemente, decir que habrá tiempo en los próximos días y en los próximos meses para tener un debate fogoso de qué acciones ha tomado esta Mayoría Legislativa aquí para arreglar el entuerto fiscal que se heredó. No me culpen a mí ni a nosotros por haber cogido veintitrés mil (23,000) millones de dólares prestados sin dinero para pagarlo; cualquier cosa, que me culpen por tratar de ver cómo lo pago.

Si alguien nos quiere culpar de algo, Senadora, es de ser responsables por Puerto Rico. Usted se agarra de la demagogia de que a unos o a otros se les ha afectado su futuro. Senadora, usted lleva este barco a medio del mar, lo hunde o lo está hundiendo y nos critica a nosotros por estar buscando los salvavidas a ver a quién salvamos y podemos salvar dentro del barco.

Senadora, piense bien, y Senadores, todos, y el Pueblo de Puerto Rico, piensen bien en las acciones que se han tomado este cuatrienio. Nada me hubiera gustado más a mí que subir el salario de todos los empleados públicos, que buscar la forma de nosotros bajar las contribuciones a todo el País; de nosotros, ciertamente, llamar a cada uno de los pensionados y decirle, te vamos a subir la pensión que tú tienes. Y todo eso, todo eso basado en un solo principio, un solo principio bien sencillo, el principio más sencillo, fundamental en las finanzas, públicas o privadas, quién lo va a pagar. Y a mí me interesa saber desde el principio quién lo va a pagar.

Y aquéllos que se dedicaron a coger veintitrés mil (23,000) millones de dólares sin fondos para pagar, aquéllos que nos metieron en la quiebra, aquéllos cuyo Presidente del Banco de Fomento, "Caco" García, va hace tres días al Congreso, vergonzosamente, a pedir una Junta de Control Fiscal por las acciones que él tomó. No vengan aquí a tratar de enseñarnos a nosotros lo que es gobernar correctamente. ¡Ah! Que ha sido fuerte y doloroso, claro que sí, pero hemos sido responsables. Y yo creo -y lo voy a decir así porque es lo que creo- creo que estas próximas elecciones son sobre eso, quién quiere un gobierno responsable y quién quiere un gobierno irresponsable. Quién piensa que lo mejor es seguir cogiendo prestado como un loco y quién piensa que, por el contrario, lo mejor es ver cómo se pagan las deudas de Puerto Rico, cómo se reestructura la deuda de Puerto Rico, cómo pensamos en las futuras generaciones de Puerto Rico, cómo pensamos en los niños de Puerto Rico, cómo pensamos poner orden a Puerto Rico. Aquéllos que piensen que la forma de hacerlo es con esta metodología de coger prestado y prestado y prestado y prestado y prestado y prestado, y cuando uno trata de pagar, venir entonces con la demagogia de que estamos haciéndole daño al pueblo, yo le pregunto al pueblo -y con esto termino, señor Presidente-, ¿quién le hace más daño al pueblo, quién le hace más daño al pueblo; el que lo engaña dándole aquello que no se puede pagar o el que lo enfrenta con la realidad y le dice, es hora de pagar como todo adulto y como todo pueblo responsable?

A eso nos hemos dedicado, señor Presidente, y en eso vamos a seguir estos próximos meses. Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, presidente Bhatia Gautier.

¿Algún otro turno de rectificación?

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero Portavoz Alterno, Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente, gracias a Dios que esto no es unas octavitas o una fiesta y estamos en un pie forza'o, porque empezamos con Vargas Vidot y ya vamos por la Junta Fiscal. Yo me perdí por un momento, tengo que ser bien honesto. Y qué bueno que en el debate se está dando en todo su apogeo, desde norte a sur, este a oeste, y frases que a veces deberían ser recordadas para la posteridad.

Pero la verdad del asunto es que llevamos hora y media entre ser y no ser. Si yo llego a saber que el turno que yo tomé hace una hora y media iba a crear este revuelo quizás ni lo tomaba porque, pues, después de todo, estamos hablando si vamos a enmendar algo que todos han reconocido que lo hicieron mal con el argumento que lo hicieron a la prisa y con el que tienen ahora, que ahora tienen más prisa, para poder hacer la enmienda Vargas Vidot. Eso es todo lo que es esto; es correr o no correr, aspirar o no aspirar. De eso es que se trata, no hay que darle mucha vuelta. Estamos a favor, todavía no he visto a alguien, aunque sé que hay algunos que tienen reservas. Y como le dije en el turno, que algunos llorarán el día que dijeron, ¿y por qué voté a favor, porque me costó mi escaño? Porque estoy convencido, la historia está ahí y si quiere después se las analizo, de que uno de ustedes no va a entrar, porque Vargas Vidot tiene la posibilidad de entrar. Felicidades.

Pero el evento no es éste, el evento es si la democracia la vamos a practicar como la estamos practicando o, en su defecto, si vamos a seguir debatiendo sobre un asunto que estamos de acuerdo, aunque después hayan lamentos.

Así que para no abundar sobre la cosa, pero tenía que tomar un turno porque es que me pareció muy peculiar que empezamos con una enmienda, la enmienda Vargas Vidot, y vamos por la Junta Fiscal, un poquito más y llegamos a la definición del Estado Libre Asociado. Pero estoy seguro, vamos pa'eso, vamos pa'lante. El problema es que solamente es una voz dentro de cientos y miles. Yo sé que están listos, yo sé que están listos, y si no lo están, los vamos a poner listos también -en buena lid, "by the way", señor Presidente-.

Lo que sí es, señor Presidente Incidental, que quede claro, esto estamos de acuerdo, pero no necesariamente resuelve todos los problemas. Y yo creo que el compañero Rivera Schatz, que además de haber sido Presidente, es un experto electoral porque estuvo allí, en el monstruo, en la entraña, hay que ver si esto ahora tiene otras repercusiones.

Pero hay un elemento -y con esto los deajo- que todavía no se ha definido. ¿Y qué pasa si el Tribunal viendo este caso ahora -lo cual yo a veces dudo- dice, miren, además de esto de las cosas de los endosos, que Vargas Vidot no tiene que recoger cincuenta (50), que son tres (3), vamos a entrar en el asunto y olvídense de los endosos, eso es inconstitucional, se acabó, no debe haber endosos. Pues es la enmienda sobre la enmienda de lo que entonces estamos haciendo aquí.

Y si a alguien que descalificamos, que tuvo problemas para cuestiones político partidistas, de estas patrióticas que se dan últimamente, de que somos más puros que los puros, y que no debe aspirar, dice, ¡ah!, pues, perfecto, pues ahora con esta nueva regla y esta nueva enmienda ahora yo quiero aspirar y me voy independiente. Vamos a ver, vamos a ver.

Vuelvo y repito, y con esto termino, desde que salimos y que empezamos todo el mundo estuvo de acuerdo por diferentes razones. Y estoy convencido que algunos de ustedes votarán,

porque la ola grande es a favor de que sea la enmienda Vargas Vidot; si se llamara Juan Rivera, estoy convencido que no estuviéramos trabajando esto ahora mismo.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Ríos Santiago.

Usted cierra el debate, Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Rivera Schatz, tiene un turno de rectificación.

SR. RIVERA SCHATZ: Brevemente, compañeros. Yo coincido con el compañero Bhatia Gautier de lo que es un acto de justicia. Nadie puede cuestionar que la medida pretende corregir un acto de injusticia y, aunque alguna gente no quiere reconocer quién lo cometió, bueno, la historia está ahí.

Y estoy de acuerdo con el compañero Eduardo Bhatia de que podrá haber un debate fogoso sobre los veintitrés mil (23,000) millones de que cogieron prestado, que quién tiene la culpa, quién no tiene la culpa. Eso, cuando quieran, dónde quieran y cómo quieran, estamos preparados.

Pero, yo quiero hacerle una exhortación al Presidente del Senado y a los compañeros del Partido Popular; más que debatir, en lo que resta de esta Sesión, presenten medidas que atiendan esa situación, porque ha sido el Gobernador de Puerto Rico, hasta el otro día Presidente el Partido Popular, quien ha estado acusando a su propia Legislatura de ponerle obstáculos a los compañeros en la Cámara y algunos aquí en el Senado, ponerle trabas y obstáculos a su gestión gubernamental, eso lo dijo él, lo dijo Alejandro García Padilla. Y hubo ataques aquí al Senado Popular y hubo ataques a la Cámara del Partido Popular. Y llegó el Gobernador, inclusive, a un mensaje sobre la situación del País y delante de la Asamblea Legislativa dijo que a pesar de esos legisladores populares, y a pesar de ellos, él iba a tratar de gobernar. Así que ése es el récord, para que nadie lo olvide.

Y debatir, podemos debatir, pero mi exhortación es a que, en lo que queda de Sesión, ya que el Gobernador había dicho que no iba a aspirar a la gobernación, porque iba a encargarse de presentar medidas, atender el asunto fiscal presupuestario que vivimos, bueno, no ha presentado ni una en lo que va de Sesión, ni una. Pues, que el Senado, que la Cámara tome la iniciativa y las presente para que Puerto Rico, en vez de escuchar debates, analice las acciones que está tomando quiénes tienen la Mayoría en el Senado y en la Cámara.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Rivera Schatz.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente. Es de humanos errar y de sabios rectificar. Yo creo que esto es una medida que es un buen comienzo y aunque ya se le ha hecho tarde a esta Asamblea Legislativa hacer más enmiendas, que deben ser por consenso siempre, a mi juicio. Siempre he favorecido ese concepto, sobre la Ley Electoral, porque estamos en pleno proceso, yo quiero dejar para récord y hago una invitación a los que el pueblo deposite la confianza para la próxima Asamblea Legislativa, invitarlos a que no esperen al año electoral, sino que desde el primer momento empecemos a revisar todo el procedimiento electoral en este País para hacerlo lo más justo, lo más equitativo y lo más participativo posible dentro de los partidos políticos y fuera de los partidos políticos, en igualdad de condiciones para todos. Porque el mero hecho de tener vocación para servirle al País en posiciones electivas debe, en vez de entorpecerse por legislación, deben facilitarse para tener más personas que se envuelvan en el proceso democrático.

Felicito a los tres compañeros que radicarón esta medida. Y hago una moción incidental, señor Presidente, si procede, y si no, que en su momento se considere de que se me haga autor de este Proyecto del Senado 1545.

SR. BHATIA GAUTIER: No hay objeción, señor Presidente.

SR. FAS ALZAMORA: También la compañera Maritere González hace igual petición, a través de mi persona.

SR. BHATIA GAUTIER: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): No habiendo objeción, se unen como coautores a los compañeros Fas Alzamora y González López.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, senador Fas Alzamora.

Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, muchas gracias, a la rectificación.

Nada, es que dejar claro que los partidos políticos en Puerto Rico, lo que significan los partidos de Mayoría, lo que es el Partido Popular y el Partido Nuevo Progresista, incluso, el Partido Independentista, tienen unos filtros muy diferentes a lo que puede ser un partido independiente o una candidatura independiente; un filtro donde el partido político con mecanismos internos pueda evaluar la candidatura de cada quien; validar, cuando se vota por la insignia de un partido político, la inscripción de ese partido. Cuál es el filtro que puede tener un candidato independiente si no cuenta con un partido político o con una junta evaluadora de candidaturas para determinar si cumple o no con los requisitos de un partido, con los requisitos constitucionales o, más aún, requisitos para estar ahí en la candidatura.

Esa diferencia de un partido político, que tiene esa estructura, que tiene ese filtro, versus un partido independiente o quizás una candidatura independiente, el filtro que queda, definitivamente, son las peticiones de endoso, que validan la voluntad del elector de darle la oportunidad a esas personas de participar en el proceso. Y hay que dejar claro para el récord, para qué entonces se hicieron las peticiones de endoso, que es para que ese filtro exista.

Estará en discusión si la justicia se hace para mantener a todo el mundo en el mismo nivel; si obviamente había que darle un requisito adicional o no a aquel, candidatura independiente. Entendí y lo entiendo de esa forma y por eso sostengo lo que dije en el turno anterior, de que todos tienen el mismo derecho a participar democráticamente en su voluntad de aportar al País. Pero dejo claro que los filtros de los partidos políticos son muy diferentes al filtro de una candidatura independiente que descansa en la petición de endosos o en una certificación que haga la Comisión Estatal de Elecciones, que después no puede echarse para atrás, porque un partido político no puede ir contra él, porque no pertenece a un partido político.

Y definitivamente concuro en gran medida con el compañero Carmelo Ríos de que hay un escaño en juego y le pertenece al PNP, porque van a perder las próximas elecciones.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Gracias, senador Suárez Cáceres.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Seilhamer Rodríguez, en su turno de rectificación.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, extremadamente breve.

En el turno de rectificación del Presidente del Senado habló e hizo referencia a los injustos, a los injustos que hay dentro del Partido Nuevo Progresista, dentro del Partido Popular, en la

comunidad. Lo que este Senado y lo que nosotros debemos velar es que los justos no paguen ni sufran por los pecadores, por los injustos, y ése debe ser el norte.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Gracias, senador Seilhamer Rodríguez.

Finaliza el debate el compañero senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1545.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación del Proyecto del Senado 1545? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1545; Resolución Conjunta del Senado 632, Resolución Conjunta del Senado 634, Resolución Conjunta del Senado 662; Resolución del Senado 1333, Resolución del Senado 1334; Proyecto de la Cámara 1639 y Proyecto de la Cámara 2157.

Señor Presidente, para que se proceda a la Votación Final y que ésta se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se proceda con la Votación Final. Tóquese el timbre.

¿Algún compañero Senador o Senadora que vaya a emitir un voto explicativo o abstenerse en alguna de las medidas?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, la Delegación del Partido Nuevo Progresista va a emitir un voto explicativo sobre el Proyecto del Senado 1545, a favor.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Que se haga constar de esa manera.

¿Algún otro compañero Senador o Senadora?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Presidente Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, voy a emitir un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 1545.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Que así se haga constar.

¿Algún otro compañero Senador o Senadora? No habiendo ningún compañero Senador o Senadora que vaya a hacer expresiones adicionales, Votación Final, que proceda la misma.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Sí, no, es que el compañero lo pidió, sí, está bien.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Algún otro? No habiendo ninguno, procédase con la Votación Final.

Habiendo emitido su voto todos los compañeros Senadores y Senadoras, infórmese el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1545

“Para enmendar el Artículo 8.012 de la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de igualar la cantidad de peticiones de endosos requeridos para candidatos de partidos políticos y candidatos independientes aspirantes a los cargos de gobernador, comisionado residente, senador y representante por acumulación, senador por distrito, representante por distrito y legislador municipal.”

R. C. del S. 632

“Para reasignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000) para la rehabilitación de viviendas; y para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000) para la construcción de proyectos de infraestructura en el Distrito Senatorial de Carolina, provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 61, Sección 2 de la Resolución Conjunta 59-2014; para autorizar el traspaso de los fondos; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 634

“Para designar con el nombre de “Jorge Francisco “Paquito” Rodríguez Jiménez”, la cancha bajo techo ubicada en la Escuela Superior Vocacional William Rivera Betancourt del Municipio de Canóvanas; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 662

“Para liberar y transferir al Departamento de Corrección y Rehabilitación, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados al Departamento de Corrección y Rehabilitación en el inciso c, apartado 32, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 62-2015, identificados como Reserva Presupuestaria, a los fines de ser utilizados para sufragar los servicios de alimentos de las instituciones penales del País.”

R. del S. 1333

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico felicite efusivamente al Doctor Joseph R. Maldonado al ser electo como Presidente de la Sociedad Médica del Estado de Nueva York (Medical Society of the State of New York), convirtiéndose en el primer médico hispano y primer puertorriqueño en los dos siglos de historia de la Sociedad Médica del Estado de Nueva York, y, a su vez, siendo el primer puertorriqueño en la historia que preside una asociación médica de uno de los cincuenta estados de los Estados Unidos de América.”

R. del S. 1334

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Equipo de Béisbol los Cangrejeros de Santurce, por haber obtenido el Campeonato en la temporada 2015-16 de la Serie Final de la Liga de Béisbol Profesional Roberto Clemente Walker de Puerto Rico.”

P. de la C. 1639

“Para designar la Escuela Segunda Unidad del Barrio Macaná del Municipio de Guayanilla, como “Escuela Segunda Unidad Anabel Torres Rivera; y para otros fines”.”

P. de la C. 2157

“Para enmendar el Artículo 9.005 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de facultar a los municipios a realizar el negocio jurídico de donación; para exceptuar del proceso de subasta pública la donación a favor de otro municipio, o el gobierno central o del gobierno federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales; y para otros fines.”

VOTACION

El Proyecto del Senado 1545; las Resoluciones Conjuntas del Senado 634, 662; las Resoluciones del Senado 1333, 1334; y los Proyectos de la Cámara 1639 y 2157, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Martín Vargas Morales y Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 632, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Martín Vargas Morales y Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Portavoz López León.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, turno de Mociones.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 6185

Por el señor Ruíz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y un merecido homenaje a la señora María del Carmen Candelario Rivera, por su compromiso y

desempeño en la industria de la belleza, con motivo de la celebración de los Premios Global Beauty Awards 2015, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2015.”

Moción Núm. 6186

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y un merecido homenaje a la señora Enid Rodríguez Mauras, por su compromiso y desempeño en la industria de la belleza, con motivo de la celebración de los Premios Global Beauty Awards 2015, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2015.”

Moción Núm. 6187

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y un merecido homenaje a la señora Maribel González Mercado, por su compromiso y desempeño en la industria de la belleza, con motivo de la celebración de los Premios Global Beauty Awards 2015, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2015.”

Moción Núm. 6188

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y un merecido homenaje a la señora Elsa Aguirre Aguirre, por su compromiso y desempeño en la industria de la belleza, con motivo de la celebración de los Premios Global Beauty Awards 2015, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2015.”

Moción Núm. 6189

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y un merecido homenaje a la señora Janisse Milete Piñeiro, por su compromiso y desempeño en la industria de la belleza, con motivo de la celebración de los Premios Global Beauty Awards 2015, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2015.”

Moción Núm. 6190

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y un merecido homenaje al señor Jesús Díaz Santaella, por su compromiso y desempeño en la industria de la belleza, con motivo de la celebración de los Premios Global Beauty Awards 2015, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2015.”

Moción Núm. 6191

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y un merecido homenaje a San Juan Beauty Show, por su compromiso y desempeño en la industria de la belleza, con motivo de la celebración de los Premios Global Beauty Awards 2015, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2015.”

Moción Núm. 6192

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y un merecido homenaje a Sesderma de Puerto Rico, por su compromiso y desempeño en la industria de la belleza, con motivo de la celebración de los Premios Global Beauty Awards 2015, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2015.”

Moción Núm. 6193

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y un merecido homenaje al Colegio de Barberos de Puerto Rico, por su compromiso y desempeño en la industria de la belleza, con motivo de la celebración de los Premios Global Beauty Awards 2015, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2015.”

Moción Núm. 6194

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y un merecido homenaje a la señora Sandra Soto, por su compromiso y desempeño en la industria de la belleza, con motivo de la celebración de los Premios Global Beauty Awards 2015, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2015.”

Moción Núm. 6195

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y un merecido homenaje al doctor José Hernández Velázquez, por su compromiso y desempeño en la industria de la belleza, con motivo de la celebración de los Premios Global Beauty Awards 2015, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2015.”

Moción Núm. 6196

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y un merecido homenaje al SALOON INN de Puerto Rico, por su compromiso y desempeño en la

industria de la belleza, con motivo de la celebración de los Premios Global Beauty Awards 2015, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2015.”

Moción Núm. 6197

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y un merecido homenaje a la señora Katherine Medina Lugo, por su compromiso y desempeño en la industria de la belleza, con motivo de la celebración de los Premios Global Beauty Awards 2015, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2015.”

Moción Núm. 6198

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y un merecido homenaje a la señora Patricia López Romero, por su compromiso y desempeño en la industria de la belleza, con motivo de la celebración de los Premios Global Beauty Awards 2015, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2015.”

Moción Núm. 6199

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y un merecido homenaje a la señora Iris Negrón Roque, por su compromiso y desempeño en la industria de la belleza, con motivo de la celebración de los Premios Global Beauty Awards 2015, llevada a cabo el 13 de diciembre de 2015.”

Moción Núm. 6200

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al agente Diego S. Carrasquillo Alvarado, placa 29307, quien fue Capitán e Instructor del Equipo Campeón, Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA), que ganó las competencias de tiro de la Policía de Puerto Rico.”

Moción Núm. 6201

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al agente Gilberto Montalvo Pantojas, placa 29304, quien forma parte del Equipo Campeón, Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA) que ganó las competencias de tiro de la Policía de Puerto Rico.”

Moción Núm. 6202

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la Capitana Nilsa Bonilla Santos, placa 5-16485, quien forma parte del Equipo Campeón, Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA), que ganó las competencias de tiro de la Policía de Puerto Rico.”

Moción Núm. 6203

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al sargento Wilmil Alicea Rodríguez, placa 25877, quien forma parte del Equipo Campeón, Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA), que ganó las competencias de tiro de la Policía de Puerto Rico.”

Moción Núm. 6204

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la agente Yazaira Ramos La Puerta, placa 27689, quien forma parte del Equipo Campeón, Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA), que ganó las competencias de tiro de la Policía de Puerto Rico.”

Moción Núm. 6205

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al agente José E. Rosario Santiago, placa 36296, quien forma parte del Equipo Campeón, Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA), que ganó las competencias de tiro de la Policía de Puerto Rico.”

Moción Núm. 6206

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al agente José A. Sánchez Cabrera, placa 22720, quien forma parte del Equipo Campeón, Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA), que ganó las competencias de tiro de la Policía de Puerto Rico.”

Moción Núm. 6207

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al agente Luis A. Roig Casillas, placa 15337, quien forma parte del Equipo Campeón, Negociado de

Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA), que ganó las competencias de tiro de la Policía de Puerto Rico.”

Moción Núm. 6208

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al agente Nathanael Montes Martínez, placa 30557, quien fue Instructor del Equipo Campeón, Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA), que ganó las competencias de tiro de la Policía de Puerto Rico.”

Moción Núm. 6209

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al agente José A. Fernández Camacho, placa 5209, quien forma parte del Equipo Campeón, Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA), que ganó las competencias de tiro de la Policía de Puerto Rico.”

Moción Núm. 6210

Por el señor Rivera Filomeno:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al agente Abdiel Santana Rodríguez, placa 13462, quien forma parte del Equipo Campeón, Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (FURA), que ganó las competencias de tiro de la Policía de Puerto Rico.”

Moción Núm. 6211

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconozca a José Manuel "Chemane" Carradero, a quien la Federación de Béisbol Aficionado de Puerto Rico le rendirá homenaje el 21 de febrero de 2016, durante los actos inaugurales de la temporada 2016 del béisbol AA en Humacao, P. R.”

Moción Núm. 6212

Por la señora López León y el señor Fas Alzamora:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese sus más sinceras condolencias a los amigos y familiares de la señora Gloria María Del Valle Castillo Aponte, viuda de Muñoz Padín, tras su reciente fallecimiento el pasado, miércoles, 3 de febrero de 2015.”

Moción Núm. 6213

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la doctora Ingrid del Carmen Montes González, profesora del Departamento de Química de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (UPRRP), por ser la primera mujer hispana en ser reelecta como parte de la Junta de Directores Generales de la Sociedad Americana de Química (conocida por sus siglas en inglés ACS).”

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones de la 6183 a la 6213.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las Mociones? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. LOPEZ LEON: Para unir al compañero senador Angel Rodríguez a la Resolución del Senado 1334.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para unirme al Proyecto del Senado 674.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se haga constar.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que...

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Antes de culminar, le informo a todos los compañeros Senadores y Senadoras, el Calendario de la semana próxima de sesiones sería el próximo lunes, a la una de la tarde (1:00 p.m.); y el miércoles, 10 de febrero de 2016, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

El miércoles es una Sesión Especial que estaremos realizando para reconocer al pelotero puertorriqueño Carlos Correa, Novato del Año de la Liga Americana del Béisbol de las Grandes Ligas. Para que los compañeros Senadores y Senadoras puedan hacer arreglos en sus calendarios, miércoles, 10 de febrero de 2016, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), será la Sesión de la próxima semana.

Señora Portavoz.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para conceder a la Cámara de Representantes que puedan recesar sus trabajos hasta el lunes, 8 de febrero de 2016.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se le da el consentimiento a los compañeros de la Cámara de Representantes.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 8 de febrero de 2016, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, a las cuatro y veintiséis minutos (4:26) de hoy jueves, 4 de febrero de 2016, recesan los trabajos del Senado hasta el próximo lunes, 8 de febrero de 2016, a la una de la tarde (1:00 p.m.). Receso.

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1356)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria del martes, 19 de enero de 2016, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 1356, cuyo propósito es:

“Para establecer la “Ley para prohibir en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la importación, producción, distribución, posesión, venta y uso de todo producto de alcohol en polvo”, a fin de proteger la salud pública mediante la no aceptación de ninguna otra modalidad que facilite y estimule el consumo de alcohol por parte de cualquier ciudadano, reconociendo los daños adversos a la salud y al bienestar social y colectivo que ocasiona el consumo desmedido de alcohol; y para otros fines”

El Senador suscribiente emitió un voto “**A FAVOR**” a la citada medida legislativa y consigna mediante este Voto Explicativo los fundamentos para su determinación. Veamos.

I.

A.

El P. del S. 1356 pretende prohibir la entrada a Puerto Rico del Palcohol, mejor conocido como “alcohol en polvo”. A noviembre del pasado año, este tipo de sustancia ha sido prohibida en 27 de los 50 estados.¹ Existe una preocupación general acerca de la forma y manera en que sería utilizado este producto y la accesibilidad del mismo a menores de edad.

No obstante lo anterior, y de haber votado a favor de la medida, a este servidor le surgieron varias preocupaciones sobre la misma las cuales procedemos a discutir.

Del Informe Conjunto emitido por las Comisiones de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos; y la Comisión de Salud y Nutrición que evaluaron la medida, no surge dato científico sobre algún estudio realizado que demuestre, que el Palcohol cause un efecto dañino a nuestra sociedad, en mayor proporción a la que causan otras bebidas alcohólicas que son legales en Puerto Rico.

Esta situación podría traer un planteamiento de inconstitucionalidad, toda vez que se está discriminando en contra de esta especie de alcohol, que no es más que un producto comercial.

Incluso, esta prohibición absoluta, podría parecer un subterfugio para evitar la entrada de un nuevo producto al mercado que compita con otros productos comerciales compuestos por espíritus destilados.

B.

La Constitución de los Estados Unidos, faculta al Congreso a regular el comercio entre los estados. Esto es conocido como la cláusula de comercio.² El propósito es promover la integración económica de la Nación y evitar la interferencia local con el flujo comercial.

En apretada síntesis, esta cláusula prohíbe a los estados que promuevan sus intereses comerciales a base de restricciones en el movimiento de artículos de comercio ya sea hacia el estado

¹Véase <http://www.ncsl.org/research/financial-services-and-commerce/powdered-alcohol-2015-legislation.aspx> (verificado 3 de febrero de 2016).

² Const. EE.UU. art. 1, § 8, C. 3.

o fuera de él. Esto en vista de la facultad congresional, por la cual existen unas prohibiciones implícitas al poder de los estados en este renglón. Se le conoce como la cláusula de comercio interestatal en su estado durmiente o negativa.³

A los estados se les ha permitido establecer normas no discriminatorias, siempre y cuando estas sean aplicadas de forma neutral aunque acarreen una carga sobre el comercio interestatal. Puerto Rico, aunque no es un estado, está sujeto a las normas de comercio interestatal dado que la Cláusula de Comercio nos aplica *ex proprio vigore*.

Una ley puede ser discriminatoria de su faz, en sus propósitos o por sus efectos prácticos. En las primeras dos circunstancias, la ley se presume inválida y corresponde al Estado defenderla presentando evidencia de que este sirve un propósito legítimo que no puede ser atendido por medios alternos razonables no discriminatorios. En la tercera modalidad, o sea, por sus efectos prácticos, la ley se presume válida.

II.

Teniendo presente las prohibiciones y protecciones constitucionales, hemos realizado una evaluación minuciosa en cuanto al P. del S. 1356 el cual prohíbe la entrada del producto Alcohol a Puerto Rico que nos lleva a concluir que dicha acción es válida. Véamos:

Según anteriormente expresado, una prohibición absoluta sobre la entrada y venta de un producto comercial en Puerto Rico puede resultar declarada inconstitucional tanto de su faz o intención como en su aplicación.

Cuando una Ley es discriminatorio, de su faz, como regla general, dicha ley se considerará inválida per se. Para determinar si es discriminatoria de su faz se debe evaluar el texto y si de este surge el vicio que la torna inconstitucional. En este caso recae el peso de defenderlo al ente regulador y *presentar evidencia de que el estatuto sirve un propósito legítimo, el cual no puede ser atendido por medios alternos razonables no discriminatorios.*⁴ Solo así derrota la presunción de inconstitucionalidad. En el presente caso las Comisiones informantes fallaron su deber de cumplir con este requisito y establecer mediante prueba y datos objetivos los fundamentos suficientes para sustentar la decisión de discriminar de su faz con un producto extranjero que potencialmente entraría al mercado de la Isla. Resultaba necesaria la comparecencia del Departamento de Justicia al proceso de evaluación de esta medida. Se trata de una prohibición absoluta de un producto comercial a Puerto Rico a pesar de ser aprobada por las autoridades federales pertinentes y la comisión no contó con la opinión legal del “abogado del Estado”. Tampoco presentaron las comisiones medios alternos razonables no discriminatorios. Por ejemplo, no se evaluó la imposición de contribuciones a este producto como ocurre en el caso de otros productos comerciales que el Estado interesa disuadir su consumo mediante una tributación alta, como ocurre en el caso de los cigarrillos y espíritus destilados.

Debemos ser muy cuidadosos en no legislar para beneficiar intereses en particular, lo cual no sería una práctica novel de esta administración. Examinemos la Ley 238-2014 la cual de manera burda otorgó un beneficio contributivo sustancial al productor de ciertas marcas de cócteles en la Isla lo cual a su vez afectó a los productores de ciertos tipos de vino. Este acto fue tan atroz y repudiado públicamente que esta Asamblea Legislativa no tuvo otra opción que aprobar la Ley 195-2015 a los fines de remediar la situación creada y garantizar una justa competencia en el mercado. El

³ *E.L.A. v. Northwestern Selecta*, 185DPR40 (2012)

⁴ *Id.*

P. del S. 1356, nuevamente aparentaría ser una medida que busca proteger a unos productos en particular.

III.

Es de conocimiento general lo nocivo que pueden ser los espíritus destilados. Dañinos a la salud del individuo que la consume, en ocasiones perjudicial al entorno familiar de este y en última instancia dañino a la sociedad y salud pública. La posibilidad de sufrir estos potenciales daños aumentaría si se permite, en este momento, la entrada a Puerto Rico del Palcohol o cualquier otro producto que sea alcohol en polvo.

Son varias las razones. En primera instancia, puede razonablemente preverse una evolución en el modo de uso de este producto, por ejemplo: inhalación o mezclarse con otros espíritus destilados en lugar de con agua. Estos y otras modalidades que podrían surgir irán en detrimento de la salud de los puertorriqueños. Asimismo debemos tener presente que, debido a su fácil encubrimiento, resultará altamente difícil para el Estado velar por que estos productos no caigan en manos de menores o sean ingresados en lugares donde no son permitidas las bebidas alcohólicas.

Este riesgo se torna más probable cuando examinamos la eficiencia, o falta de ella, en el desempeño de las entidades que vendrían llamadas a fiscalizar y regular este producto, como sería el Departamento de Salud. La ineficiencia en la dirección de este departamento ha quedado evidenciada durante los pasados cuatro años en un sinnúmero de ocasiones. La crisis de bacterias en el Hospital Regional de Carolina, los breches creados por el impago de sus obligaciones con los Centros de Salud Primaria de Puerto Rico 330, el pobre manejo de la actual epidemia de Zika, son solo algunos de los desaciertos de triste recordación de este Departamento por los pasados tres años y dos meses.

También debemos aclarar que contrario a lo que se pudiera pensar, la *U.S. Food and Drug Administration* (FDA por sus siglas en inglés) no aprobó el Palcohol como una sustancia segura. Su evaluación se limitó únicamente a los ingredientes no-alcohólicos que se añaden a las versiones que si contienen alcohol. No aprobaron ni condujeron prueba alguna sobre esa parte dado que esto no forma parte de sus funciones.⁵ Sin embargo, la *U.S. Alcohol and Tobacco Tax and Trade Bureau* (TTB por sus siglas en inglés), entidad llamada a aprobar los espíritus destilados en la Nación, sí aprobaron las etiquetas necesarias para que el producto se venda en los Estados Unidos de América salvo disposición en contrario.

Todo lo anterior presenta riesgos que traerían consigo la entrada de este producto en nuestro mercado. Ante el interés apremiante del Estado de velar por la salud y seguridad de nuestro pueblo, en especial de aquellas poblaciones más vulnerables entiéndase, niños, adolescentes y jóvenes este servidor coincide con lo propuesto esta medida y votó a favor de unirse a la corriente en los Estados Unidos de América de prohibir la venta de Palcohol o cualquier producto que sea alcohol en polvo.

Debemos velar porque las medidas ante nuestra consideración no sean discriminatorias o que cuando resulten serlo, estén fundamentadas en un interés apremiante del Estado. Es deber del Estado llevar a cabo todas las acciones necesarias para garantizar el bienestar común. Toda medida legislativa que tenga como fin proteger la salud física y emocional de nuestros ciudadanos contará con mi respaldo.

Convencido reafirmo que aun huérfano de un trabajo responsable por parte de la Comisión informante para justificar la prohibición, los fundamentos anteriormente esbozados constituyen

⁵Véase nota aclaratoria en: <http://www.fda.gov/Food/IngredientsPackagingLabeling/FoodAdditivesIngredients/ucm438163.htm> (verificado el 3 de febrero de 2016).

razón suficiente para derrotar cualquier planteamiento de discrimen. No obstante, recalco que el legislador, como representante del Pueblo, debe tomar decisiones importantes y difíciles en todo momento. Esta función no se limita a un “*a favor*” o “*en contra*” hueco o vacío de justificación. Su análisis debe ser responsable y juicioso. No siempre se ganará la simpatía de los demás. Pero si el análisis es serio y responsable, se mantiene la confianza del Pueblo y el respeto por la función legislativa. Con esto repito que nos hubiese complacido que el informe de la Comisión informante hubiese contenido mayor contenido, data científica, justificaciones concretas y la postura de entidades indispensables en la evaluación de esta medida, como es el Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Por los fundamentos anteriormente expresados, este servidor emite este Voto Explicativo, reafirmando su voto “**a favor**” al Proyecto del Senado 1356.

Respetuosamente sometido,
Larry Seilhamer Rodríguez
Portavoz
Delegación Partido Nuevo Progresista”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
4 DE FEBRERO DE 2016**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento de la Dra. Wanda M. Lugo Vélez	35869 – 35872
Nombramiento del Sr. Carlos M. Vélez Pereira	35872 – 35876
Nombramiento del Ing. Vidal Mass Salas	35876 – 35880
R. C. del S. 632	35880 – 35881
R. C. del S. 634	35881 – 35883
P. de la C. 1639	35883 – 35884
P. de la C. 2157	35884
P. del S. 1094 (rec.)	35884 – 35885
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 1130 (rec.)	35885 – 35929
R. C. del S. 662	35929 – 35930
P. del S. 1545	35930 – 35956